

**TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**SECRETARIA GENERAL**

**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN**

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2013-00602-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

**DEMANDANTE:** OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ.

**DEMANDADO:** SENA.

**ESCRITO DE TRASLADO:** EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA SENA.

**OBJETO:** TRASLADO EXCEPCIÓN.

**FOLIOS:** 148-249.

Las anteriores excepciones presentadas por las parte demandada – SENA, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 08:00 AM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL**

**VENCE EL TRASLADO:** DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 05:00 PM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL**

Doctor  
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
Ciudad

MB

Radicación 13001-23-33-000-2013-00602-00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Actor : OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ  
Demandado : Servicio Nacional de Aprendizaje  
Asunto Contestación de la demanda

**OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO**, mayor de edad, residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.554.872 de Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No.108137 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Regional Bolívar, según consta en el poder que anexo otorgado por la Director Regional, Dr. Jaime Torrados Casadiegos, acordes con las resoluciones de nombramiento, acta de posesión adjuntos, de manera atenta y respetuosa procedo a dar contestación a la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, exponiendo para su consideración los siguientes argumentos, con el fin de que sean tenidos en cuenta al momento de proferir sentencia dentro del asunto:

### RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

En consideración a lo que indicaré frente a los hechos de la demanda, me opongo a las pretensiones solicitadas por el actor así:

**A LA PRIMERA:** Me opongo a que se declare la nulidad del Oficio número 2-2013-000755 de fecha 2 de abril de 2013, por cuanto es simplemente eso: un oficio y no un acto administrativo como tal; aspecto frente al cual la jurisprudencia y la doctrina han sido claros en afirmar lo siguiente:

Para el tratadista Jaime Orlando Santofimio el acto administrativo es: *"toda manifestación unilateral de la voluntad de quienes ejercen funciones administrativas, tendientes a la producción de efectos jurídicos"*.

Para el citado autor los elementos claves para poder llegar a la conclusión de que existe un acto administrativo son:

1. Existencia de la figura a partir de un acto positivo, consistente en la expresión o manifestación general o eventualmente, concreta o específica, proveniente de quienes ejercen funciones administrativas.
2. Manifestación realizada por quienes ejercen funciones administrativas, esto es, la expresión de lo querido o deseado conforme a derecho, la cual debe ser de naturaleza unilateral.
3. El acto administrativo debe ser básicamente expresión de voluntad.
4. Las manifestaciones unilaterales de voluntad no sólo pueden provenir de los órganos de la rama ejecutiva del poder público, sino también, de cualquier autoridad de los otros poderes u órganos autónomos e independientes e incluso de los particulares, a los que les hubieren sido atribuidas funciones administrativas.
5. El quinto elemento caracteriza al acto administrativo por su naturaleza decisoria, es decir, por poseer la fuerza suficiente para crear situaciones jurídicas a partir de su contenido. En consecuencia, si la manifestación de voluntad no decide ni crea situación jurídica, no es un acto administrativo.

El H. Consejo de Estado, en sentencia del 14 de noviembre de 1996, radicación número 12543, con ponencia del Dr. Carlos Orjuela Góngora, precisó sobre el particular:

"Para una mejor ilustración acerca de la naturaleza jurídica del **acto administrativo** resulta oportuno transcribir algunos apartes de una sentencia del Consejo de Estado, del 22 de enero de 1988, citada por el profesor Gustavo Penagos en su obra *El Acto Administrativo*, Tomo I, páginas 89 y 90. Dijo así esta Corporación:

MG

"Así las cosas, el acto administrativo, a la luz de la ley colombiana es una manifestación de voluntad, mejor se diría de la intención ya que ésta supone a aquélla, en virtud de la cual se dispone, se decide, se resuelve una situación o una cuestión jurídica, para, como consecuencia, crear, modificar o extinguir una relación de derecho, y esa decisión, proferida por autoridad competente —pública o privada en un proceso de privatización de lo público como el que se observa esporádicamente en el país—, está sujeta al control jurisdiccional de lo contencioso administrativo.

"Aparecen así los elementos esenciales del acto.

*Competencia: Facultad para dictar el acto.*

*Decisión: Que traduce la voluntad o intención del funcionario competente.*

*Contenido: Que es el alcance de la decisión: crear, modificar, o extinguir una relación jurídica, en ejercicio de la función administrativa.*

*Esos elementos suponen un antecedente esencial; el sujeto emisor, el cual implica, a su turno, la voluntad o la intención".*

**En este enfoque se observa que los oficios no contienen los elementos esenciales que les permitan inscribirse en la categoría de los actos administrativos.** En efecto, los oficios fueron producidos, en su orden, por el Intendente General del Ejército y por el Comandante del Ejército, mas no por el comando de la Fuerza, que sería el competente para dictar el acto de selección. (Subrayado fuera de texto).

Tal como la Sala lo advirtió en líneas anteriores los oficios no contienen en sí una decisión, toda vez que se limitan, el primero, a transmitir una resolución previamente tomada por el Comando de la Fuerza, y el segundo, a transcribir dos prescripciones legales. **Por esto mismo, al tratarse de actos que no comportan los elementos ya vistos, la censura del actor frente a ellos quedaría ad portas por la vía jurisdiccional, es decir, sin opción de avanzar de modo plausible más allá de los dominios de la vía gubernativa.**

Siendo como es que los oficios impugnados no constituyen verdaderos actos administrativos, resulta ostensible la falencia de uno de los presupuestos procesales referidos para acceder a un fallo de fondo, por lo cual **habrá de revocarse la sentencia de primer grado, resolviendo en su lugar de manera inhibitoria.** (Subrayas extra texto).

**A LA SEGUNDA:** Me opongo a esta declaración y condena por ser consecuencia de la anterior declaración, ya que la vinculación del actor no fue de carácter laboral sino contractual enmarcada dentro de la modalidad de prestación de servicios cuya tipología, definición y naturaleza definida en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que este tipo de contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales.

**A LA TERCERA:** Me opongo a esta declaración y condena por ser consecuencia de la anterior declaración, ya que la vinculación del actor no fue de carácter laboral sino contractual enmarcada dentro de la modalidad de prestación de servicios cuya tipología, definición y naturaleza definida en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que este tipo de contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales.

Por lo anterior la entidad que represento no está obligada a reconocer y pagar prestaciones sociales tales como cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, indemnización moratoria por el no pago de las cesantías definitivas, primas de navidad, indemnización por despido injusto, daño emergente, lucro cesante y cualquier otro emolumento de quien no haya prestado sus servicios a la entidad en virtud de una relación legal y reglamentaria o una relación contractual laboral pública.

Además, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Magdalena le canceló al actor la totalidad de los honorarios convenidos, lo que conduce a que no está obligada a

efectuar pagos que excedan el valor pactado en las órdenes y contratos de prestación de servicios.

**A LA CUARTA:** Me opongo a esta declaración y condena por ser consecuencia de las anteriores declaraciones. En Los contratos de prestación de servicios, el contratista deberá estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad de contrato que se adopte.

**A LA QUINTA:** Me opongo a esta declaración condena por ser consecuencia de las anteriores declaraciones, el demandante celebros Contratos de Prestación de Servicios con el Sena, por tanto era su deber estar afiliado a la Administradora de Riegos Profesionales.

**A LA SEXTA:** Me opongo a esta declaración y condena por ser consecuencia de las anteriores declaraciones, De otra parte, el artículo 4 de la Ley 797 de 2003 que modifica el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, señala que durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, deben efectuarse las cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los contratistas con base en los ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

**A LA SEPTIMA:** Me opongo a esta condena, por ser consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas.

**A LA OCTAVA:** Me opongo a esta condena, por ser consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas.

**A LA NOVENA:** Me opongo a esta condena, por ser consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas.

**A LA DECIMA:** Me opongo a esta condena ya que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA actuó conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley, además, por ser consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas.

**A LA DECIMA PRIMERA:** Me opongo a esta condena, por ser consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas.

**A LA DECIMA SEGUNDA:** Me opongo a esta condena, por ser consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas.

### RESPUESTA A LOS HECHOS

Respondo a ellos así:

**AL PRIMERO:** No es cierto parcialmente ese hecho como lo plantea el apoderado de la parte demandante y aclaro el demandante es tuvo vinculado con el Sena a través de parte demandante y aclaro el señor Oswaldo Fortich, nunca desempeño cargo de instructor en el SENA, suscribió contratos de prestación de servicios, cuyo objeto contractual era la prestación de servicios como Instructor-Contratista en los programas de jóvenes rurales, programa de desplazado.

Por otro lado, los Contratos de Prestación de Servicios celebrados por el demandante y la entidad que represento, se otorgaron por un determinado número de horas, solamente por el plazo estrictamente necesario.

**AL SEGUNDO:** Cierto y aclaro el demandante suscribió los contratos de prestación de Servicios que señala en este hecho pero su vínculo fue eminentemente Contractual y no laboral.

**AI TERCERO.** Cierto parcialmente y aclaro Para seleccionar el Contratista - Instructor, se realizaba convocatorias abiertas, en los que la Entidad invitan a postularse todo el que reúna los requisitos de dicha convocatoria, luego de un proceso de preselección en los que un Comité estudiaba las hojas de vida de los postulados y verificaba el cumplimiento de los requisitos exigidos del perfil que se necesitaba contratar. Dicha preselección servía como sugerencia al Ordenador del gasto (Subdirector del Centro) quien luego a su discreción seleccionaba a los profesionales o

técnicos que a su buen juicio, y teniendo en cuenta las necesidades a satisfacer por el Centro y los recursos disponibles, contrataría la prestación de sus servicios bajo la modalidad de contratación directa.

Que la ley 1150 de 2007, por medio del cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia de la ley 80 de 1993, en el artículo 2º, numeral 4º, literal h), determinó que la contratación directa procederá, entre otras, para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el desarrollo de esta convocatoria contempla la posibilidad de que los actuales contratistas de la Entidad que hayan demostrado calidad en el cumplimiento de las actividades contratadas, participaran en ella inscribiendo y actualizando su hoja de vida y aplicando a la convocatoria.

Dado lo anterior, en el proceso de preselección y selección, el señor Fottich fue seleccionado en las convocatorias de los años 2004 al 2010, para celebrar Contratos de prestación de Servicios

**AL CUARTO:** Ciertamente y aclaro es un procedimiento que deben cumplir los que se postulan en las convocatorias para la eventual celebración de un contrato de prestación de servicios con el SENA.

Por otro lado es necesario precisar que la convocatoria para los contratos de prestación de servicios, a las que hace referencia el demandante **NO** ofrecía o generó derechos de carrera o la seguridad de vinculación con la entidad.

**AL QUINTO:** Es cierto y aclaro que las convocatorias solo conformaban un Banco de Contratista Instructores, que luego de un proceso de preselección de las hojas de vida, bien podían ser contratados o no. La sola postulación y la preselección por parte del Comité no obligan de ninguna manera a la entidad a contratar a los preseleccionados, en razón que la convocatoria **no** ofrecía o generó derechos de carrera o la seguridad de vinculación con la entidad.

**AL SEXTO:** No cierto y aclaro el demandante, suscribió contrato de prestación de servicios con la entidad que represento, y realizó las actividades propias del contrato con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación; no se dieron órdenes simplemente se supervisó y controló el resultado, no el cómo se realiza; existía autonomía para fijar las condiciones del cumplimiento del servicio por parte del demandante. Solo que se coordinaron actividades entre el demandante y el SENA.

La Sección Segunda del Consejo de Estado retomó el texto de la sentencia IJ-0039 de 2003, y agregó lo siguiente en la sentencia proferida el 4 de marzo de 2010 dentro del proceso 0614-06, definiendo una demanda contra el SENA: **"Ahora bien, es necesario aclarar que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre su resultado, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación"**. Aclaró además la sentencia que **"... para acreditar la existencia de la relación laboral, es necesario probar que el supuesto contratista se desempeñó en las mismas condiciones de cualquier otro servidor público y que las actividades realizadas no eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación entre las partes contractuales"**. En relación con el sitio donde se preste el servicio, la misma sentencia señaló: **"2- No existe identidad de la relación jurídica derivada del contrato (sitio donde se prestó el servicio) con la situación legal y reglamentaria, ya que, entre otras razones, el hecho de trabajar al servicio del estado no puede en ningún caso conferir el status de empleado público, sujeto a un específico régimen legal y reglamentario"**.

Estos argumentos fueron reiterados por la misma Sección del Consejo de Estado en la Sentencia proferida el 3 de junio de 2010 en el proceso 0361-08.

En la reciente sentencia de fecha 2 de mayo de 2013 **Radicación número: 05001-23-31-000-2004-03742-01(2027-12)**, el mismo Consejo de Estado, después de realizar un recuento de la jurisprudencia de esa Corporación en relación con los Contratos de Prestación de Servicios y el principio de primacía de la realidad sobre las formalidades que puede conllevar al derecho al pago de prestaciones sociales, el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo concluyó que para acreditar la existencia de la relación laboral, es necesario probar que el supuesto contratista se desempeñó en las mismas condiciones que cualquier otro servidor público y que las actividades realizadas no eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación que debe existir entre las partes; la Sentencia reiteró además que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual

incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, lo cual no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación.

**AL SEPTIMO:** Cierto y aclaro, ese fue el acuerdo de voluntades que hicieron las partes al Momento de celebrar el negocio jurídico.

El hecho de la prestación personal del mismo por el contratista, para el caso no configura la existencia e identidad con el elemento propio de la relación laboral; simplemente en los contratos es necesario que el contratado preste personalmente el servicio o las actividades relacionadas con el objeto o fin del contrato ya sea laboral o de prestación de servicios estatal.

**AL OCTAVO:** No es cierto parcialmente como lo plantea el apoderado y aclaro por el cumplimiento de sus obligaciones al demandante se le cancelaron honorarios. Tal como se evidencia de las minutas del contrato la forma de pago se efectuaba previa presentación de los informes correspondientes y el comprobante de pago de autoliquidación de los aportes a la seguridad social atendiendo a la obligación que le asistía al SENA, como entidad contratante, de verificar la afiliación y pago de tales aportes.

**AL NOVENO:** No es cierto y aclaro Como ya fue anotado en precedencia la vinculación que tuvo el demandante con el SENA fue eminentemente contractual y no laboral determinada por los contratos de prestación de servicios suscritos por las partes, por el tiempo estrictamente necesario, contratos cuya tipología, definición y naturaleza se encuentran definidos en el numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

La misma norma contempla que, quienes celebren contratos bajo la modalidad de prestación de servicios, no tienen derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales por cuanto el propósito de dichos contratos es desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, a fin de satisfacer las necesidades en beneficio del interés público y no por ello, si las obligaciones se cumplen bajo la supervisión de la dirección de la entidad y en el horario de atención al público, tiene derecho a un tratamiento igual al de un trabajador oficial como se pretende en esta demanda.

La Sala Plena del Consejo de Estado, en decisión adoptada el 18 de noviembre de 2003, Radicación IJ-0039, Consejero Ponente Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda, Actora: María Zulay Ramírez Orozco, manifestó:

*"6. Es inaceptable el criterio según el cual la labor que se cumple en casos como aquel a que se contrae la litis, consistente en la prestación de servicios bajo la forma contractual, está subordinada al cumplimiento de los reglamentos propios del servicio público por no haber diferencia entre los efectos que se derivan del vínculo contractual con la actividad desplegada por empleados públicos, dado que laboran en la misma entidad, desarrollan la misma actividad, cumplen órdenes, horario y servicio que se presta de manera permanente, personal y subordinada.*

*Y lo es, en primer término, porque por mandato legal, tal convención no tiene otro propósito que el desarrollo de labores "relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad"; lo que significa que la circunstancia de lugar en que se apoya la pretendida identidad de la relación jurídica derivada del contrato (sitio donde se prestó el servicio) con la situación legal y reglamentaria, carece de fundamento válido. Son las necesidades de la administración las que imponen la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales cuando se presente una de dos razones: a.) que la actividad no pueda llevarse a cabo con personal de planta; b.) que requiera de conocimientos especializados la labor (art. 32 L. 80/93).*

*Es inaceptable, además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad.*

*Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita.*

*Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una*

*subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales."*

153

La Corte Constitucional, en Sentencia C-154 de 1997 con ponencia del Dr. Hernando Herrera Vergara, analizó la diferencia entre el contrato laboral y el de prestación de servicios bajo la siguiente consideración:

*"El contrato de prestación de servicios a que se refiere la norma demandada, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:*

*a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.*

*El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."*

*b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.*

*Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios"*

**AL DECIMO:** Ciertamente, y aclaro el demandante con el SENA, tuvo un vínculo eminentemente contractual y no laboral determinada por los contratos de prestación de servicios suscritos por las partes, por el tiempo estrictamente necesario, contratos cuya tipología, definición y naturaleza se encuentran definidos en el numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

La misma norma contempla que, quienes celebren contratos bajo la modalidad de prestación de servicios, no tienen derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales.

**AL DECIMO PRIMERO:** No es cierto como lo plantea el apoderado del demandante en este hecho, y aclaro entre la demandante y el Servicio Nacional de aprendizaje SENA no existió ninguna relación laboral celebró contrato de prestación de Servicios el demandante cumplió con su objeto contractual.

**AL DECIMO SEGUNDO:** No es cierto como lo plantea el apoderado del demandante en este hecho, el demandante cumplió con su objeto contractual.

**AL DECIMO TERCERO:** No es cierto, al demandante se le cancelaron los honorarios pactados en cada Contrato de prestación de Servicios suscritos con la entidad que represento, en razón del cumplimiento de los objetos Contractuales.

**AL DECIMO CUARTO:** No es cierto como lo plantea en este hecho el apoderado del demandante y aclaro, al no ser el actor empleado de planta de la entidad que represento la misma no tenía la obligación de afiliar al contratista a una E.P.S. y a un fondo de pensiones pues de hacerlo hubiese violado la normatividad legal vigente. Sobre el particular es necesario precisar que el artículo 114 del Decreto Ley 2150 de 1995 que modificaba el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, señalaba que las personas naturales que contrataran con el Estado en la modalidad de prestación de servicios no estarían obligadas a acreditar afiliación a los sistemas de salud y pensiones, siempre y cuando la duración de su contrato fuere igual o inferior a tres (3) meses.

154

Frente a la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los contratistas personas naturales, el inciso 1° del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, señala que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

De otra parte, el artículo 4 de la Ley 797 de 2003 que modifica el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, señala que durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, deben efectuarse las cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los contratistas con base en los ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

El artículo 1 del Decreto 510 de 2003, establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, las personas naturales que prestan directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, deberán estar afiliados al Sistema General de Pensiones y su cotización deberá corresponder a los ingresos que efectivamente perciba el afiliado. Para este propósito, él mismo deberá declarar en el formato que para tal efecto establezca la Superintendencia Bancaria, ante la administradora a la cual se afilie, el monto de los ingresos que efectivamente percibe, manifestación que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.

Así mismo, el segundo inciso del artículo 3 del Decreto 510 de 2003, determina que la base de cotización para el Sistema General de Pensiones deberá ser la misma que la base de la cotización del Sistema General de Seguridad Social en Salud salvo que el afiliado cotice para el Sistema General de Pensiones sobre una base inferior a la mínima establecida para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Respecto de la obligación que tienen los contratistas de cotizar, debe indicarse que el artículo 3° de la Ley 797 de 2003 modificatorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993 establece que serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

*"1. En forma obligatoria: ...las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales."*

De esta manera, es claro que en los contratos (sin importar su duración o valor) en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, es decir, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, el contratista deberá estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad de contrato que se adopte.

#### **EXCEPCIONES**

#### **EXCEPCIONES DE FONDO.**

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones :

- a) **Inexistencia de la obligación y del demandado Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Regional Bolívar.**



Por razón a que la vinculación del señor OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ con el SENA Regional Bolívar lo fue a través de órdenes y contratos de prestación de servicios y no mediante un contrato de trabajo.

Sobre este particular es necesario reiterar lo consignado por el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que al respecto indica: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"*.

Un contrato de prestación de servicios no supone las mismas condiciones ni requisitos de un contrato laboral, puesto que en el caso de un contrato de servicios, la obligación es de hacer algo, más no de cumplir un horario ni de tener una subordinación permanente. Este tipo de contratos no genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por un término preestablecido.

Sobre el contrato de prestación de servicios, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-154/97, Magistrado Ponente HERNANDO HERRERA VERGARA, señaló que *"un contrato de prestación de servicios es la actividad independiente desarrollada, que puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada."*

De igual forma mediante sentencia del 16 de mayo de 1991, proferida por el Consejo de Estado, sección primera, expediente 1323, Magistrado Ponente LIBARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, se aclaró que a pesar de que ni el Código Civil ni el Código de Comercio definen lo que debe entenderse como contrato de Prestación de servicios, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua y la concepción tradicional que se ha tenido de aquel, puede afirmarse que son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto y que han sido reconocidas por el Estado.

De las pruebas aportadas al proceso se desprende que las labores desarrolladas por el actor y el cumplimiento de las actividades específicas a él encomendadas pueden materializarse a través de un contrato de prestación de servicios. Aunque doctrinaria y jurisprudencialmente se ha aceptado que el contrato de prestación de servicios no genera una relación laboral, no sobra reiterar la precisión que sobre este particular ha efectuado la Ley 80 de 1993 en su artículo 32. Igualmente es conveniente recordar la prescripción *"para que se celebren por el término estrictamente indispensable"* porque estos contratos no están previstos para remplazar de la institución la planta de personal.

Finalmente debo expresar que de acuerdo a lo antes indicado no puede endilgarse obligación laboral a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA porque el vínculo jurídico establecido con el demandante fue el de un contrato de prestación de servicios; en consecuencia no existe obligación a cargo de la entidad que represento para el pago de las obligaciones laborales pretendidas por la actora por cuanto no se encuentran reunidos los presupuestos básicos para su reconocimiento.

Ahora bien, la demandante solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales como si ésta hubiera desempeñado un cargo para el que no fue contratado y que jamás desempeñó, por lo tanto no existe causa jurídica para dicha reclamación, pues desempeñó el objeto por el cual fue contratada que corresponden a las de impartir formación profesional en las áreas de análisis y desarrollo de sistemas de información, informática básica y aplicada y proyectos productivos.

Asimismo, devengó los honorarios convenidos entre las partes, que fueron cancelados en su totalidad lo que conduce a que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Magdalena no está obligado a efectuar pagos que excedan al valor pactado en las órdenes y contratos de prestación de servicios las cuales el demandante manifestó conocer y aceptar.

## **B) PRESCRIPCION.**

Aunque los aspectos debatidos en el presente proceso son más de derecho que de hechos, sin embargo, como hasta la fecha no existe pronunciamiento judicial, es necesario proponer las excepciones que en derecho correspondan, en defensa de los intereses de la entidad demandada, máxime cuando dentro de las pretensiones se aspira al reconocimiento y pago de prestaciones sociales producto de una supuesta relación entre las partes derivada de un contrato de trabajo.

Es del caso anotar que las acciones que se emprendan bajo el imperio de las normas previstas en la legislación laboral, deben sujetarse a ella, para lo cual el Código Procesal Laboral en su artículo 151 ha señalado que *"las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres (3) años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible"*.

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencias de fechas septiembre 30 de 1965 y febrero 15 de 1995, Rad. 6803, M.P. José Roberto Herrera Vergara, ha expresado que *"la prescripción, como lo ha sostenido la doctrina, consiste en la extinción de los derechos consagrados en la normatividad aplicable por no haberse ejercitado la acción pertinente dentro del plazo de carácter fatal que señala la ley. Ella está gobernada en materia laboral por los artículos 448 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del procesal de esta especialidad, los cuales coinciden en señalar un término de tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en dichos estatutos"*.

Conforme a lo antes expuesto y de lo solicitado en la demanda, se coligue que cualquier petición sobre prestaciones sociales y otros emolumentos que supere los tres (3) años, ha operado el fenómeno de la prescripción, por lo que solicito al señor Juez se sirva declarar probada esta excepción.

## **C) BUENA FE.**

Se invoca el principio de la buena fe previsto en el artículo 83 de la Constitución Política según el cual *"las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas"*, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1603 del Código Civil.

Así las cosas el SENA al suscribir las órdenes y contratos de prestación de servicios con el actor lo hizo bajo el entendido que éste lo ejecutaría de buena fe y por consiguiente se obligaba al cumplimiento de lo pactado en sus cláusulas por lo que no es dable entonces predicar la existencia de un vínculo de carácter laboral cuando el mismo demandante manifestó su voluntad de prestar sus servicios mediante unos contratos regidos por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, a más de que en el plenario no obra probanza alguna que permita inferir que los mismos no fueron ejecutados en la forma como allí se pactó.

## **D) EXCEPCIONES DE CARÁCTER GENERICO.**

Las demás que aparezcan probadas durante el proceso y que por no requerir de formulación expresa el Tribunal deberá decretarlas de oficio.

## **FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE NUESTRA DEFENSA**

La entidad que represento no ha violado las disposiciones aludidas por el demandante referentes a los artículos 1, 2, 3, 6, 13, 25, 53, 122, 123 y 125 de la Constitución Política, así como tampoco los Decretos 3135/68, 1848/69 y 1042/78, el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, conforme a lo que expondré a continuación:

La Constitución Política de 1991, reguló lo pertinente a la función pública, estableciendo las notas características de la relación laboral con la administración pública así:

57

*"Artículo 122.- Desempeño de las funciones públicas. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente".*

*Artículo 125.- Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la Ley, serán nombrados por concurso público.*

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...).*

El ordenamiento jurídico autoriza diferentes clases de vinculación de personas con las entidades públicas según sus situaciones, se destacan como modalidades principales las siguientes:

- A. La vinculación legal y reglamentaria (de empleados públicos),
- B. Laboral contractual (de trabajadores oficiales con esa clase de contratos) y,
- C. Contractual administrativa (contratos de prestación de servicios – contratistas), cada una con su propio régimen.

#### **A. La vinculación legal y reglamentaria (de los empleados públicos).**

Es la vinculación propia de los empleados públicos que se manifiesta a través de la expedición de un acto administrativo de nombramiento y se perfecciona con la posesión del empleo.

Varias disposiciones han regulado los empleos públicos que pueden desempeñar, entre otros, los empleados públicos, entre las cuales se destacan la Ley 4ª de 1913, el Decreto Ley 2400 de 1968, etc.

Ley 4ª de 1913 Código de Régimen Político y Municipal en su tiempo dispuso:

*"Artículo 5.- Son empleados públicos todos los individuos que desempeñan destinos creados o reconocidos en las leyes. Lo son igualmente los que desempeñan destinos creados por ordenanzas, acuerdos y decretos válidos. Dichos empleados se clasifican en tres categorías, a saber:*

1. Los Magistrados, que son los empleados que ejercen jurisdicción o autoridad.
2. Los simples funcionarios públicos, que son los empleados que no ejercen jurisdicción o autoridad, pero que tienen funciones que no pueden ejecutar sino en su calidad de empleados; y
  - a) Los meros oficiales públicos, que son los empleados que ejercen funciones que cualquiera puede desempeñar, aun sin tener la calidad de empleado".

El Decreto Ley 2400 de 1968, expedido por el Presidente de la República, modificó las normas que regulan la administración de personal civil, en el artículo 2º ordenó:

*"...Empleado o funcionario es la persona nombrada para ejercer un empleo y que ha tomado posesión del mismo.*

*(...)*

*Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones".*

El Decreto Ley 1042 de 1978, expedido por el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confirió la Ley 5ª de 1978, estableció el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de la administración pública y en lo pertinente previó:

*"Artículo 2º.- De la noción de empleo. Se entiende por empleo el conjunto de funciones, deberes y responsabilidades que han de ser atendidos por una persona natural, para satisfacer necesidades permanentes de la administración pública.*

*Los deberes, funciones y responsabilidades de los diferentes empleos son establecidos por la Constitución, la ley o el reglamento, o asignados por autoridad competente".*

Por su parte, el artículo 122 de la Constitución Política señala:

*"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente (...)".*

A su vez, el artículo 123 ibídem consagra:

*"Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio".*

De las anteriores disposiciones es posible establecer los elementos esenciales de los empleos estatales así:

a) La existencia del empleo en la planta de personal de la entidad. Si el empleo no está previsto en la respectiva planta de personal, es imposible aceptar que se puede desempeñar lo que no existe.

b) La determinación de las funciones propias del cargo ya previsto en la planta de personal. Para la determinación de dichas funciones se tienen en cuenta las de la Entidad, de la dependencia donde se labora y de la labor que cumple; especialmente se observan los manuales de funciones generales y específicas y los requisitos aplicables. La obligación del empleado es la de cumplir los mandatos del ordenamiento jurídico que le competen; la desobediencia tiene relación con dichos mandatos.

Ahora bien, cuando el empleo específico (que el interesado pretende desempeñar) no está previsto en la respectiva planta de personal, el hecho que existan otros cargos parecidos que ya están siendo desempeñados por otras personas y que el personal vinculado por contrato de prestación de servicios realice labores similares a las que desempeñan esos empleados públicos, no conduce a que se pueda aceptar que el empleo público existe de acuerdo al régimen jurídico con las funciones que atiende el contratista, para luego admitir que esa relación contractual encubre una relación legal y reglamentaria.

c) La previsión de los recursos en el presupuesto para el pago de los gastos que demande el empleo, tienen que ver con el salario, prestaciones sociales, etc. Entonces, es necesario distinguir entre los recursos para cubrir las obligaciones laborales de los servidores públicos y otra clase de recursos previstos en los presupuestos estatales. Por lo tanto, la existencia de otros recursos económicos con los cuales se puedan pagar obligaciones de otra naturaleza (v.gr. las derivadas de los contratos estatales) no implica el cumplimiento de la exigencia señalada.

Adicionalmente, el artículo 125 constitucional señala que el ingreso al servicio público se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y para ellos es indispensable la designación válida (nombramiento o elección, según sea el caso) seguida de la posesión, de esta forma, la persona nombrada y posesionada, queda investida de las facultades para prestar el servicio correspondiente.

En esta forma de vinculación al servicio el régimen laboral se encuentra previamente determinado en la ley, de modo que no existe la posibilidad de que el Estado empleador y el servidor, puedan discutir y convenir las condiciones del empleo, así como tampoco variar los alcances normativos que regulan la relación de trabajo.

## B. Vinculación por contrato de trabajo (de trabajadores oficiales).

De otra parte, también pueden desempeñar empleos públicos los denominados trabajadores oficiales, los cuales están vinculados por una relación contractual laboral pública vinculados por contrato de trabajo. Ellos cuentan con su propia legislación y sus derechos están consagrados en las normas públicas, además de otras que se autorizan para ellos (v.gr. convenciones colectivas y laudos arbitrales). Ahora, las controversias derivadas del contrato de trabajo son del resorte de la jurisdicción laboral ordinaria.

Por el Decreto 2127 de agosto 28 de 1945 (D. O. No. 25.933) el Presidente de la República, reglamentó la Ley 6ª de 1945, en lo relativo al contrato individual de trabajo, allí se dispone:

*"Artículo 1o. Se entiende por contrato de trabajo la relación jurídica entre el trabajador y el patrono, en razón de la cual quedan obligados recíprocamente, el primero, a ejecutar una o varias obras o labores, o a prestar personalmente un servicio intelectual o material, en beneficio del segundo y bajo su continuada dependencia y este último a pagar a aquel cierta remuneración.*

*Artículo 2o. En consecuencia para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos: a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo; b. La dependencia del trabajador respecto del patrono, que otorga a éste la facultad de imponerle un reglamento, darle órdenes y vigilar su cumplimiento, la cual debe ser prolongada, y no instantánea ni simplemente ocasional y c. El salario como retribución del servicio.*

*Artículo 3o. Por el contrario, una vez reunidos los tres elementos de que trata el artículo anterior, el contrato de trabajo no deja de serlo por virtud del nombre que se le dé, ni de las condiciones peculiares del patrono, ya sea persona jurídica o natural; ni de las modalidades de la labor; ni del tiempo que en su ejecución se invierta; ni del sitio en donde se realice, así sea el domicilio del trabajador; ni de la naturaleza de la remuneración, ya en dinero, ya en especie o ya en simple enseñanza; ni del sistema de pago; ni de otras circunstancias cualesquiera.*

*Artículo 4o. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las relaciones entre los empleados públicos y la administración Nacional, Departamental o Municipal no constituyen contratos de trabajo, y se rigen por leyes especiales, a menos que se trate de la construcción o sostenimiento de las obras públicas, o de empresas industriales, comerciales, agrícolas o ganaderas que se exploten con fines de lucro, o de instituciones idénticas a las de los particulares o susceptibles de ser fundadas y manejadas por estos en la misma forma".*

De otra parte, las disposiciones legales antes indicadas determinaron que la vinculación laboral contractual oficial tiene relación con tres grupos de actividades:

1. Trabajo en construcción o sostenimiento de las obras públicas de la administración, o
2. Trabajo en empresas industriales, comerciales, agrícolas o ganaderas que se exploten con fines de lucro, o,
3. Trabajo en instituciones idénticas a las de los particulares o susceptibles de ser fundadas y manejadas por éstos en la misma forma.

Ahora bien, los trabajadores oficiales no están sujetos a una relación legal y reglamentaria. Las labores relacionadas con su empleo se determinan en el contrato y demás normas compatibles (relación de contrato de trabajo) y, así, en verdad, el trabajador oficial –salvo situación especial– no cumple funciones esencialmente ligadas con el Estado ni con la administración; por eso, quienes tienen que ver con estas funciones estatales en las empresas industriales y comerciales tienen el carácter de empleados públicos. A los trabajadores oficiales les es aplicable el capítulo de los derechos sociales, económicos y culturales, en particular el artículo 53 y el Código Sustantivo del Trabajo.

El Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 23 consagra los elementos esenciales del contrato de trabajo, a saber:

- 160
- a. *La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo.*
  - b. *La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y*
  - c. *Un salario como retribución del servicio.*

Entonces, los elementos esenciales que rigen todo contrato de trabajo son en resumen, la prestación personal del servicio, la subordinación y un salario a título de retribución. Se advierte que estos tres elementos (tipificadores de la relación contractual laboral del trabajador oficial) son diferentes a los establecidos en la misma constitución política respecto de la relación legal y reglamentaria de los empleados públicos (relación laboral administrativa de derecho público) que ya se han enunciado.

Es así que la similitud de algunos de esos elementos no puede llevar a confusión: El trabajador cumple órdenes del superior según su voluntad, el reglamento y el contrato, mientras que el empleado público debe cumplir lo que dispone el ordenamiento jurídico al cual está sometido; el salario —como retribución del servicio— para el trabajador se determina libremente por el patrono con algunas limitaciones por convención, etc. Mientras que la remuneración del empleado público se fija conforme a las normas proferidas por las autoridades señaladas en el régimen jurídico.

### **C. Vinculación por contrato de prestación de servicios (de los contratistas del Estado).**

Entre las disposiciones reguladoras de esta clase de vinculación se encuentra el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que permite la vinculación de personal mediante órdenes de servicios o contratos para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan desarrollarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

El vínculo contractual no genera relación de carácter laboral, por manera que no son servidores públicos y, en consecuencia, no hay lugar al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales, veamos:

*"Ley 80 de 1993, artículo 32. Contratos Estatales...*

*(...)*

3. *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

Conforme a lo dispuesto en la norma, una situación autorizada para la contratación de servicios es cuando en la planta de personal de la entidad no exista el cargo o los existentes no sean suficientes (y estén provistos), en cuyo evento la administración puede vincular, a través de contrato de prestación de servicios, personal para atender las funciones que autoriza la ley. Otro evento autorizado legalmente es para vincular personal con conocimientos especializados.

Estos contratos de prestación de servicios constituyen una verdadera herramienta de gestión administrativa que propende por la realización de los fines del Estado.

En Sentencia de noviembre 30 de 2000, dentro del proceso radicado con el número 2888-99 de la Sección Segunda del Consejo de Estado, se unificó la decisión en esta clase de controversias (contrato realidad). Se concluyó que mientras que no existiera empleo que

proveer y no se dieran otras circunstancias allí señaladas no era factible considerar que con el contrato de prestación de servicios se hubiera querido ocultar una relación laboral de derecho público. Se enfatizó que para adquirir la condición de empleado público (relación legal – reglamentaria del laboral administrativo) y que de éste se deriven derechos que ellos tienen, conforme a la legislación es necesario que se verifiquen otros elementos propios de esta clase de relación en el derecho público como son:

- i) La existencia del empleo en la planta de personal de la entidad, ante la imposibilidad de desempeñar un cargo que no esté creado por la Constitución Política, ley o reglamento;
- ii) La determinación de las funciones propias del cargo previsto en la planta de personal; acerca de este punto se observa que el cumplimiento de labores similares de empleados públicos no significa que existan esas funciones para otra clase de relaciones y que por tal razón se satisfaga esta exigencia;
- iii) La previsión de los recursos en el presupuesto para el pago de los gastos que demande el empleo, los cuales tienen que ver con el salario, prestaciones sociales, etc. y,
- iv) La existencia de otros recursos económicos con los cuales se puedan pagar obligaciones de otra naturaleza v. gr. las derivadas de contratos estatales, no implica el cumplimiento de la exigencia señalada (Artículo 122 de la C.P.). Además, se precisó que el ingreso al servicio público (en relación laboral administrativa) requiere de la designación válida (nombramiento o elección) conforme al régimen jurídico, seguida de la posesión, para poder entrar a ejercer las funciones del empleo.

Y respecto de salarios y prestaciones reclamadas en igualdad de condiciones a empleados públicos se llegó a la conclusión que no era factible su reconocimiento, lo cual concordaba con lo dispuesto al respecto en la Sentencia C-555 de 1994. Sobre el reconocimiento del tiempo bajo el contrato de prestación de servicios para efectos prestacionales y pensionales se consideró su improcedencia, porque la persona no tenía la calidad de empleado público conforme al ordenamiento jurídico. Ahora, se señaló que en algunos casos en los cuales la persona desempeñó labores similares a las de los empleados públicos eran posibles, en aras de los principios de igualdad y equidad.

Por su parte, el principio consagrado en el artículo 53 de la C.P. conforme al cual las relaciones de trabajo se sujetan a una remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, es preciso interpretarlo en armonía con el artículo 13 ibídem y por consiguiente el trato a las personas que se encuentran en la misma situación debe ser similar. Aunque el derecho a la igualdad admite la diversidad de reglas cuando se trata de hipótesis distintas, tal distinción debe estar clara y ciertamente fundada en razones que justifiquen el trato distinto. Ellas procederán de elementos objetivos emanados cabalmente de las circunstancias distintas, que de suyo reclaman también trato adecuado a cada una.

#### **Caso concreto.**

Resulta indiscutible que la vinculación que tuvo el señor OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, fue a través de órdenes de trabajo y contratos de prestación de servicios, por el tiempo estrictamente necesario, contratos de servicio cuya tipología, definición y naturaleza se encuentra definido en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Se tiene claro que no se configura, ni se demuestran, ni se pueden demostrar para el presente caso, la existencia de una relación laboral de la cual se puedan reconocer las prestaciones alegadas u otras como cesantías, bonificaciones, etc., propios de una relación laboral, para cuyo reconocimiento y pago sería necesario que se encontraran probados los elementos que tipifican un contrato de trabajo y lo diferencian de un contrato de prestación de servicios:

- a. La actividad personal del demandante. Lo que en esta relación contractual por prestación de servicios, es elemento esencial según la propia naturaleza legal del contrato estatal; luego el hecho de la prestación personal del mismo por el contratista,

para el caso no configura la existencia e identidad con el elemento propio de la relación laboral; simplemente en los contratos es necesario que el contratado preste personalmente el servicio o las actividades relacionadas con el objeto o fin del contrato ya sea laboral o de prestación de servicios estatal.

162

- b. La continuada subordinación y dependencia. Esta situación no fue dada dentro de la prestación del servicio por el contratista interesado pudiendo determinarse con exactitud que el demandante se encontraba sometido a lo estatuido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En este aspecto es necesario resaltar, que por el hecho de cumplir horarios y ciertas actividades orientadas por la entidad donde el actor prestó el servicio, no puede asegurarse automáticamente que haya subordinación, en la medida que dentro del desarrollo y ejecución del objeto contratado en cualquier contrato estatal de prestación de servicios, es imperativo que las partes coordinen actividades ya que la entidad estatal contratante no está obligada a recibir lo que a voluntad el contratista presente como cumplimiento de lo pactado.

En efecto, la Ley 80 de 1993 artículos 4º y 5º han impuesto deberes recíprocos a las partes contratantes y por ello los contratistas, en este caso, los instructores quedan supeditados al cumplimiento idóneo de las obligaciones a su cargo; pues el fin de su contrato es satisfacer a la entidad en una determinada necesidad; en nuestro caso, que se pueda cubrir la oferta de servicios de formación profesional y aprendizaje ofrecidos a los colombianos. Luego, no se puede asegurar que si el contratista recibió instrucciones, tal hecho constituya subordinación o intromisión en la autonomía que el contratista tiene al desarrollar el objeto contratado; pues simplemente con ello el SENA asegura la calidad y resultados deseados en la contratación acordes con sus derechos como contratante a la luz del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

- c. Sueldo o salario. Como remuneración del servicio en una relación laboral, el que por definición y origen es de naturaleza diferente al concepto de honorarios por prestación de servicios.

En estas circunstancias resulta evidente que el actor no se desempeñó en igualdad de condiciones a un empleado público ni muchos menos hubiese ostentado el carácter de trabajador oficial y bien podía ser contratado por prestación de servicios ante la ausencia de personal de planta o la insuficiencia del personal existente.

El hecho que en el caso de la ejecución de los contratos de prestación de servicios suscritos por el actor se den algunas circunstancias parecidas a las que existen respecto de los empleados públicos no puede llevar a la conclusión de que encubre una relación laboral administrativa.

Como apoyo jurisprudencial a lo expuesto en precedencia me permito traer a colación, en un asunto similar al que nos ocupa, apartes de lo señalado por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, C, P. Dr. Jaime Moreno García, Bogotá D.C. 22 de febrero de 2007, Ref: Exp. Número 47001-2331-000-1999-00248-01 Actor: Lilia Emperatriz Codina Senior. Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA quien expresó:

*“...se ha sostenido que entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, por ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación. En efecto, de conformidad con la Sentencia de la Sala Plena del Consejo de Estado del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, M.P. Nicolás Pájaro Peñaranda:*

*“Si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino*



cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales".

163

En desarrollo del anterior postulado expuesto por la Sala Plena, la Sección Segunda ha dicho:

(...)

Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor.

El sub lite se encuadra dentro de tal circunstancia, pues entre el libelista y la entidad accionada hubo una relación de coordinación, que no permite configurar la existencia de una subordinación, y por tanto, no ha lugar a deducir que en realidad se hubiera encubierto una relación laboral, aun cuando los otros dos (2) elementos, prestación personal del servicio y remuneración si se hallan suficientemente probados en el expediente.

...(Sentencia de la Subsección B, M.P. Alejandro Ordoñez Maldonado del 19 de febrero de 2004, Exp. No. 0099-03)

(...)

Lo anterior significa que el contrato de prestación de servicios puede ser desvirtuado cuando se demuestra la subordinación o dependencia respecto del empleador, evento en el cual surgirá el derecho al pago de prestaciones sociales a favor del contratista, en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo según el artículo 53 de la Constitución Política.

Se arriman como pruebas de la subordinación dos declaraciones cuyo análisis pasará a efectuar la Sala.

Estas declaraciones no resultan concluyentes sobre la existencia de un vínculo de subordinación entre la accionada y el actor, pues de un lado, no se precisa bajo las órdenes de qué funcionario se encontraba el demandante como quiera que se duda por los declarantes acerca de quién cumplía dicho papel entre los coordinadores, el jefe de personal, la enfermera jefe, etc., como eventuales superiores del mismo; y de otro lado, se indica que el actor respondía a cualquier persona de cualquier dependencia que lo llamara a mantenimiento, afirmación que introduce aun mayor duda porque se estaría confundiendo la existencia de una relación de subordinación con la solicitud de que sus servicios hiciera cualquier empleado de la entidad.

De acuerdo con lo anterior, la Sala considera que no son suficientes los elementos de prueba para configurar en el presente caso la existencia de una relación de tipo laboral por cuanto el demandante cumplió su oficio sin recibir instrucciones sobre el mismo; en efecto, la actividad consistió en aplicar sus habilidades de manera independiente y autónoma para el servicio de la entidad. La circunstancia de que laborara un número determinado de horas no constituye elemento para afirmar que existiera una relación de sujeción (Sentencia 2161/04, Demandado: Hospital San Martín, Municipio de Astrea César).

Entonces, constituye requisito indispensable para demostrar la existencia de una relación de trabajo, que el interesado acredite en forma incontrovertible la subordinación y dependencia, y el hecho de que desplegó funciones públicas, de modo que no quede duda acerca del desempeño del contratista en las mismas condiciones de cualquier otro servidor; siempre y cuando, de las circunstancias en que se desarrollaron tales actividades, no se deduzca que eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación entre las partes contractuales".

Con base en las anteriores consideraciones, solicito a su despacho, de manera atenta y respetuosa absolver a mi representada de todas y cada una de las pretensiones de la presente demanda.

## PRUEBAS

Téngase como pruebas las documentales que se adjunta a la presente contestación en el expediente administrativos

164

## TESTIMONIOS

Señor Juez solicito se reciba declaración a las testigos que relaciono a continuación, con el fin que declaren sobre los hechos de la presente demanda:

ASTRID DE AVILA AYCARDI, mujer mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. C. C. No. 33.154.968 de Cartagena, dirección Barrio Ternera Kilometro 1 Vía Turbaco.

BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYO, mujer mayor de edad, puede ser notificada en la siguiente dirección Barrio Ternera Kilometro 1 Vía Turbaco

## ANEXOS

Poder con el que actúo.

Expediente administrativo del demandante señor OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ

## OTROS ASPECTOS DE ESTA CONTESTACION DE DEMANDA


Contestados en los anteriores términos los hechos de la demanda, propuestas las excepciones y establecidas las razones de nuestra defensa procedo a darle cumplimiento a los otros requisitos que para el efecto trae el Código Contencioso Administrativo:

- a. El demandado según el texto de la demanda, lo es el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, es por esta razón que me han conferido poder para que los represente en este proceso.
- b. El Procurador o Representante de la demandada lo es la suscrita abogada OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, por lo que solicito a su despacho, comedidamente, reconocermé personería.

Las notificaciones personales que deban hacerse a la demandada o a la suscrita apoderada pueden dirigirse a la sede del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar ubicado ternera kilometro uno vía turbaco de la ciudad de Cartagena de indias. El correo electrónico institucional destinado a recibir las notificaciones judiciales es el siguiente: [notificacionesjudiciales@sena.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@sena.edu.co), el correo electrónico de la suscrita es [oortize@sena.edu.co](mailto:oortize@sena.edu.co)

De esta forma dejo contestada la demanda de la referencia.

Atentamente,

  
**OMERIS ORTIZ ESCUDERO**  
C. C. No. 64.554.872 Snclejo  
T. P. No. 108137 del C.S.J.

Total folios

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA

REMITENTE: LILIBETH ASTORGA

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

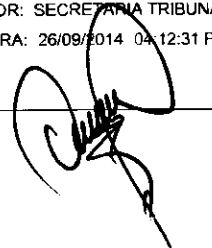
CONSECUTIVO: 20140907656

No. FOLIOS: 100 — No. CUADERNOS: 1

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 26/09/2014 04:12:31 PM

FIRMA:



Cartagena D.T. y C., 14 de Febrero de 2011

Señor (es)  
**JAIME TORRADO CASADIEGO**  
SENA.

SENA - REGIONAL BOLIVAR  
Radicación Recibida  
**No: 1-2011-001141**  
14/03/2011 16:26:09  
Destinatario: 1

165

**Ref. DERECHO DE PETICION**

**OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ**, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con C.C 73089393 de Cartagena (Bolívar), residente en el barrio el recreo carrera 80 N°31B34 de Cartagena(bol).teléfono 6813538 y cl.311-4002560. en mi Propio nombre, me permito instaurar ante ustedes *en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del código contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle se me de una respuesta acerca del porque por parte de la Directiva del Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario CINAFLUP de Cartagena Bolívar se me ha excluido de la Contratación para desempeñar las labores de Instructor en el centro citado o por el hecho de estar pensionado*

*Motiva esta solicitud en los siguientes*

**HECHOS.**

1. Desde el año 2004 me vengo desempeñando como instructor del SENA por contrato de prestación de servicio.
2. El año 2011 se abrió las convocatorias para instructores en donde me inscribí dentro del término establecido.
3. fui seleccionado como instructor del SENA el 23 de febrero de 2011 y así quedo registrado en la página web de la institución.
4. El día viernes 4 de marzo firme el contrato de prestación de servicio.
5. El día martes 8 de marzo fui informado por la entidad que mi contrato no lo firmarían a pesar de que fui seleccionado cumpliendo con el procedimiento de selección preestablecida. por el hecho de estar pensionado,
- 6: *He realizado todas las capacitaciones programadas para los Instructores por el SENA para el logro de los objetivos como puedo acreditar con las certificaciones expedidas por la misma entidad.*

**PRETENSIONES**

Solicito al SENA, teniendo en cuenta de que fui seleccionado para ocupar el cargo de instructor cumpliendo con todos los trámites, solicito a la institución, se me explique la razones o motivos legales por la cual se abstiene de contratarme.

**OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ**  
C.C 73089393 de Cartagena

NIS: 2011-05-004995.



**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

EXHIBICION  
PRIMER BOGOTIANO

**Bibiana del Carmén Betin Hoyos**

---

**De:** Jaime Torrado Casadiegos  
**Enviado el:** Lunes, 14 de Marzo de 2011 06:10 p.m.  
**Para:** Bibiana del Carmén Betin Hoyos  
**CC:** 'zoryjesus@hotmail.com'  
**Asunto:** RV: Correspondencia recibida en soporte físico R/CFP N° 1-2011-001141 NIS: 2011-05-004995  
**Datos adjuntos:** C.E.(IMG) - 1-2011-001141-(13)-131010-\_ JAIME TORRADO CASADIEGO-SOLICITO ALA.tif

166

Bibiana, favor preparar información para dar respuesta en los trminos de Ley.

JTC

-----Mensaje original-----

**De:** ONBASE@SENA.EDU.CO [mailto:ONBASE@SENA.EDU.CO] Enviado el: lunes, 14 de marzo de 2011 05:37 p.m.  
**Para:** Jaime Torrado Casadiegos  
**Asunto:** Correspondencia recibida en soporte físico R/CFP N° 1-2011-001141 NIS: 2011-05-004995

Doctor(a) \* JAIME TORRADO CASADIEGO  
DESPACHO DIRECCION REGIONAL

Se ha recibido la siguiente comunicación en soporte físico:

No.Radicación Recibida: 1-2011-001141 - NIS: 2011-05-004995 - FECHA: 3/14/2011 4:26:09 PM

**ASUNTO:** PETICION

**Descripción del Asunto:** SOLICITO ALA INSTITUCION SE ME EXPLIQUE LAS RAZONES O MOTIVOS LEGALES POR LA CUAL SE ABSTIENE DE CONTRATARME

**Remitente:** OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ - OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ

Tiempo de respuesta sugerido: días.

NOTA: Este correo ha sido generado automáticamente, por favor no responda ni envíe copia a esta misma cuenta.

Aplicativo OnBase

~~ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL~~

12



REGIONAL BOLIVAR  
Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario

13-9105-101

Cartagena,

COPIA

Señor

**OSWALDO FORTICH GUTIERREZ**

Barrio El Recreo, Cra. 80 No.31B - 34

Tel: 6813538

Ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición  
Radicado Dirección Regional Bolívar  
No. 1-2011-001141.

Cordial saludo,

Mediante la presente, me permito dar respuesta a la petición de la referencia, remitida al Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario – SENA, Regional Bolívar, el día 14 de Marzo del año en curso.

A renglón seguido, se le dará réplica a su petición haciendo una relación fáctica de los hechos que lo motivaron a instaurar el anterior Derecho de Petición, haciendo una síntesis de los mismos.

En su oportunidad, explica que ha sido excluido de la contratación para desempeñar labores como instructor por ser pensionado, así mismo expone lo siguiente: ***“que se le responda el por qué por parte de la Subdirección del Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario de Cartagena – Bolívar, se le ha excluido de la contratación para desempeñar labores como Instructor en el Centro....”***

En virtud de lo anterior y atendiendo sus pretensiones, se la da a conocer que la suscrita entidad, no procede llevar a cabo su contratación por no cumplir el peticionario las formalidades necesarias que se encuentran enmarcadas en las circulares internas SENA No. -3 -2008- 000124 y No. 3-2009-00021 a lo cual refieren los siguientes elementos que deben concurrir para que un pensionado, incluso el que laboró dentro de la entidad, suscriba contrato de prestación de servicio, siendo estos los siguientes:

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Mamonal km 5. Teléfonos 668 5549 - 668 7227 – 668 68 06 [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co) - Cartagena D.T. - Colombia

**ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**

167

18



REGIONAL BOLIVAR  
Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario

No: 2-2011-000564  
28/03/2011 12:24:37 P.M.

168

- Nivel de alta especialización.
- Conocimiento en tecnología específicas.
- Restricción de la oferta laboral con dichas calidades.

Por lo anterior, la Subdirectora del Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario, reitera que solo contratará pensionados en el exclusivo evento en el que confluyan las anteriores condiciones ya que de conformidad con lo establecido en los Numerales 1,2 y 14 del Artículo 24 del Decreto 249 de 2004, y la Resolución No 0369 de 2008, establecen que los Directores Regionales deben realizar seguimiento y control a la gestión de los centros de formación profesional y al cumplimiento estricto de estas Directrices.- En consecuencia, en caso de presentarse alguna violación a lo indicado anteriormente, ésta deberá ser reportada por los Directores Regionales a la oficina de Control, Interno Disciplinario de la Entidad.

Cordialmente,

  
**BIBIANA BETTIN HOYOS**

Subdirectora Centro Internacional Náutico  
Fluvial y Portuario.

N.I.S.:2011-05-004995

Copia. Dr. Jaime Torrado Casadiegos, Director Regional, ([jtorradoc@sena.edu.co](mailto:jtorradoc@sena.edu.co))

Proyectó: Kevin Builes

**SENA, CONOCIMIENTO Y EMPRENDIMIENTO PARA TODOS LOS  
COLOMBIANOS.**

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Mamonal km 5. Teléfonos 668 5549 - 668 7227 - 668 68 06 [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)- Cartagena D.T. - Colombia

**ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**



REGIONAL BOLIVAR  
Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario

13-9105-101

Cartagena,

No: 1-2011-001141

169

Señor

**OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ**

Barrio el Recreo Carrera 80 N° 31B-34

Tel: 6813538.

Ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Radicado Dirección Regional Bolívar

No. 1-2011-001141

Cordial saludo,

Mediante el presente, me permito dar respuesta a la petición de la referencia, remitida al Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario – SENA, Regional Bolívar el día 14 de Marzo del presente año interpuesto por usted.

A renglón seguido, se le dará réplica a su petición haciendo una relación fáctica de los hechos que lo motivaron a instaurar el anterior Derecho de petición, haciendo una síntesis de los mismos.

En su oportunidad, explica que ha sido excluido de la contratación para desempeñar labores como instructor por ser pensionado, así mismo expone lo siguiente: que se “le explique las razones o motivos legales por la cual se abstiene de contratarlo”.

En virtud de lo anterior y atendiendo sus pretensiones, se la da a conocer que la suscrita entidad, no procede llevar a cabo su contratación por no cumplir las formalidades necesarias y un contenido mínimo para el perfeccionamiento del contrato que la ley 80 de 1993 exige, así como se ausenta en usted la obligación de efectuar el pago al sistema general de seguridad social integral, lo cual será requisito indispensable para el pago de honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad en salud y pensión, requeridos bajo el siguiente tenor por la Ley 789 de 2002.

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Mamonal km 5. Teléfonos 668 5549 - 668 7227 – 668 68 06 [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)- Cartagena D.T. - Colombia

**ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**

20



REGIONAL BOLIVAR

Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario

170

**"...Art. 50.- Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje..." (Negrillas fuera de texto).**

**Afiliación al Sistema de Seguridad Social:** los contratistas de prestación de servicios deberán acreditar la afiliación y el pago mensual de aportes a la seguridad social al realizar la celebración, renovación o liquidación de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público.

Así mismo, teniendo en cuenta su calidad de pensionado vinculado a la Nómina de Pensiones del Seguro Social, no sería procedente su vinculación a nuestra entidad, toda vez que la ley lo imposibilita para suscribir contratos con esta entidad. Luego entonces, la prohibición de la doble asignación, deviene del posible evento en que a un servidor público le fuera reconocida una asignación adicional y colateral a la que tiene derecho.

Pese a lo que antecede, cuando una persona suscribe un contrato de prestación de servicios no recibe como atribución a la ejecución del objeto contractual una asignación salarial del tesoro público, si no el pago de unos honorarios, y por ende el pensionado contratado no está inmerso en la prohibición contenida en el artículo 128 de la constitución política referente a desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación salarial que provenga del tesoro público.

Así las cosas y en el entendido que es legalmente viable la contratación de pensionados del sector público, en la circular posteriormente mencionada se determinaron los elementos que debían concurrir para que un pensionado, incluso que laboró para la entidad suscribiera contrato de prestación de servicios con el SENA, siendo estos:

- Nivel de alta especialización.
- Conocimiento en tecnología específicas.
- Restricción de la oferta laboral con dichas calidades.

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Mamonal km 5. Teléfonos 668 5549 - 668 7227 - 668 68 06 [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co) - Cartagena D.T. - Colombia

**ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**

12





REGIONAL BOLIVAR

Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario

Por lo anterior, y en atención a la circular N°3-2009-000021 y la N° 3-2010-000259 de 01 octubre de 2010 de la Dirección General del SENA, reitera que solo se deberá contratar pensionado en el exclusivo evento en el que confluyan las anteriores condiciones. 171

En estos términos, el incumplimiento por parte del servidor público, que sin justa causa no de aplicación de estas directrices incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo del régimen disciplinario vigente.

Luego entonces, es de notar por esta institución que usted no cumple con los requisitos antes mencionados para contratar de manera excepcional con un pensionado.

Por otra parte se le aclara, que al haber firmado el contrato, este no es obligante ni produce efecto jurídico alguno, pues para llevar a cabo el perfeccionamiento del mismo es necesario la suscripción y firma de las partes: **Contratista y Contratante**. Además el cumplimiento de unas formalidades previas a la etapa contractual. Según la cual:

***“Art. 41°. Del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito...”***

*Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.”*

La norma transcrita establece que el perfeccionamiento lo constituyen además, los acuerdos sobre el objeto y la contraprestación, los cuales se elevan a escrito, conforme las reglas de derecho civil o comercial aplicables a cada clase de contrato; la solemnidad de los contratos se establece por el artículo 39 de la ley 80 de 1993 y es anterior a la suscripción.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 30 de la misma ley, el plazo para realizar la firma del contrato se debe haber señalado previamente en los pliegos de condiciones o términos de referencia, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía, sin que medien otra clase de requisitos a los previstos en el estatuto Contractual; esto en concordancia con el numeral 8° del artículo 25 ídem.

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

**ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**



REGIONAL BOLIVAR

Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario

*En consecuencia, a términos de las normas antes transcritas, se deduce, que el perfeccionamiento de los contratos estatales se produce con el registro presupuestal de los mismos, luego de que las partes hayan expresado, por escrito, su consentimiento acerca del objeto y de las respectivas contraprestaciones" (C. E. Secc. Tercera. Exp. 14935, enero 27/2000. M. P. Germán Rodríguez Villamizar).*

Ahora bien, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 menciona un evento seguido a la firma del contrato: el de su ejecución, siendo los dos momentos diferentes; el perfeccionamiento marca el momento a partir del cual inicia la existencia del contrato y se generan obligaciones para las partes, las cuales deben cumplir para liberarse de las mismas en la etapa de ejecución.

Igualmente, para su información y conocimiento se le exponen los motivos legales por los cuales nos abstenemos de contratar con usted con fundamento en lo antes mencionado.

Cordialmente,

  
**BIBIANA BETTIN HOYOS**

Subdirectora Centro Internacional Náutico  
Fluvial y Portuario.

N.I.S.: 2011-05-004995

Proyectó: Kevin Builes.

**SENA, CONOCIMIENTO Y EMPRENDIMIENTO PARA TODOS LOS  
COLOMBIANOS.**

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

**ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**

Mamonal km 5. Teléfonos 668 5549 - 668 7227 - 668 68 06 [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co) - Cartagena D.T. - Colombia

23



Regional Bolívar  
Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario

13-9105-101

Cartagena,

NO 12-2013-000755  
02/04/2013 12:31:11

Señor  
**OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ**  
Edificio City Bank Oficinas 7f y 13G  
Cartagena

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición  
Rad.1-2013-001208

Cordial Saludo,

En atención a su Petición, presentado ante este Centro me permito manifestarle lo siguiente,

El contrato de prestación de servicios es de carácter civil y no laboral, por lo tanto no está sujeto a la legislación de trabajo y no es considerado un contrato con vínculo laboral al no haber relación directa entre empleador y trabajador, por ello, no cuenta con período de prueba y **no genera para el contratante la obligación de pagar prestaciones sociales.**

**En cuanto a las prestaciones sociales, la ley obliga a que todo trabajador independiente este afiliado al sistema general de seguridad social en pensión y salud, por lo que será obligación del independiente hacer los aportes y afiliaciones por su cuenta y acreditar tal afiliación ante la entidad contratante,** así como acreditar su registro en el RUT como trabajador independiente en la actividad para la que fue contratado.

Además la Corte Constitucional ha reiterado en varias oportunidades que "El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta. **En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. La relación contractual está regida por la Ley 80 de 1993 y se configura cuando:** i) se acuerde la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública, ii) no se pacte subordinación porque el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada, iii) se acuerde un valor por honorarios prestados y, iv) la labor contratada no pueda realizarse con personal de planta. El Constituyente no estableció el mismo trato jurídico para la relación laboral y para la vinculación contractual por prestación de servicios con el Estado, pues mientras que la primera tiene amplia protección superior, la segunda (prestación de servicios) no sólo no

Ministerio de Trabajo  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
REGIONAL BOLIVAR

Mamonal km 5 - Teléfonos: 668 5549 - 668 7227 - 668 68 06 - www.sena.edu.co - Cartagena D.T. - Colombia  
Colombia - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

**NO PUEDE SER COPIA  
DEL ORIGINAL**

24



Regional Bolívar  
Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario

174

tiene ninguna referencia constitucional porque corresponde a una de las múltiples formas del contrato estatal, sino que **no puede ser asimilada a la relación laboral ya que tiene alcance y finalidades distintas.**

La Corte Constitucional ha reiterado las características para efectos de distinguir el Contrato de Prestación de Servicios del contrato laboral, así:

...El contrato de prestación de servicios a que se refiere, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:

- a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas actividades profesionales. El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."
- b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que **el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.**
- c. Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, **aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.**
- d. Por último, **teniendo en cuenta el grado de autonomía e independencia del contrato de prestación de servicios y la naturaleza de las funciones desarrolladas, no es posible admitir confusión alguna con otras formas**

Ministerio de Trabajo  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
REGIONAL BOLIVAR

Mamonal km 5. Teléfonos 668 5549 - 668 7227 - 668 68 06 www.sena.edu.co - Cartagena D.T. - Colombia  
Colombia - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

**ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**

25



175

contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente su solicitud de prestaciones Sociales a las que hace referencia, teniendo en cuenta que en todos los Contratos de prestación de Servicios suscritos por esta Entidad y usted son claras las cláusulas y se evidencia la ausencia de relación laboral, y al momento de firmar dichos Contratos usted debía estar afiliado y efectuar mensualmente sus pagos al sistema de Seguridad Social Integral de forma independiente, lo cual siempre ha sido uno de los requisitos para el pago de sus horas reportadas, las cuales fueron pagadas en su oportunidad después de la realización de las Actividades para las cuales fueron Contratados sus servicios profesionales.

En este sentido es claro la existencia de una prestación de servicios profesionales los cuales no conllevan a una relación laboral, y usted al prestar los servicios profesionales gozaba de independencia para la ejecución de su contrato.

Así las cosas, desde la perspectiva constitucional no es posible erigir para la relación laboral con el Estado y para el contrato de prestación de servicios consecuencias jurídicas idénticas y las mismas condiciones de acceso a la función pública.

Es claro establecer que en múltiples oportunidades, la Corte Constitucional ha resaltado las diferencias entre el contrato de prestación de servicios y el contrato laboral, la Corte recordó sus características para efectos de distinguirlo del contrato laboral, así:

a) -La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

b) El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."

c) La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Ministerio de Trabajo  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
REGIONAL BOLIVAR

Mamonal km 5. Teléfonos: 668 5549 - 668 7227 - 668 68 06 - www.sena.edu.co - Cartagena D.T. - Colombia  
Colombia - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

**ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**



Regional Bolívar  
Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario

176

Por último, teniendo en cuenta el grado de autonomía e independencia del contrato de prestación de servicios y la naturaleza de las Actividades desarrolladas por usted, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general (cesantías, primas, vacaciones, auxilio de transporte, viáticos y dotación), los cuales usted solicita ante esta Entidad, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades desarrolladas por usted, ya que nunca existió relación laboral, al no constituirse los elementos legales para dicha relación, y en este sentido no es Procedente su Solicitud.

Atentamente,

  
**BIBIANA BETIN HOYOS**  
Subdirectora Centro Internacional Náutico  
Fluvial y Portuario

Morelia G

**ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**

Ministerio de Trabajo  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
REGIONAL BOLIVAR

Mamonal km 2 - Telefonos: 668 5549 - 668 7227 - 668 68 06 - www.sena.edu.co - Cartagena D.E. - Colombia  
Colombia - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

22

177

Cartagena de Indias, D. T. y C., 25 de julio de 2013.

SECRETARÍA REGIONAL BOLÍVAR  
Educación Prebenda  
No: 1-2013-004279  
27/08/2013 09:06:12 a.m.  
Cartagena de Indias 130010

Señor

**JAIME TORRADO CASADIEGOS**

**Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje de Bolívar**

Kilómetro 1 Vía Turbaco, Sede Mixta Ternera.

Soy **OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.089.393 de Cartagena, con domicilio en esta ciudad.

En ejercicio del Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 constitucional, y desarrollado por el título II de la ley 1437 de 2011, mediante el presente escrito, me permito solicitarle, se sirva expedirme:

1. Certificación de las prestaciones sociales comunes, que devengan los empleados públicos del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**, especificando concepto y cuantía.
2. Copia autenticada de los documentos que a continuación se relacionan, para cada contrato por mí ejecutado:
  - A. Planillas de asistencia de los estudiantes de los módulos por mí orientados.
  - B. Resultados de las evaluaciones a mí efectuadas, por los alumnos y el supervisor de los contratos por mí ejecutados, acerca del rendimiento y calidad de la formación impartida.
  - C. Informe de la vigilancia hecha por el supervisor y coordinador de zona, acerca de las aulas a mi cargo.
  - D. Visto bueno del coordinador de área acerca de la calidad de mi ejecución.
  - E. Asignación de horarios de clases.

**ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**

1-4

21/08/2013.

28

170

- F. Constancia de las entregas de caracterización poblacional.
- G. Constancias de entregas de planes de trabajo diseñados.
- H. Constancias de entregas de notas finales a la oficina de Gestión académica.
- I. Entregas de informes de actividades mensuales y de sostenimiento del curso, por mí presentados.
- ~~J.~~ J. Presentación de ideas de negocio y/o unidades productivas.
- K. Lineamientos previstos por el SENA para la preparación y ejecución de los objetos contractuales.
- L. Constancias de digitalización de la inscripción de alumnos de los cursos, y que fueron puestos a mi cargo, digitalización efectuada por el SENA.
- M. Informes presentados por el supervisor acerca de las aulas de desempeño, asistencia, calidad, trato y demás factores para el mejoramiento de la calidad de la formación por mí impartida.
- N. Informe mensual de horas ejecutadas, presentadas por el suscrito y visadas por el instructor líder de la unidad de emprendimiento.
- O. Certificaciones de mi permanencia en los diversos municipios donde presté mis servicios a favor del SENA.
- P. Constancias de recepción de material de formación para la realización de las prácticas.
- ~~Q.~~ Q. Presentación de proyectos a la unidad de emprendimiento de los centros.
- R. Constancias de los llamados a inducciones y constancia de mi asistencia.

Los documentos antes relacionados, serán expedidos con relación a los contratos que a continuación detallo:

**ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**  
2-4

29



179

- **No. 1570 de 29 de diciembre de 2004.** Planes de negocios, por valor de \$1.200.000, de 29 de diciembre de 2004 a 28 de febrero de 2005.
- **No. 32 de 13 de abril de 2005.** Emprendimiento y empresarismo, por valor de \$2.285.120, de 13 de abril a 4 de junio de 2005.
- **No. 177 de 11 de julio de 2005.** Auxiliar de desarrollo empresarial, por valor de \$6.793.600, de 12 de julio a 30 de noviembre de 2005.
- **No. 462 de 18 de noviembre de 2005.** Asesor Fondo emprender, por valor de \$5.558.400 de 21 de noviembre de 2005 a 30 de marzo de 2006.
- **No. 117 de 26 de enero de 2006.** Formulación de proyectos, por valor de \$6.161.400 de 15 de febrero a 30 de octubre de 2006.
- **No. 179 de 15 de mayo de 2007.** Planificación para la creación de empresas, por valor de \$11.084.000, de 15 de mayo a 14 de diciembre de 2007.
- **No. 61 de 11 de febrero de 2008.** Proyectos de productividad, por valor de \$9.703.800, de 11 de febrero a 31 de julio de 2008.
- **No. 180 de 22 de agosto de 2008.** Finanzas para la banca de oportunidades, por valor de \$4.312.800, de 22 de agosto a 21 de octubre de 2008.
- **No. 180 de 18 de junio de 2009.** Desarrollo del componente empresarial para el montaje, identificación, formulación, impacto, ejecución y financiación de empresas transformadoras y comercializadoras de productos pesqueros, por valor de \$10.680.825, de 18 de junio a 18 de noviembre de 2009.
- **No. 027 de 25 de enero de 2010.** Programas de desplazados para desarrollar el componente empresarial en el montaje de operaciones empresariales, por valor de \$20.625.000, de 1 de febrero a 30 de diciembre de 2010.
- **No. 608 registrado el 25 de noviembre de 2008.** Programa de desarrollo y paz del Magdalena Medio, para Formación complementaria en el curso de Gestión Administrativa y financiera para organizaciones campesinas, en el

~~ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL~~ 3-4

30



Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario  
REGIONAL BOLIVAR

100

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DEL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO, FLUVIAL Y PORTUARIO DEL SENA REGIONAL BOLIVAR**

**CERTIFICA:**

Que el señor OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.089.393 de Cartagena, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA

**No. De Orden de Trabajo:** 32 del 13 de Abril 2005. ✓

**Objeto:** Prestar los servicios como instructor en el Centro Nacional Náutico Pesquero, desarrollando cursos de emprendimiento y empresarismo en los programas del Centro Náutico Pesquero, con la orientación de la unidad de Emprendimiento, un total de 148 horas a razón de (\$ 15.440) cada hora

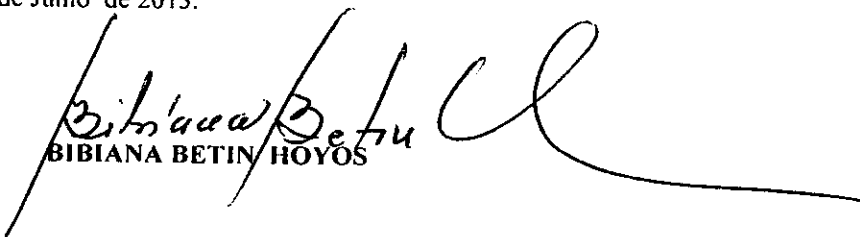
**Fecha de Inicio:** 13 de Abril de 2005

**Término de Ejecución:** El término inicial pactado fue de un mes (1) meses y 22 días contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder del 04 de Junio de 2005.

**Valor:** El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 2.285.120).

Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado de acuerdo con la información registrada en el sistema On-base del Sena, el (20) de Junio de 2013.

  
V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> Coordinador  
Proyectó: Astrid Romero IP 52702

  
BIBIANA BETIN HOYOS

Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario  
REGIONAL BOLIVAR

Ministerio de la Protección Social  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

**NO FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**

31



Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario  
REGIONAL BOLIVAR

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DEL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO, FLUVIAL Y  
PORTUARIO DEL SENA REGIONAL BOLIVAR**

**CERTIFICA:**

Que el señor OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.089.393 de Cartagena, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA

**No. De Orden:** 177 del 11 de Julio 2005. ✓

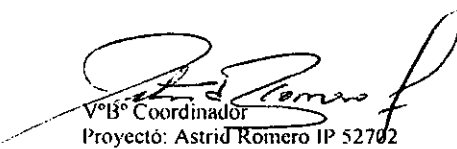
**Objeto:** Prestar servicios como instructor en el Programa Jóvenes Rurales 2005 CNNP, objetivo específico: desarrollar Dos (2) módulos de 220 horas, cada uno de AUXILIAR DE DESARROLLO EMPRESARIAL RURAL en los municipios de Bayunca y Carmen de Bolívar, distribuidos así: GESTION Y FORMULACION DE PROYECTOS EMPRESARIAL RURAL (146 horas) y MENTALIDAD EMPRENDEDORA (74 horas)

**Fecha de Inicio:** 12 de Julio de 2005

**Término de Ejecución:** El término inicial pactado fue de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder del 30 de Noviembre de 2005.

**Valor:** El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 6.793.600).

Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado de acuerdo con la información registrada en el sistema On-base del Sena, el (20) de Junio de 2013.

  
Vº Bº Coordinador  
Proyectó: Astrid Romero IP 52702

  
BIBIANA BETIN HOYOS

Ministerio de la Protección Social  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Mamonal km 5. Teléfonos 668 5549 - 668 7227 - 668 68 06 [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co) - Cartagena D.T. - Colombia

**ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**

32



Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario  
REGIONAL BOLIVAR

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DEL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO, FLUVIAL Y  
PORTUARIO DEL SENA REGIONAL BOLIVAR**

102

**CERTIFICA:**

Que el señor OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.089.393 de Cartagena, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA

- No. De Orden:** 462 del 18 de Noviembre 2005. ✓
- Objeto:** Prestar los servicios como instructor en el Centro Nacional Náutico Pesquero del Sena, Objetivo específico: Asesorar, hacerle seguimiento y adaptar a la metodología de fondo emprender seis (6) proyectos de 60 horas cada uno para Jóvenes rurales y Desplazados del Departamento de Bolívar. Para un total de 360 horas a razón de (15.400) pesos cada hora
- Fecha de Inicio:** 21 de Noviembre de 2005
- Término de Ejecución:** El término inicial pactado fue de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder del 30 de Marzo de 2006.
- Valor:** El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 5.558.400).

Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado de acuerdo con la información registrada en el sistema On-base del Sena, el (20) de Junio de 2013.

  
V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> Coordinador  
Proyectó: Astrid Romero IP 57702

  
BIBIANA BETIN HOYOS

Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario  
REGIONAL BOLIVAR

**ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**

Ministerio de la Protección Social  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

33



Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario  
REGIONAL BOLIVAR

103

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DEL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO, FLUVIAL Y PORTUARIO DEL SENA REGIONAL BOLIVAR**

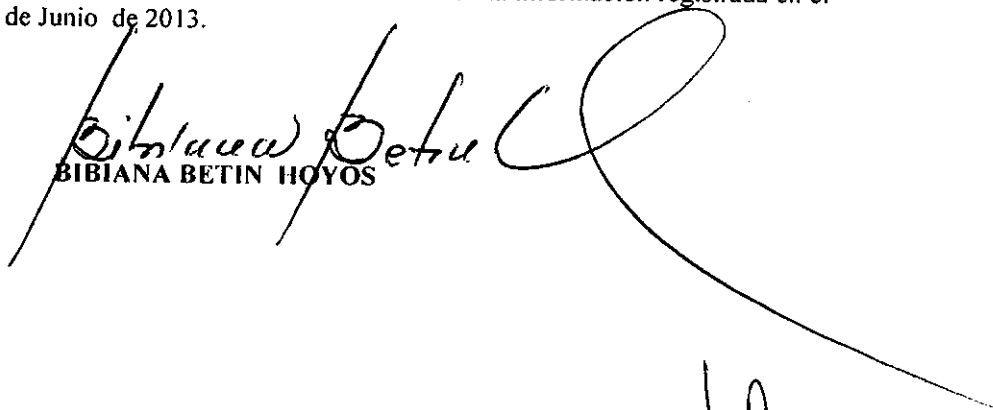
**CERTIFICA:**

Que el señor OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.089.393 de Cartagena, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA

- No. De Orden:** 117 del 26 de Enero 2006. ✓
- Objeto:** Prestar servicios como instructor en el programa de jóvenes rurales 2006.- C.N.N.P, desarrollando tres (3) módulos de formulación de proyectos de 126 horas cada uno: dentro de cría de peces en jaula distribuidos así: Uno (1) en Boquilla Marlinda, uno (1) en Arjona Gambote y Uno (1) Magangue la Pascuala para un total de 378 horas a razón de (16.300) cada una.
- Fecha de Inicio:** 15 de Febrero de 2006
- Término de Ejecución:** El término inicial pactado fue de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder del 30 de Octubre de 2006.
- Valor:** El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS. (\$ 6.161.400).

Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado de acuerdo con la información registrada en el sistema On-base del Sena, el (20) de Junio de 2013.

  
VºBº Coordinador  
Proyectó: Astrid Romero IP 52702

  
BIBIANA BETIN HOYOS

Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario  
Ministerio de la Protección Social  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

**ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**

34



Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario  
REGIONAL BOLIVAR

104

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DEL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO, FLUVIAL Y PORTUARIO DEL SENA REGIONAL BOLIVAR**

**CERTIFICA:**

Que el señor OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.089.393 de Cartagena, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la ley 80 de 1193 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (modificado por la Ley 1150 de 2007) y sus normas reglamentarias:

**No. De Contrato:** 179 del 15 de Mayo 2007. ✓

**Objeto:** Prestar servicios de formación profesional integral dentro del Programa Jóvenes Rurales, impartiendo dos (2) cursos de planificación para la creación de empresa de 326 horas cada una, en Santa Catalina y Calamar, para un total en el área de 652 horas, de acuerdo con el horario de cada grupo.

**Fecha de Inicio:** 15 de Mayo de 2007

**Término de Ejecución:** El término inicial pactado fue de siete (7) meses contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder del 14 de Diciembre de 2007.

**Valor:** El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de ONCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS. (\$ 11.084.000).

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes han cumplido con sus obligaciones contractuales.

Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado de acuerdo con la información registrada en el sistema On-base del Sena, el (20) de Junio de 2013.

*Bibiana Betin Hoyos*  
**BIBIANA BETIN HOYOS**

*Astrid Romero*  
VºBº Coordinador  
Proyectó: Astrid Romero IP 52702

**ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**

Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario  
Ministerio de la Protección Social  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Mamonal km 5. Teléfonos 668 5549 - 668 7227 - 668 68 06 [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co) - Cartagena D.T. - Colombia

35



Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario  
REGIONAL BOLIVAR

105

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DEL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO, FLUVIAL Y PORTUARIO DEL SENA REGIONAL BOLIVAR**

**CERTIFICA:**

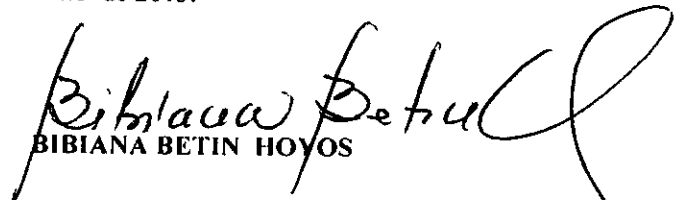
Que el señor OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.089.393 de Cartagena, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (modificado por la Ley 1150 de 2007) y sus normas reglamentarias:

- No. De Contrato:** 61 del 11 de Febrero 2008. ✓
- Objeto:** Prestar servicios de formación profesional integral dentro del programa de Gestión de Centro, impartiendo 9 cursos de proyectos de productividad de 60 horas cada uno, para un total en el área de 540 horas, de acuerdo con el horario de cada grupo.
- Fecha de Inicio:** 11 de Febrero de 2008
- Término de Ejecución:** El término inicial pactado fue de cuatro (5) meses y 20 días contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder del 31 de Julio de 2008.
- Valor:** El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 9.703.800).

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes han cumplido con sus obligaciones contractuales.

Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado de acuerdo con la información registrada en el sistema On-base del Sena, el (20) de Junio de 2013.

  
VºBº Coordinador  
Proyectó: Astrid Romero IP 52702

  
BIBIANA BETIN HOYOS

**ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**

Ministerio de la Protección Social  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE



Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario  
REGIONAL BOLIVAR

106

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DEL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO, FLUVIAL Y  
PORTUARIO DEL SENA REGIONAL BOLIVAR**

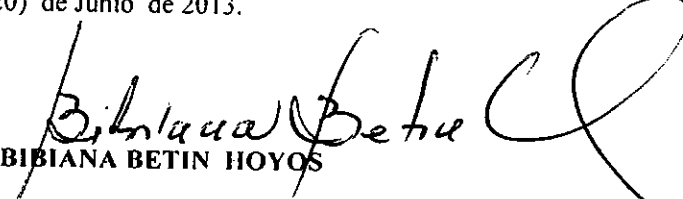
**CERTIFICA:**


Que el señor OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ, identificado con la cedula e ciudadanía No. 73.089.393 de Cartagena, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (modificado por la Ley 1150 de 2007) y sus normas reglamentarias:

- No. De Contrato:** 180 del 22 de Agosto 2008. ✓
- Objeto:** Prestar servicios de formación profesional integral dentro del programa jóvenes rurales, impartiendo 240 horas en el modulo de finanzas para banca de oportunidades, para un total en el área de 240 horas, de acuerdo con el horario de cada grupo.
- Fecha de Inicio:** 22 de Agosto de 2008
- Término de Ejecución:** El término inicial pactado fue de dos meses contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder del 21 de Octubre de 2008.
- Valor:** El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOSCIENTOS PESOS. (\$ 4.312.800).

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes han cumplido con sus obligaciones contractuales.

Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado de acuerdo con la información registrada en el sistema On-base del Sena, el (20) de Junio de 2013.

  
BIBIANA BETIN HOYOS

  
VºBº Coordinador  
Proyectó: Astrid Romero IP 52702

**ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**

Ministerio de la Protección Social  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Mamonal km 5. Teléfonos 668 5549 - 668 7227 - 668 68 06 [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)- Cartagena D.T. - Colombia

32





Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario  
REGIONAL BOLIVAR

107

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DEL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO, FLUVIAL Y PORTUARIO DEL SENA REGIONAL BOLIVAR**

**CERTIFICA:**

Que el señor OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ, identificado con la cedula e ciudadanía No. 73.089.393 de Cartagena, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la ley 80 de 1193 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (modificado por la Ley 1150 de 2007) y sus normas reglamentarias:

**No. De Contrato:** 180 del 18 de Junio 2009. ✓

**Objeto:** Prestar servicios profesionales para desarrollar el componente empresarial, para el montaje de operación empresarial, identificación, formulación, impacto, ejecución y financiación en los proyectos de empresas transformadoras y comercializadoras de productos pesqueros implementando las PBM en el marco del programa jóvenes rurales emprendedores en los municipios de Bocachica, Caño de oro, Isla fuerte, Isla grande, Manzanillo del mar, Punta canoa, Arjona Bayunca y Carmen de bolívar, en equipo con el técnico del proyecto. En cada proyecto se debe gestionar el fortalecimiento, acceso a redes de apoyo, soporte tecnológico a través de las TIC, integración y eventos empresariales con empresarios de la región. Debe trabajar en equipo orientados con la planeación, ejecución y evaluación de la ruta formativa del proyecto y generar oportunidades de negocios innovadores por proyecto atendido por comunidad. La asesoría, fortalecimiento y número de planes de negocio por comunidad y puesta en marcha de las unidades productivas, tanto de los proyectos de los jóvenes rurales emprendedores como de los de formación titulada. Para el desarrollo del objeto establecido en la clausula primera de este contrato el CONTRATISTA se compromete a: A) Realizar actividades de formación y tutoría para la ejecución y consolidación de los proyectos productivos. B) Entregar los reportes mensuales estadísticos y registros inherentes al proceso formativo y productivo de los proyectos de ejecución. C) Entregar el plan de ejecución mensual y avances de los proyectos. D) Acompañar la formalización de la forma asociativa que adopten para la explotación de la unidad productiva. E) Aportar la población beneficiaria de los proyectos .F) Gestionar fuentes de recursos en especies o financieras para el desarrollo de los proyectos, entre otras gobernaciones, alcaldías, entidades públicas y privadas. G) Presentar un plan de estrategias de fortalecimiento que permitan la sostenibilidad de los proyectos productivos ejecutados. H) Recepción de los materiales de formación para la realización de las prácticas logrando el objeto de las mismas en su totalidad. I) Presentar proyectos a la unidad de emprendimiento del Centro Náutico Acuicola y Pesquero. J) Asistir a la correspondiente inducción al programa Jóvenes Rurales Emprendedores 2009

**NO PIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**

Ministerio de la Protección Social  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Mamonal km 5. Teléfonos 668 5549 - 668 7227 - 668 68 06 [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)- Cartagena D.T. - Colombia

3



1088

**Fecha de Inicio:** 18 de Junio 2009

**Término de Ejecución:** El término inicial pactado fue de cinco, tres (5,3) meses contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder del 31 de diciembre de 2009.

**Valor:** El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS. (\$ 10.680.825).

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato ha sido ejecutado y las partes han cumplido con sus obligaciones contractuales.

Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado de acuerdo con la información registrada en el sistema On-base del Sena, el (20) de Junio de 2013.

*Bibiana Betin Hoyos*  
BIBIANA BETIN HOYOS

*Astrid Romero*  
VºBº Coordinador  
Proyectó: Astrid Romero IP 52702

**ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**

Ministerio de la Protección Social  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Mamonal km 5. Teléfonos 668 5549 - 668 7227 - 668 68 06 [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co) - Cartagena D.T. - Colombia

89



Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario  
REGIONAL BOLIVAR

109

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DEL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO, FLUVIAL Y PORTUARIO DEL SENA REGIONAL BOLIVAR**

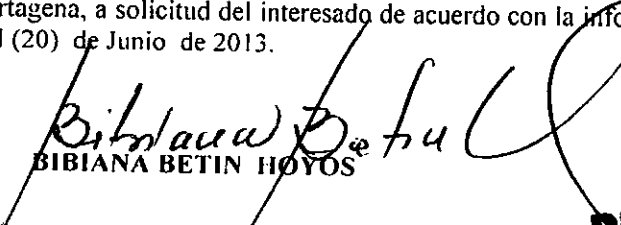
**CERTIFICA:**

Que el señor OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ, identificado con la cedula e ciudadanía No. 73.089.393 de Cartagena, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la ley 80 de 1193 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (modificado por la Ley 1150 de 2007) y sus normas reglamentarias:

- No. De Contrato:** 027 del 25 de Enero 2010. ✓
- Objeto:** Prestar servicios profesionales de carácter temporal como instructor impartiendo formación profesional integral en los programas de Desplazados del CINAFLUP. Se compromete a desarrollar competencias en los proyecto de Desplazados generando, fortaleciendo, asesorando a las unidades productivas en los municipios de Cartagena, Turbaco, Turbana, Arjona, San Cayetano, San Juan, San Jacinto, El Carmen de Bolívar Mahates, Magangue en equipo con el técnico, asesor de desarrollo comunitario y todos los que intervienen en el proyecto de formación. Se compromete a entregar en las fechas que el Sena estipule, los reportes estadísticos y registros inherentes al proceso de formación estipulado por el Sena, de conformidad con los horarios de formación del Centro Internacional, Náutico, Fluvial y Portuario.
- Fecha de Inicio:** 01 de Febrero de 2010
- Término de Ejecución:** El término inicial pactado fue de diez (10) meses contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder del 30 de Noviembre de 2010. Con una adición de un mes sin exceder el 30 de diciembre
- Valor:** El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. (\$ 18.750.000). con una adición de (\$ 1.882.500) para un valor total de ( 20.707.500)

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, el objeto del contrato a la Fecha ha sido ejecutado y las partes han cumplido con sus obligaciones contractuales.

Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado de acuerdo con la información registrada en el sistema On-base del Sena, el (20) de Junio de 2013.

  
BIBIANA BETIN HOYOS

  
DEL ORIGINAL

  
Vº Bº Coordinador  
Proyectó: Astrid Romero P 52702

Ministerio de la Protección Social  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Mamonal km 5. Teléfonos 668 5549 - 668 7227 - 668 68 06 [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)- Cartagena D.T. - Colombia

10



Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario  
REGIONAL BOLIVAR

190

**LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DEL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO, FLUVIAL Y PORTUARIO DEL SENA REGIONAL BOLIVAR**

**CERTIFICA:**

Que el señor OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.089.393 de Cartagena, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA

- No. De Orden de Trabajo:** 1570 del 29 de diciembre 2004. ✓
- Objeto:** Prestar servicio como instructor en el Centro Nacional Náutico Pesquero desarrollando un curso de planes de negocio 80 horas en corregimiento de Cartagena para un total de 80 horas a razón de (15.000) pesos cada hora
- Fecha de Inicio:** 29 de diciembre de 2004
- Término de Ejecución:** El término inicial pactado fue de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder del 28 de febrero de 2005.
- Valor:** El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000).

Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado de acuerdo con la información registrada en el sistema On-base del Sena, el (20) de Junio de 2013.

*Bibiana Betin Hoyos*  
**BIBIANA BETIN HOYOS**

*Astrid Romero*  
VºBº Coordinador  
Proyectó: Astrid Romero IP 52702

Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario  
REGIONAL BOLIVAR

**ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**

Ministerio de la Protección Social  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

41

REGIONAL  
CIUDAD  
FECHA

Y COMPROBANTE DE PAGO

FECHA DE RADICACION

VALOR DOCUMENTO: \$2.285.120,00

REGIONAL  
CIUDAD  
FECHA

CONDICIONES ESPECIALES Y FECHA DE ENTREGA

Objetivo General: Prestar servicios como instructor en el Centro Nacional Nautico Pasajero del SENVA

Objetivo Especifico: Desarrollar cursos de Emprendimiento y Empresarismo en los programas del Centro Nautico Pasajero, con la orientacion de la Unidad de Emprendimiento, un total de 148 horas a razon de \$15.440,00 cada hora.

FORMA DE PAGO: CON CARGO

CONTROL PREVIO: 13 ABR 2005

RESOLUCION No. DEL DE

RECORRI DEL "SENA" A SATISFACCION EL VALOR DE LA PRESENTE CUENTA

COORDINACION INTEGRAL DE CONTABILIDAD

Table with columns for DEBITO, CREDITO, and VALOR. Includes a large grid for recording transactions.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

191







**CONTRATO DE PRESTAR SERVICIO**  
No. **179** DE 2007

4

194

REGIONAL BOLIVAR - CENTRO NAUTICO,  
ACUICOLA Y PESQUERO

**CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
SENA REGIONAL BOLIVAR - CENTRO NAUTICO, ACUICOLA Y  
PESQUERO Y OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ**

Entre los suscritos **BIBIANA BETIN HOYOS**, domiciliado en Cartagena de Indias, D.T., identificado con la cédula de ciudadanía No 30.563.601 de Sahagun (Cord.), en su calidad de Subdirector del Centro Náutico Acuicola y Pesquero - Regional Bolivar, según Resolución de Nombramiento No 01243 del 28 de Mayo de 2004 y quien en adelante se denominará **EL SENA** por una parte; y por la otra **OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 73.089.393 de Cartagena, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de Prestar servicio de formación profesional, contenido en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestar servicio de formación profesional integral dentro del programa de Jóvenes Rurales, impartiendo dos (2) Cursos de Planificación para la Creación de Empresa de 326 horas cada uno, en Santa Catalina y Calamar, para un total en el área de 652 horas, de acuerdo con el horario de cada grupo. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR:** El valor de cada hora de formación será de Diecisiete mil Pesos (\$17.000.00) M/CTE. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es de ONCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTES (\$11.084.000.00), incluido cualquier clase de gravámenes que se deriven de la contratación. El pago de este contrato genera un valor de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/TES (\$44.336.00), correspondiente a la tarifa de gravamen de los movimientos financieros del 4 x1000, el cual es cancelado por el SENA, a la entidad financiera, en cumplimiento de la Ley 863 del 2003. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se pagará mes calendario vencido por las horas de formación impartidas en el mes. Este valor se pagará dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, sin exceder a las horas programadas por mes y de las horas totales del contrato, según la certificación expedida por quien verifica el cumplimiento del presente contrato y previa presentación de los documentos del pago de los aportes a salud y pensión por los valores correspondientes del mes a pagar según las normas establecidas, los cuales deberá efectuar el **CONTRATISTA** dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Este contrato se ejecutará a partir del 15 de Mayo de 2007 hasta el 14 de Diciembre de 2007. **CLAUSULA SÉXTA: PRORROGAS:** Las partes podrán convenir la prórroga del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la ley 80 de 1985. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el presente contrato se adicione o prorrogue, el **CONTRATISTA** se obliga a modificar la Garantía Única, de acuerdo con lo que se establezca en la prórroga respectiva. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única será por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL **CONTRATISTA** deberá constituir a favor de EL SENA ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato en los siguientes porcentajes y términos: 1. **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por un termino igual al estipulado como vigencia o duración y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 16 y 17 literal b del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA OCTAVA: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** EL SENA ejercerá la vigilancia del presente contrato a través del Supervisor de la Contratación de horas formación (Coordinador Académico del CNAP). EL SUPERVISOR tendrá las siguientes funciones: 1) Cerciorarse que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad de acuerdo con las normas y estándares de calidad y eficiencia. 2) Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con eficiencia y calidad con las actividades programadas y las clases impartidas. 3) Efectuar las evaluaciones correspondientes con los alumnos y la suya propia acerca del rendimiento y calidad de la formación impartida por el **CONTRATISTA**, el cual será un factor determinante en la continuidad del contrato y del **CONTRATISTA**. 4) Supervisar continuamente en las aulas el desempeño, asistencia, calidad, trato y demás factores que considere relevantes y que contribuyen al mejoramiento continuo de la calidad de la formación profesional. 5) Informar al Subdirector cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. 6) Las demás que se hagan necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS:** Hoja de vida con soportes, de acuerdo al perfil a contratar, disponibilidad presupuestal, autorización de la Dirección Regional, cotización u oferta de servicio, certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República y afiliación EPS, de pensiones y tarjeta profesional, fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, Libreta Militar, según Capítulo V, Artículo 22 y 23 del Decreto 1703 de agosto 2 de 2002 y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLAUSULA DECIMA: NO RELACIÓN LABORAL:** Este contrato se

**ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**

45



195

celebra al tenor del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancias expresas que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna del **CONTRATISTA** para con el SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el **CONTRATISTA** goza de autonomía en la preparación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** podrá terminar unilateralmente mediante Resolución motivada, el contrato por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes y los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral previstos en los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** Este contrato requiere: 1. **PARA SU PERFECCIONAMIENTO:** Acuerdo sobre el objeto y la contraPrestación, la suscripción por las partes y el registro presupuestal. 2. **PARA SU EJECUCIÓN:** a) Por parte del contratista, constitución de la garantía única y el pago mensual de los aportes a salud y pensiones como cotizante, dentro del plazo estipulado y por los valores correspondientes de acuerdo con el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el cabal cumplimiento con calidad del objeto contractual. b) Por parte del SENA la aprobación de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) **EI CONTRATISTA** se compromete a impartir, en los horarios acordados, los cursos de formación profesional integral de acuerdo a la autorización recibida por el SUPERVISOR del contrato; b) **EI CONTRATISTA** se compromete a entregar la "ficha de caracterización poblacional" de cada curso debidamente diligenciada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al inicio del mismo; c) junto con la "ficha de caracterización poblacional" el **CONTRATISTA** deberá entregar un plan de trabajo diseñado por competencias laborales; d) **EI CONTRATISTA** deberá entregar dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización del curso las respectivas notas finales a la Oficina de Gestión Académica; e) **EI CONTRATISTA** se compromete a entregar, en la fecha programada por la SUPERVISIÓN, el informe mensual de horas ejecutadas del presente contrato; f) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, el **CONTRATISTA** deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, **EL SENA** manifiesta que SI  () efectuará el descuento del aporte de Riesgos Profesionales al Sistema General quedando en cabeza del **CONTRATISTA** la obligación de cancelarlo dentro de los diez (10) primeros días del mes en curso. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se dé cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el interventor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula de Multas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del **CONTRATISTA**, por dos (2) meses, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor monetario que el SENA se compromete a cancelar al **CONTRATISTA** como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato, para la presente vigencia, será con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 143 del 21 de Marzo de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SÉXTA.- OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y derechos estipulados en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Digitar la inscripción de los alumnos del curso a cargo del contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes después de ser entregados en Coordinación Académica, en el Aplicativo de Gestión de Centros de acuerdo con las indicaciones impartidas por la oficina de Gestión Académica; 2. Pagar al contratista el valor del presente contrato una vez cumplidos los requisitos de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social. 3. Prestar la mayor colaboración al **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** A la firma del presente contrato **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en el Artículo 8, de la Ley 80 de 1993, las cuales declara conocer y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con **EL SENA**, o que adeudándole no han vencido los términos de su pago o tiene en la actualidad acuerdo de pago. **PARÁGRAFO:** En caso de inhabilidad, o incompatibilidad sobreviviente, el **CONTRATISTA** deberá ceder, previa anuencia del SENA, o renunciar al contrato, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación por parte del SENA, so

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

196

pena que el contrato sea terminado unilateralmente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - MULTAS.** En caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al CONTRATISTA o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por EL CONTRATISTA como exoneración o atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL SENA pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Ninguna de las multas individualmente consideradas podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas por incumplimiento del plazo se entienden causadas con la constancia expedida por EL SENA sobre el incumplimiento de dicho atraso y los perjuicios que se causen al SENA por este aspecto se harán efectivos en forma separada. Las multas a aplicar serán: 1. Si durante la ejecución del contrato y el tiempo de garantía, se presentaren dificultades en la calidad de la formación impartida o en el incumplimiento o abandono parcial o total de las clases programadas. EL CONTRATISTA pagará al SENA una multa del cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día que pase sin solucionar el problema, hasta un valor máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Además, EL CONTRATISTA debe realizar las modificaciones y correctivos del caso, sin costo adicional para EL SENA, los que serán sometidos a las pruebas que sean necesarias, hasta que quede completamente superado el problema. 2. por incumplimiento parcial o total de las obligaciones durante la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA pagará a EL SENA una multa equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día calendario que transcurra, de configurarse cualquiera de las siguientes causales: a) Por no entregar o no hacer los informes y reportes en la fecha pactada, o por suspensión de los mismos. b) Por el incumplimiento de las actividades mencionadas en los términos de referencia de la convocatoria. c) Por la ejecución no satisfactoria de cualquier trabajo definido por EL SENA dentro de los procedimientos y el objeto contratado. **PARÁGRAFO:** Las multas descritas en los numerales anteriores podrán aplicarse en forma separada, es decir de acuerdo con la condición que se esté incumpliendo, o en forma simultánea si es que varias condiciones se incumplen a la vez. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de Prestar servicio será liquidado por el Centro Náutico, acuícola y Pesquero una vez se cumpla el plazo de la ejecución en los términos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61 de la norma IBÍDEM. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN:** El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización del Director Regional Bolívar No. 0000040 del 12 de Febrero de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Cartagena de Indias. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato es igual al termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias D. T., a los 5 MAY 2007

*Bibiana Betín Hoyos*  
**BIBIANA BETÍN HOYOS**  
 EL SENA

*Oswal Presbiterio Fortigh-Gutiérrez*  
**OSWAL PRESBITERIO FORTIGH-GUTIERREZ**  
 EL CONTRATISTA

**REGISTRO PRESENCIAL**  
**337**  
 No. 5 MAY 2007

Email: *Oswal.Semana@hotmail.com*

Dirección: *El Recreo No 80*  
**SENA REGIONAL BOLÍVAR**  
**CENTRO NACIONAL NAUTICO PESQUERO**

Cel: 311-4002560

**ES FIEL COPIA**  
**DEL ORIGINAL**

47



# CONTRATO DE PRESTAR SERVICIO No. 57 DE 2008

61

1977

REGIONAL BOLIVAR - CENTRO NAUTICO,  
ACUICOLA Y PESQUERO

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
SENA REGIONAL BOLIVAR - CENTRO NAUTICO, ACUICOLA Y  
PESQUERO Y OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ

Entre los suscritos **BIBIANA BETIN HOYOS**, domiciliado en Cartagena de Indias, D.T., identificado con la cédula de ciudadanía No 30.563.601 de Sahagun (Cord.), en su calidad de Subdirector del Centro Náutico Acuicola y Pesquero - Regional Bolívar, según Resolución de Nombramiento No 01243 del 28 de Mayo de 2004 y quien en adelante se denominará **EL SENA** por una parte; y por la otra **OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 73.089.393 de Cartagena, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de Prestar servicio de formación profesional, contenido en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestar servicio de formación profesional integral dentro del programa de Gestión de Centro, impartiendo 9 cursos de proyectos de productividad de 60 horas cada uno para un total en el área de 540 horas, de acuerdo con el horario de cada grupo.

**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR:** El valor de cada hora de formación será de Diecisiete mil Novecientos Setenta Pesos (\$17.970.00) M/CTE. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTES (\$9.703.800.00), incluido cualquier clase de gravámenes que se deriven de la contratación. El pago de este contrato genera un valor de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/TES (\$38.815.00), correspondiente a la tarifa de gravamen de los movimientos financieros del 4 x1000, el cual es cancelado por el SENA, a la entidad financiera, en cumplimiento de la Ley 863 del 2003. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se pagará mes calendario vencido por las horas de formación impartidas en el mes. Este valor se pagará dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, sin exceder a las horas programadas por mes y de las horas totales del contrato, según la certificación expedida por quien verifica el cumplimiento del presente contrato y previa presentación de los documentos del pago de los aportes a salud y pensión por los valores correspondientes del mes a pagar según las normas establecidas, los cuales deberá efectuar el **CONTRATISTA** dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Este contrato ejecutará a partir del 11 de Febrero de 2008 hasta Julio 31 de 2008 **CLAUSULA SÉXTA: PRORROGAS:** Las partes podrán convenir la prórroga del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el presente contrato se adicione o prorrogue, el **CONTRATISTA** se obliga a modificar la Garantía Única, de acuerdo con lo que se establezca en la prórroga respectiva. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única será por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL **CONTRATISTA** deberá constituir a favor de EL SENA ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato en los siguientes porcentajes y términos: 1. **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por un termino igual al estipulado como vigencia o duración y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 16 y 17 literal b del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA OCTAVA: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** EL SENA ejercerá la vigilancia del presente contrato a través del Supervisor de la Contratación de horas formación (Coordinador Académico del CNAP). EL **SUPERVISOR** tendrá las siguientes funciones: 1) Cerciorarse que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad de acuerdo con las normas y estándares de calidad y eficiencia. 2) Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con eficiencia y calidad con las actividades programadas y las clases impartidas. 3) Efectuar las evaluaciones correspondientes con los alumnos y la suya propia acerca del rendimiento y calidad de la formación impartida por el **CONTRATISTA**, el cual será un factor determinante en la continuidad del contrato y del **CONTRATISTA**. 4) Supervisar continuamente en las áreas el desempeño, asistencia, calidad, trato y demás factores que considere relevantes y que contribuyen al mejoramiento continuo de la calidad de la formación profesional. 5) Informar al Subdirector cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. 6) Las demás que se hagan necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS:** Hoja de vida con soportes, de acuerdo al perfil a contratar, disponibilidad presupuestal, autorización de la Dirección Regional, cotización u oferta de servicio, certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República y afiliación EPS, de pensiones y tarjeta profesional, fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, Libreta Militar, según Capítulo V, Artículo 22 y 23 del Decreto 1703 de agosto 2 de 2002 y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLAUSULA DECIMA: NO RELACIÓN LABORAL:** Este contrato se celebra al tenor del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no

ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

97

198

genera relación laboral ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancias expresas que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna del CONTRATISTA para con el SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el CONTRATISTA goza de autonomía en la preparación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** podrá terminar unilateralmente mediante Resolución motivada, el contrato por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes y los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral previstos en los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** Este contrato requiere: 1. **PARA SU PERFECCIONAMIENTO:** Acuerdo sobre el objeto y la contraPrestación, la suscripción por las partes y el registro presupuestal. 2. **PARA SU EJECUCIÓN:** a) Por parte del contratista, constitución de la garantía única y el pago mensual de los aportes a salud y pensiones como cotizante, dentro del plazo estipulado y por los valores correspondientes de acuerdo con el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el cabal cumplimiento con calidad del objeto contractual. b) Por parte del SENA la aprobación de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) **EI CONTRATISTA** se compromete a impartir, en los horarios acordados, los cursos de formación profesional integral de acuerdo a la autorización recibida por el SUPERVISOR del contrato; b) **EI CONTRATISTA** se compromete a entregar la "ficha de caracterización poblacional" de cada curso debidamente diligenciada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al inicio del mismo; c) junto con la "ficha de caracterización poblacional" el **CONTRATISTA** deberá entregar un plan de trabajo diseñado por competencias laborales; d) **EI CONTRATISTA** deberá entregar dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización del curso las respectivas notas finales a la Oficina de Gestión Académica; e) **EI CONTRATISTA** se compromete a entregar, en la fecha programada por la SUPERVISIÓN, el informe mensual de horas ejecutadas del presente contrato; f) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, el **CONTRATISTA** deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, **EL SENA** manifiesta que Si  NO  efectuará el descuento del aporte de Riesgos Profesionales al Sistema General quedando en cabeza del **CONTRATISTA** la obligación de cancelarlo dentro de los diez (10) primeros días del mes en curso. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se dé cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el interventor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula de Multas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del **CONTRATISTA**, por dos (2) meses, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor monetario que el SENA se compromete a cancelar al **CONTRATISTA** como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato, para la presente vigencia, será con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 5 del 10 de Enero de 2008 **CLAUSULA DECIMA SÉXTA.- OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y derechos estipulados en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Digitar la inscripción de los alumnos del curso a cargo del contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes después de ser entregados en Coordinación Académica, en el Aplicativo de Gestión de Centros de acuerdo con las indicaciones impartidas por la oficina de Gestión Académica; 2. Pagar al contratista el valor del presente contrato una vez cumplidos los requisitos de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social. 3. Prestar la mayor colaboración al **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** A la firma del presente contrato **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en el Artículo 8, de la Ley 80 de 1993, las cuales declara conocer y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con **EL SENA**, o que adeudándole no han vencido los términos de su pago o tiene en la actualidad acuerdo de pago. **PARÁGRAFO:** En caso de inhabilidad, o incompatibilidad sobreviviente, el **CONTRATISTA** deberá ceder, previa anuencia del SENA, o renunciar al contrato, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación por parte del SENA, so pena que el contrato sea terminado unilateralmente. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.**

ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

54

199

**TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - MULTAS.** En caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al CONTRATISTA o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por EL CONTRATISTA como exoneración o atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL SENA pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Ninguna de las multas individualmente consideradas podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas por incumplimiento del plazo se entienden causadas con la constancia expedida por EL SENA sobre el incumplimiento de dicho atraso y los perjuicios que se causen al SENA por este aspecto se harán efectivos en forma separada. Las multas a aplicar serán: 1. Si durante la ejecución del contrato y el tiempo de garantía, se presentaren dificultades en la calidad de la formación impartida o en el incumplimiento o abandono parcial o total de las clases programadas. EL CONTRATISTA pagará al SENA una multa del cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día que pase sin solucionar el problema, hasta un valor máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Además, EL CONTRATISTA debe realizar las modificaciones y correctivos del caso, sin costo adicional para EL SENA, los que serán sometidos a las pruebas que sean necesarias, hasta que quede completamente superado el problema. 2. por incumplimiento parcial o total de las obligaciones durante la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA pagará a EL SENA una multa equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día calendario que transcurra, de configurarse cualquiera de las siguientes causales: a) Por no entregar o no hacer los informes y reportes en la fecha pactada, o por suspensión de los mismos. b) Por el incumplimiento de las actividades mencionadas en los términos de referencia de la convocatoria. c) Por la ejecución no satisfactoria de cualquier trabajo definido por EL SENA dentro de los procedimientos y el objeto contratado. **PARÁGRAFO:** Las multas descritas en los numerales anteriores podrán aplicarse en forma separada, es decir de acuerdo con la condición que se esté incumpliendo, o en forma simultánea si es que varias condiciones se incumplen a la vez. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de Prestar servicio será liquidado por el Centro Náutico, acuícola y Pesquero una vez se cumpla el plazo de la ejecución en los términos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61 de la norma IBÍDEM. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN:** AUTORIZACIÓN: El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización del Director Regional Bolívar N° 0000023 del 14 de Enero de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Cartagena de Indias. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato es igual al termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo.

Para constancia se firma en Cartagena de indias D, T, a los

  
**BIBIANA BETIN HOYOS**  
 EL SENA

  
**OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ**  
 EL CONTRATISTA

mail: *Oswalsetuano@hotmail.com*

Dirección: *El Recreo Kao 80 No 1134*

Tel:

Cel: *311-4002560*

**ES FIEL COPIA  
 DEL ORIGINAL**

50



**CONTRATO DE PRESTAR SERVICIO  
No. 341 DE 2008**

180

68

200

REGIONAL BOLIVAR - CENTRO NAUTICO,  
ACUICOLA Y PESQUERO

**CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
SENA REGIONAL BOLIVAR - CENTRO NAUTICO, ACUICOLA Y  
PESQUERO Y OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ**

Entre los suscritos **ASTRID DE AVILA DE RODRIGUEZ**, domiciliado en Cartagena de Indias, D.T., identificado con la cédula de ciudadanía 45.423.357 de Cartagena, en su calidad de Subdirectora ( E ) del Centro Nacional Náutico Pesquero - Regional Bolívar, según Resolución de Nombramiento No. 01809 del 07 de Julio 2008 y quien en adelante se denominará **EL SENA** por una parte; y por la otra **OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 73.089.393 de Cartagena, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de Prestar servicio de formación profesional, contenido en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestar servicio de formación profesional integral dentro del programa de Jóvenes Rurales, impartiendo 240 horas en el modulo de finanzas para banca de oportunidades para un total en el área de 240 horas, de acuerdo con el horario de cada grupo.

**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR:** El valor de cada hora de formación será de Diecisiete mil Novecientos Setenta Pesos (\$17.970.00) M/CTE. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTES (\$ 4.312.800.00), incluido cualquier clase de gravámenes que se deriven de la contratación. El pago de este contrato genera un valor de DIESCISIETE MIL SETESCIENTOS CINCEUTA Y UN PESOS M/TES (\$17.751.00), correspondiente a la tarifa de gravamen de los movimientos financieros del 4 x1000, el cual es cancelado por el SENA, a la entidad financiera, en cumplimiento de la Ley 863 del 2003. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se pagará mes calendario vencido por las horas de formación impartidas en el mes. Este valor se pagará dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, sin exceder a las horas programadas por mes y de las horas totales del contrato, según la certificación expedida por quien verifica el cumplimiento del presente contrato y previa presentación de los documentos del pago de los aportes a salud y pensión por los valores correspondientes del mes a pagar según las normas establecidas, los cuales deberá efectuar el **CONTRATISTA** dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Este contrato se ejecutará a partir del 22 de Agosto de 2008 hasta Octubre 21 de 2008.

**CLAUSULA SÉXTA: PRORROGAS:** Las partes podrán convenir la prórroga del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el presente contrato se adicione o prorrogue, el **CONTRATISTA** se obliga a modificar la Garantía Única, de acuerdo con lo que se establezca en la prórroga respectiva. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única será por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL **CONTRATISTA** deberá constituir a favor de EL SENA ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato en los siguientes porcentajes y términos: 1. **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por un termino igual al estipulado como vigencia o duración y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 16 y 17 literal b del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA OCTAVA: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** EL SENA ejercerá la vigilancia del presente contrato a través del Supervisor de la Contratación de horas formación (Coordinador Académico del CNAP). EL SUPERVISOR tendrá las siguientes funciones: 1) Cerciorarse que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad de acuerdo con las normas y estándares de calidad y eficiencia. 2) Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con eficiencia y calidad con las actividades programadas y las clases impartidas. 3) Efectuar las evaluaciones correspondientes con los alumnos y la suya propia acerca del rendimiento y calidad de la formación impartida por el **CONTRATISTA**, el cual será un factor determinante en la continuidad del contrato y del **CONTRATISTA**. 4) Supervisar continuamente en las aulas el desempeño, asistencia, calidad, trato y demás factores que considere relevantes y que contribuyen al mejoramiento continuo de la calidad de la formación profesional. 5) Informar al Subdirector cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. 6) Las demás que se hagan necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS:** Hoja de vida con soportes, de acuerdo al perfil a contratar, disponibilidad presupuestal, autorización de la Dirección Regional, cotización u oferta de servicio, certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República y afiliación EPS, de pensiones y tarjeta profesional, fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, Libreta Militar, según Capítulo V, Artículo 22 y 23 del Decreto 1703 de agosto 2 de 2002 y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLAUSULA DECIMA: NO RELACIÓN LABORAL:** Este contrato se celebra al tenor del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral ni prestaciones

**ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**

51





70  
202

**CONTRATISTA** se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al **CONTRATISTA** o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por **EL CONTRATISTA** como exoneración o atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL SENA** pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Ninguna de las multas individualmente consideradas podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas por incumplimiento del plazo se entienden causadas con la constancia expedida por **EL SENA** sobre el incumplimiento de dicho atraso y los perjuicios que se causen al **SENA** por este aspecto se harán efectivos en forma separada. Las multas a aplicar serán: 1. Si durante la ejecución del contrato y el tiempo de garantía, se presentaren dificultades en la calidad de la formación impartida o en el incumplimiento o abandono parcial o total de las clases programadas. **EL CONTRATISTA** pagará al **SENA** una multa del cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día que pase sin solucionar el problema, hasta un valor máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Además, **EL CONTRATISTA** debe realizar las modificaciones y correctivos del caso, sin costo adicional para **EL SENA**, los que serán sometidos a las pruebas que sean necesarias, hasta que quede completamente superado el problema. 2. Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones durante la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA** pagará a **EL SENA** una multa equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día calendario que transcurra, de configurarse cualquiera de las siguientes causales: a) Por no entregar o no hacer los informes y reportes en la fecha pactada, o por suspensión de los mismos. b) Por el incumplimiento de las actividades mencionadas en los términos de referencia de la convocatoria. c) Por la ejecución no satisfactoria de cualquier trabajo definido por **EL SENA** dentro de los procedimientos y el objeto contratado.

**PARÁGRAFO:** Las multas descritas en los numerales anteriores podrán aplicarse en forma separada, es decir de acuerdo con la condición que se esté incumpliendo, o en forma simultánea si es que varias condiciones se incumplen a la vez. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de Prestar servicio será liquidado por el Centro Náutico, acuícola y Pesquero una vez se cumpla el plazo de la ejecución en los términos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61 de la norma **IBÍDEM**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN:** El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización del Director Regional Bolívar N° 0000024 del 14 de Enero de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Cartagena de Indias. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato es igual al termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo.

Para constancia se firma en Cartagena de indias D, T, a los 22 AGO 2008

  
ASTRID DE AVILA DE RODRIGUEZ  
EL SENA

  
OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ  
EL CONTRATISTA

Email: *Oswalsemana@hotmail.com*  
Dirección: *El Recreo Via 80 Nr 31 B 3 U*  
Cel: *311-4002560*

REGISTRO PRESUPUESTAL  
No. *691*  
Fecha: *22 AGO 2008*

~~NO FIEL COPIA DEL ORIGINAL~~

5





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 180 DE 2009 SUSCRITO  
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA - OSWALDO  
FORTICH GUTIERREZ

203

Entre los suscritos **BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS** domiciliada en Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. No 30.563.601 de Sahagun (Cord.) , actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, - Regional Bolívar, en calidad de Subdirector (a) del **Centro Nautico Acuicola Y Pesquero** en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución No. 01243 del 28 de Mayo 2004 quien en adelante se denominará **EL SENA**, por una parte y por la otra, **OSWALDO FORTICH GUTIERREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 73.089.393 expedida en Cartagena, quien en adelante se denominará **EL(LA) CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa autorización del Director Regional de la entidad y las siguientes consideraciones: 1. Que la ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en el artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la citada norma. 2. Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 establece que "Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. ". 3. Que el (la) Subdirector (a) del Centro Nautico Acuicola y Pesquero en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de contratar los servicios personales de un Instructor para ejecución de acciones de formación profesional a los programas de Formación complementaria por el plazo de 5.3 meses y que está amparado por el CDP No. 108 de 5 de Mayo de 2009 4. Que de conformidad con la certificación expedida por el (la) Subdirector (a) del Centro Nautico Acuicola y Pesquero, no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere contratar los servicios personales de carácter temporal para ejecución de acciones de formación profesional a los programas de Formación Complementaria. 5. Que de conformidad con la certificación expedida por el (la) Subdirector (a) del Centro Nautico Acuicola y Pesquero, el **CONTRATISTA** está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. 6. Que el (la) Subdirector (a) del Centro Nautico Acuicola y Pesquero, expide constancia en la cual se afirma que el **CONTRATISTA** está en capacidad de desarrollar el objeto del contrato por haber demostrado la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada con la requerida. 7. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 del 07 de Julio de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** Prestar servicios profesionales para desarrollar el componente empresarial, para el montaje de Operación empresarial, identificación, formulación, impacto, ejecución y financiación en los proyectos de Empresas transformadoras y comercializadoras de productos pesqueros implementando las PBM en el marco del programa Jóvenes Rurales Emprendedores en los Municipios de Bocachica, caño de oro, Isla fuerte, Isla Grande, Manzanillo del Mar, Punta Canoa, Arjona Bayunca y Carmen de Bolívar, en equipo con el técnico del proyecto. En cada proyecto se debe gestionar el fortalecimiento, acceso a redes de apoyo, soporte tecnológico a través de las TIC, integración y eventos empresariales con empresarios de la región. Debe trabajar en equipo orientados con la planeación, ejecución y evaluación de la ruta formativa del proyecto y generar oportunidades de negocios innovadores por proyecto atendido por comunidad. La asesoría, fortalecimiento y número de planes de negocio por comunidad y puesta en marcha de las unidades productivas, tanto de los proyectos de jóvenes rurales emprendedores como los de formación titulada. Para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera de este contrato, el **CONTRATISTA** se compromete a: a) realizar actividades de formación y tutoría para la ejecución y consolidación de los proyectos productivos b) entregar los reportes mensuales estadísticos y registros inherentes al proceso formativo y productivo de los proyectos de ejecución c) Entregar el plan de ejecución

~~ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL~~

5A



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 180 DE 2009 SUSCRITO  
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA -OSWALDO  
FORTICH GUTIERREZ

204

mensual y avances de los proyectos d) acompañar la formalización de la forma asociativa que adopten para la explotación de la unidad productiva e) aportar la población beneficiaria de los proyectos f) Gestionar fuentes de recursos en especies o financieras para el desarrollo de los proyectos, entre otras, Gobernaciones, Alcaldías, Entidades publicas y privadas g) presentar un plan de estrategias de fortalecimiento que permitan la sostenibilidad de los proyectos productivos ejecutados. h) Recepción de los materiales de formación para la realización de las practicas logrando el objeto de las misma en su totalidad i) presentar proyectos a la unidad de emprendimiento del Centro Náutico Acuícola y Pesquero j) asistir a la correspondiente inducción al programa Jóvenes Rurales emprendedores 2009. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** 5.3 meses a partir de la legalización del contrato. En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la Ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007, el presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre del presente año. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor del presente contrato es por la suma de Diez Millones Seiscientos Ochenta Mil Ochocientos Veinticinco Pesos (\$ 10.680.825 ) mcte. Esta suma que será cancelada al **CONTRATISTA** por mensualidades vencidas de Dos Millones Quince Mil Doscientos Cincuenta Pesos mcte (\$ 2.015.250).equivalente a 120 horas mensuales El pago se realizará previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo para el pago y certificación expedida por el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios, en la que conste que el Contrato se ha cumplido a entera satisfacción y presentación de la constancia de pago a Salud, Pensiones. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago mensual se determina teniendo en cuenta que el valor total por honorarios mensual es de \$ 2.687.000 equivalente a 160 horas. **PARÁGRAFO SEGUNDO: Gravamen Financiero.** El pago del presente Contrato genera un valor de Cuarenta y Dos Mil Setescientos Veinti Tres Pesos ( \$ 42.723) el cual es cancelado por **EL SENA** a la Entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003.. **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones: A) Del Contratista:** En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, en los horarios y lugares que el SENA indique, teniendo en cuenta las especificaciones del parágrafo primero de la clausula Primera 2. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 3. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 4. Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. **PARAGRAFO PRIMERO:** **EL CONTRATISTA** manifiesta voluntariamente que si  o no  se afiliará al Sistema General de Riesgos Profesionales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca la contratista, con ocasión a la ejecución del objeto contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **B) Del SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar a la **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Tercera. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria a la **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición de la **CONTRATISTA** la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía.** **LA CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **EL SENA** una garantía en una de las modalidades señaladas en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato en cuantía equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y cuatro meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del contratista, en los términos señalados en el artículo 4 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** Las erogaciones que **EL SENA** efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 108 de 5 de Mayo de 2009. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo del Gestor de jóvenes rurales, quien además deberá velar por lo

~~ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL~~

5



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 180 DE 2009 SUSCRITO  
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA -OSWALDO  
FORTICH GUTIERREZ

209

normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir al Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA- Multas y cláusula penal pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte de la CONTRATISTA o si el SENA se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL SENA hará efectiva al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL SENA. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la tesorería del SENA- o en cuenta corriente que se le indicará en su momento. El SENA tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL SENA, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA- Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** EL (LA) CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el Registro Presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requerirá de la constitución de la Garantía Única, por parte del CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte de EL SENA. La publicación en el Diario Único de Contratación se realizará solo cuando el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 84 del Decreto 2474 de 2008 y su trámite estará a cargo del SENA previo el pago de los derechos respectivos por parte del CONTRATISTA requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabildades e incompatibilidades:** A la firma de este contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Riesgos que Asume la Contratista:** 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. 2) Orden Público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) En la demora o falta de pago por parte del SENA, por la no presentación de informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- Liquidación del contrato:** El presente contrato será liquidado por la Subdirectora del Centro del Centro Nautico Acuicola y Pesquero, a través del acta de liquidación avalada por el supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no conlleva y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el contratista goza de independencia en la preparación y ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.: Indemnidad.** El contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- AUTORIZACION:** El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización del Director Regional Bolívar N° 000061 del 8 de Mayo de 2009.

NO FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

56



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 180 DE 2009 SUSCRITO  
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA -OSWALDO  
FORTICH GUTIERREZ**

*206*

**CLÁUSULA - NOVENA - Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena.

Dada en Cartagena a los 11 días del mes de Junio de 2009.

**EL SENA**

**EL CONTRATISTA**

*Bibiana Betin Hoyos*  
**BIBIANA BETIN HOYOS**  
SUBDIRECTOR(A) DE CENTRO

*Oswaldo Fortich Gutierrez*  
**OSWALDO FORTICH GUTIERREZ**  
CONTRATISTA

REGISTRO PRESUPUESTAL  
No. 334 P  
18 JUN 2009  
LIVAR

**ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**

*57*



Centro Internacional  
Náutico Fluvial y  
Portuario-  
Regional Bolívar

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 027 DE 2010**  
**SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA - CENTRO**  
**INTERNACIONAL NAUTICO FLUVIAL Y PORTUARIO Y OSWALDO FORTICH GUTIERREZ**

*Handwritten signature*

Entre los suscritos **BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS** domiciliada en Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.563.601 de Sahagún (Cord.), actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, - Regional Bolívar, en calidad de Subdirectora del **Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario** en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución No. 01243 del 28 de Mayo 2004 quien en adelante se denominará **EL SENA**, por una parte y por la otra, **OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 73089393 de Cartagena, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa autorización No.000034 del 13 de enero de 2010 del Director Regional de la entidad y las siguientes consideraciones: **1.** Que la ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en el artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la citada norma. **2.** Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 establece que "Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad". **3.** Que la Subdirectora del Centro Internacional Náutico Fluvial y portuario en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de contratar los servicios personales un Instructor para ejecución de acciones de formación profesional a los programas de desplazados por el plazo de Diez (10) meses y que está amparado por el CDP No. 012 del 12 de enero de 2010. **4.** Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora del Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario, no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere contratar los servicios personales de carácter temporal para ejecución de acciones de formación profesional en emprendimiento a los programas de Desplazados. **5.** Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora del Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario, el CONTRATISTA está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. **6.** Que la Subdirectora del Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario, expide constancia en la cual se afirma que el CONTRATISTA está en capacidad de desarrollar el objeto del contrato por haber demostrado la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada con la requerida. **7.** Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 del 07 de Julio de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- Objeto** Prestar los servicios profesionales de carácter temporal como instructor impartiendo formación profesional integral en los programas de Desplazados del CINAFLUP. **PARAGRAFO:** Para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera de este contrato, el CONTRATISTA se compromete a desarrollar competencias en los proyectos de desplazados generando, fortaleciendo, asesorando a las unidades productivas en los municipios de Cartagena, Turbaco, Turbana, Arjona, San Cayetano, San Juan, San Jacinto, El Carmen De Bolívar, Mahates, Magangué en equipo con el técnico, asesor de desarrollo comunitario y todos los que intervienen en el proyecto de formación. Se compromete a entregar en las fechas que el SENA estipule, reportes estadísticos y registros inherentes al proceso de formación estipulados por el SENA, de conformidad con los horarios de formación del Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario. **CLÁUSULA SEGUNDA- Plazo:** Diez (10) meses a partir de la aprobación de la póliza. En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la Ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007, el presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre del presente año. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes podrán convenir la prórroga del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. En el evento de que el presente contrato se adicione o prorrogue, el **CONTRATISTA** se obliga a modificar la Garantía Única, de acuerdo con lo que se establezca en la prórroga respectiva. El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única será por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TERCERA- Valor y Forma de Pago:** El valor del presente contrato es por la suma de **\$18,750,000 Dieciocho Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos M/CTE**. Esta suma que será cancelada al **CONTRATISTA** por mensualidades vencidas de \$ 1.875.000 Un Millón Ochocientos Setenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. El pago se realizará previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo para el pago y certificación expedida por el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios, en la que conste que el contrato se ha

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

**ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**

58



Centro Internacional  
Náutico Fluvial y  
Portuario-  
Regional Bolívar

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 027 DE 2010**  
**SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA - CENTRO**  
**INTERNACIONAL NAUTICO FLUVIAL Y PORTUARIO Y OSWALDO FORTICH GUTIERREZ**

*Handwritten signature*

cumplido a entera satisfacción y previa presentación de los documentos del pago de los aportes a salud y pensión por los valores correspondientes del mes a pagar según las normas establecidas. **PARÁGRAFO PRIMERO: Gravamen Financiero.** El pago del presente Contrato genera un valor de \$ 75,000 Setenta y Cinco Mil Pesos Mcte. el cual es cancelado por **EL SENA** a la Entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003. **CLÁUSULA CUARTA- Obligaciones:** a) **Del CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, en los horarios y lugares que el SENA indique. 2. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 3. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 4. Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. 5. Debe presentar mensualmente conforme de avance del proyecto y gestionar la recepción de los materiales de formación para la realización de las prácticas, logrando el objetivo de las mismas en su totalidad. 6. Presentar proyecto a la unidad de emprendimiento del Centro; la liquidación del contrato solo procede cuando el tutor presente las evaluaciones y proyectos terminados y puesta en marcha. **PARAGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATISTA** manifiesta voluntariamente que si   x   o no    se afiliará al Sistema General de Riesgos Profesionales, por su propia cuenta y riesgo. **B) Del SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Tercera. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del **CONTRATISTA** la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA- Garantía:** **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **EL SENA** una garantía en una de las modalidades señaladas en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, garantía única para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato. **1. DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por un término igual al estipulado como plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del contratista, en los términos señalados en el artículo 4 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA SEXTA- Imputación Presupuestal:** Las erogaciones que **EL SENA** efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal CDP No. 012 del 12 de enero de 2010. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato, previa verificación de los documentos allegados por **EL CONTRATISTA.** **CLÁUSULA SEPTIMA- Supervisión:** **EL SENA** ejercerá la vigilancia del presente contrato a través del Supervisor de Contratistas. **EL SUPERVISOR** tendrá las siguientes funciones: 1) Cerciorarse que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad de acuerdo con las normas y estándares de calidad y eficiencia. 2) Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con eficiencia y calidad con las actividades programadas. 3) Informar a la Subdirectora cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. 4) Las demás que se hagan necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA- Documentos:** Hoja de vida con soportes, de acuerdo al perfil a contratar, certificado de disponibilidad presupuestal, autorización de la Dirección Regional, fotocopia de la cédula, formato único de hoja de vida diligenciado, certificados de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, certificado judicial (DAS) y Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República, fotocopia de afiliación a EPS y Pensiones, tarjeta profesional de Ingenieros, Libreta Militar para hombres menores de 55 años de edad, reporte de inscripción en el servicio público de empleo- banco de instructores y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLÁUSULA NOVENA- Multas y cláusula penal pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte del **CONTRATISTA** o si el **SENA** se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, **EL SENA** hará efectiva al **CONTRATISTA** una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a **EL SENA.** El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por **EL CONTRATISTA** en la tesorería del **SENA**- o en cuenta corriente que se le indicará en su momento. **EL SENA** tendrá la facultad de conminar al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de **EL SENA**, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA- Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

*Handwritten mark*



Centro Internacional  
Náutico Fluvial y  
Portuario-  
Regional Bolívar

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 027 DE 2010**  
**SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA - CENTRO**  
**INTERNACIONAL NAUTICO FLUVIAL Y PORTUARIO Y OSWALDO FORTICH GUTIERREZ**

209

en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- Interpretación.** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA- Cesión del Contrato:** EL (LA) **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 Inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el Registro Presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requerirá de la constitución de la Garantía Única, por parte del **CONTRATISTA** y la aprobación de la misma por parte de **EL SENA**. La publicación en el Diario Único de Contratación se realizará solo cuando el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 84 del Decreto 2474 de 2008 y su trámite estará a cargo del SENA previo el pago de los derechos respectivos por parte del **CONTRATISTA** requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **DECIMA CUARTA- Inhabildades e incompatibilidades.** A la firma de este contrato **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Liquidación del contrato.** El presente contrato será liquidado por la Subdirectora del Centro del Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario, a través del acta de liquidación avalada por el supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral.** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no conlleva relación laboral y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el contratista goza de independencia en la preparación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: Riesgos que Asume la Contratista.** 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. 2) Orden Público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) En la demora o falta de pago por parte del SENA, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: Indemnidad.** El contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA Autorización:** El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización del Director Regional Bolívar No.000034 del 13 de enero de 2010. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - Vigencia:** La vigencia del presente contrato es igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena.

Dado en Cartagena a los 25 días del mes de enero de 2010.

**EL SENA**  
 BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS  
 SUBDIRECTORA DE CENTRO  
 Nú. 30.563.601 de Sahagún

**CONTRATISTA**  
 OSWALDO FORTICH GUTIERREZ  
 CONTRATISTA  
 No. 73089393 de Cartagena

REGISTRO PRESUPUESTAL  
 30  
 25 ENE 2010  
 SERVICIO NACIONAL BOLIVAR  
 CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO FLUVIAL Y PORTUARIO

Teléfono:  
 e-mail:

ES FIEL COPIA  
 DEL ORIGINAL





**ADICION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 027 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO FLUVIAL Y PORTUARIO DEL SENA REGIONAL BOLIVAR Y OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ**

*Handwritten mark*

Entre los suscritos **BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS**, domiciliado en Cartagena de Indias, D.T., identificado con la cédula de ciudadanía No 30.563.601 de Sahagún (Cord.), en su calidad de Subdirectora del Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario- Regional Bolívar, según Resolución de Nombramiento No 01243 del 28 de Mayo de 2004 y quien en adelante se denominará **EL SENA** por una parte; y por la otra **OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 73.089.393 expedida en Cartagena, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**. Considerando que entre las partes se suscribió el contrato de prestación de servicios N° 027 de 2010 de común acuerdo convienen: **PRIMERO:** incrementar el valor del contrato en \$ 1.875.000 Un Millón Ochocientos Setenta Y Cinco Mil Pesos M/cte. Debido a que se hace necesario la prestación de servicios como instructor impartiendo 120 horas adicionales a las inicialmente pactadas desarrollando competencias en el programa de desplazados, según programación que entregue el supervisor del contrato, comprometiéndose a reportar un máximo de 120 horas mensuales. Por lo cual se modifican las siguientes cláusulas del contrato: **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** se incrementa en un (1) mes adicionales al plazo inicialmente pactado **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Con el incremento de la presente adición el valor del contrato No. 027 de 2010 queda en la suma de \$ 20.625.000 Veinte Millones seiscientos veinticinco Mil Pesos Mcte. **PARAGRAFO:** El pago de este contrato genera un valor de \$82.500 Ochenta Y Dos Mil Quinientos Pesos correspondiente a la tarifa de gravamen de los movimientos financieros del 4 x 1000, el cual es cancelado por el SENA, a la entidad financiera, en cumplimiento de la ley 863 del 2003. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor monetario que el SENA se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato, para la presente vigencia, será con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 12 del 12 de enero de 2010. **SEGUNDO:** EL contratista se compromete a ampliar la Garantía Única N° 994000010885. **TERCERO:** la presente modificación hace parte integral del contrato de prestación de servicios N° 027 de 2010, dejando sin efecto cualquier otra estipulación que le sea contraria a lo que a este preciso aspecto se refiere, siendo completamente validas todas las otras cláusulas pactadas en el contrato. **PARAGRAFO:** Acudiendo al Artículo 27 de la ley 80 de 1993, se adiciona un (1) mes al contrato N° 027 de 2010.

*Handwritten signature and date: 13/10/2010*

Para constancia se firma en Cartagena, 30 SET. 2010

*Handwritten signature of Bibiana del Carmen Betin Hoyos*  
**BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS**  
 SENA

*Handwritten signature of Oswaldo Alfonso Fortich Gutierrez*  
**OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ**  
 CONTRATISTA

*Stamp: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 95062*

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



RESPUESTA AL SEÑOR OSWALDO FORTICH

Teniendo en cuenta el numeral 2 en sus literales A –R de su derecho de petición me permito informarle que de acuerdo a la Ley 594 del 2000 que obliga a las entidades del estado a conservar sus archivos de acuerdo a las Tablas de Retención Documental aprobadas para cada entidad, en el SENA en la serie documental 46-Contratos y la Subserie 09-Contratos Prestación de Servicios Personales, por lo tanto cumplido el tiempo de retención estipulado para la anterior serie en el archivo de Gestión en donde se debe conservar (1) año y luego se debe realizar transferencia al archivo Central aplicándole los procesos archivísticos que entre ellos está la depuración de los expedientes que consiste en retirar los documentos que no registra la TRD, por lo anterior los documentos solicitados por usted no hacen parte integral de los expedientes y por tanto no reposan en sus contratos; por otra parte teniendo en cuenta que dentro del Procedimiento para la Ejecución de Acciones de Formación Profesional Integral usted cumplió sus actividades contractuales como orientador de las acciones de Formación, en este procedimiento el instructor es responsable de un porcentaje alto de las actividades como se evidencia en el documento anexo.

TIPO	Nº	FECHA
ORDEN DE TRABAJO O SERVICIO	1570	30/12/2004
ORDEN DE TRABAJO O SERVICIO	32	13/04/2005
ORDEN DE TRABAJO O SERVICIO	177	11/07/2005
ORDEN DE TRABAJO O SERVICIO	462	18/11/2005
ORDEN DE TRABAJO O SERVICIO	117	26/01/2006
CONTRATO DE PRESTACION SERVICIO	179	15/05/2007
CONTRATO DE PRESTACION SERVICIO	61	11/02/2008
CONTRATO DE PRESTACION SERVICIO	341	22/08/2008
CONTRATO DE PRESTACION SERVICIO	180	18/06/2009

Anexos:

- Copia de Tabla de Retención Documental -Versión actualizada 14/10/2005, Paginas 12 – 13 Serie 46-Contratos Subserie 09-Contratos Prestación de Servicios Personales.
- Copia Procedimiento para la ejecución de Acciones de Formación Profesional Integral, Paginas 28 - 35
- Copias de Ordenes de Servicio y Contratos de Prestación de Servicios, años 2004- 2009

**NO FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**

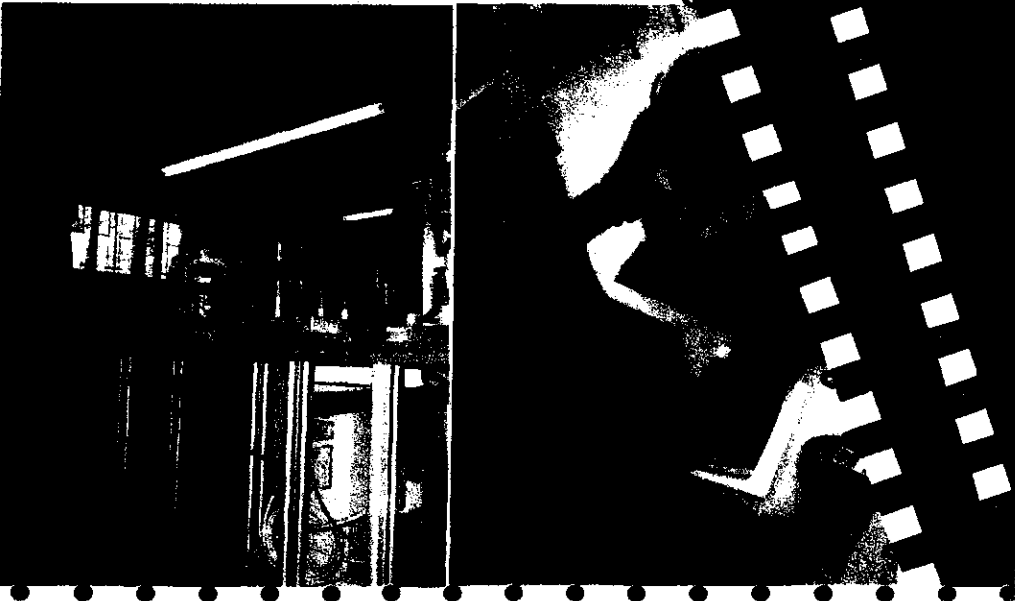






SERVICIO NACIONAL  
DE APRENDIZAJE

# PROCEDIMIENTO PARA EL DISEÑO DE ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL



Dirección de Formación Profesional  
Grupo de Investigación y Desarrollo Técnico Pedagógico

*[Handwritten signature]*  
**ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**

2/5

**5.2. DESCRIPCIÓN DETALLADA**

<p>Lista de Alumnos matriculados</p> <p>Estructura Curricular o Programa de Formación</p> <p>Módulo de Formación</p> <p>Instrumentos para recolección de evidencias de la inducción</p> <p>Guía para la inducción al Módulo de Formación</p>	<p>Coordinador Académico.</p> <p>Instructor</p>	<p>1. Realice inducción al Módulo de Formación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Verifique la lista de Alumnos matriculados.</li> <li>• Ubique el Módulo en la Estructura Curricular completa (o en los Planes y Programas respectivos).</li> <li>• Oriente el desarrollo de la Guía para la inducción al Módulo de Formación y tenga en cuenta si es el primer Módulo que los Alumnos cursan.</li> <li>• Describa el proceso que se va a desarrollar y ejemplifique los roles que debe asumir el instructor y el Alumno, según las actividades de Enseñanza-Aprendizaje-Evaluación planteadas en el Módulo de Formación.</li> <li>• Explique cómo las acciones formativas y la evaluación son simultáneas e inseparables, por qué y para qué se entregan a los Alumnos los instrumentos de evaluación del Módulo.</li> <li>• Acuerde las reglas que Instructor y Alumno deben cumplir.</li> <li>• Resalte la importancia del Portafolio de Aprendizaje como instrumento de autorregulación, evaluación y desarrollo de autonomía en los Alumnos y oriente su organización.</li> <li>• Aclare las dudas que tenga el Alumno relacionadas con el proceso de Enseñanza-Aprendizaje-Evaluación.</li> <li>• Evalúe la inducción realizada.</li> <li>• Oriente el diligenciamiento del instrumento de recolección de Evidencias de Aprendizaje de la Inducción realizada.</li> </ul>	<p>Instructor</p>	<p>Alumnos informados sobre el proceso y el Módulo de Formación</p> <p>Portafolio de Aprendizaje abierto con Evidencias de Aprendizaje relacionadas con el Proceso de Inducción al Módulo de Formación realizado.</p>	<p>Alumno</p>
<p>Alumnos inducidos al proceso de Enseñanza-Aprendizaje-Evaluación.</p> <p>Alumnos con Portafolio de Aprendizaje abierto.</p>	<p>Coordinador Académico.</p> <p>Instructor</p>	<p>2. Identifique los dominios del Alumno frente al Módulo de Formación (Evaluación Diagnóstica para establecer su perfil específico).</p> <p>Retorne el Módulo de Formación e identifique las Actividades de Enseñanza-Aprendizaje-Evaluación y las Evidencias de Aprendizaje.</p> <p>Seleccione por cada Actividad de Enseñanza-Aprendizaje-Evaluación las Evidencias de Aprendizaje (de desempeño, de producto y de conocimiento) más relevantes que le permitan identificar el nivel de conocimientos, destrezas y actitudes de los Alumnos.</p>	<p>Instructor</p>	<p>Necesidades de formación identificadas de cada Alumno según la Evaluación Diagnóstica realizada.</p> <p>Evidencias de aprendizajes que se van a recolectar durante el proceso, identificadas por Alumno.</p>	<p>Alumnos</p> <p>Instructor</p>

**ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**

*alb*

<p>Estrategias diseñadas para identificar el nivel de conocimiento, y si es requerido, los estilos y ritmos de aprendizaje y las características socioculturales de los Alumnos.</p> <p>Formato (F2-6060-001/02-06) Seguimiento y Evaluación - Etapa Lectiva, para registrar la Evaluación Diagnóstica.</p> <p>Formato (F2-6060-007/02-06) "Registro de insistencias por módulo".</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunicar a los Alumnos los resultados de la Evaluación Diagnóstica, en relación con los niveles de dominio de los conocimientos de la Estructura Curricular, evaluación con las Evidencias de Aprendizaje.</li> <li>• Informe a los Alumnos sobre los objetivos y ventajas de realizar la Evaluación Diagnóstica.</li> <li>• Analice la estrategia o actividad diseñada que le permita registrar los resultados de la Evaluación Diagnóstica, en relación con el objetivo que el Alumno debe tener en la Evaluación Diagnóstica.</li> <li>• Compare los aprendizajes previos de los Alumnos, con los estándares de evaluación establecidos, e identifique los diferentes niveles académicos.</li> <li>• Registre la información obtenida en el Formato (F2-6060-001/02-06) "Evaluación y Seguimiento - Etapa Lectiva".</li> </ul>	<p>Formato (F2-6060-001/02-06) diligenciado.</p> <p>Portafolio de Aprendizaje documentado con el perfil específico del Alumno.</p> <p>Formato (F2-6060-007/02-06) "Registro de insistencias por módulo", diligenciado.</p>
<p>Recursos y medios Educativos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contactar con el Alumno, para identificar sus necesidades y expectativas.</li> <li>• Comunicar a los Alumnos los resultados de la Evaluación Diagnóstica.</li> <li>• Explicar a los Alumnos la importancia de la personalización de la Formación y la flexibilidad en el aprendizaje.</li> <li>• Comunicar a los Alumnos los resultados de la Evaluación Diagnóstica, en relación con los niveles de dominio de los conocimientos de la Estructura Curricular, evaluación con las Evidencias de Aprendizaje, que favorezcan el pensamiento creativo e innovador.</li> <li>• Explicar las características culturales y sociales que afectan el aprendizaje.</li> <li>• Comunicar y explicar la importancia de la personalización de la Formación y la flexibilidad en el aprendizaje.</li> <li>• Analizar la información obtenida en la Evaluación Diagnóstica, en relación con los niveles de dominio de los conocimientos de la Estructura Curricular, evaluación con las Evidencias de Aprendizaje.</li> </ul>	

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

*62*

*Handwritten signature/initials*

<p>Necesidades de aprendizaje y Evidencias de Aprendizaje identificadas.</p> <p>Formato (F2-6060-001/02-06) "Seguimiento y Evaluación-Etapa Lectiva", para registrar la concertación del Plan de Formación y Evaluación.</p> <p>Alumnos caracterizados y organizados en equipos de trabajo.</p> <p>Portafolio de Aprendizaje documentado.</p>	<p>Coordinador Académico</p> <p>Instructor</p>	<p>3. Acuerde Plan de Formación y Evaluación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Analice la información obtenida en la Evaluación Diagnóstica.</li> <li>Acuerde con el Alumno, y según el Módulo de Formación, las Actividades de Enseñanza-Aprendizaje-Evaluación por desarrollar con las fechas de inicio y finalización, lugar de realización y duración, las Evidencias de Aprendizaje que se pretenden recoger con la fecha, hora y lugar correspondiente.</li> <li>Registre lo acordado en el espacio denominado "Plan de Formación y Evaluación" del Formato (F2-6060-001/02-06).</li> <li>Revise que el Alumno documente el Portafolio de Aprendizaje.</li> </ul>	<p>Instructor</p>	<p>Plan de Formación y Evaluación concertado con cada Alumno.</p> <p>Formato (F2-6060-001/02-06) diligenciado.</p> <p>Portafolio de Aprendizaje documentado con el Plan de Formación y Evaluación acordado.</p>	<p>Alumno</p> <p>Instructor</p>
<p>Módulo de Formación.</p> <p>Formato (F2-6060-001/02-06) "Seguimiento y Evaluación-Etapa Lectiva", diligenciado.</p> <p>Formato (F2-6060-007/02-06) "Registro de inasistencias por módulo".</p> <p>Recursos y Medios Educativos requeridos según Módulo de Formación.</p> <p>Recursos Educativos requeridos según Módulo de Formación.</p> <p>Guías de Aprendizaje</p> <p>Planes de Sesión</p>	<p>Coordinador Académico</p> <p>Instructor</p>	<p>4. Asesorar al Alumno en el proceso de Enseñanza-Aprendizaje-Evaluación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ubique al Alumno en el proceso de aprendizaje de acuerdo con el Plan de Formación y Evaluación concertado.</li> <li>Propicie el aprendizaje significativo, orientado a la práctica, orientando los aprendizajes en los contextos de aprendizaje. Simule las situaciones de aprendizaje, los Prácticos, Proyectos y Ejercicios, análisis de Casos, Talleres, Simulaciones, Observación de Casos, entre otros, con Contratación, Valoración y Uso de Objetos de Estudio.</li> <li>Dedice, por sus Alumnos, los Proyectos de Formación que permitan desarrollar los grados de aprendizaje en los cuales sea posible integrar varias actividades de Enseñanza-Aprendizaje-Evaluación, teniendo en cuenta de su contratación oportuna.</li> <li>Dinamice el Trabajo del Equipo con el fin de lograr un aprendizaje cooperativo y colaborativo.</li> <li>Promueva el aprendizaje por descubrimiento, el aprendizaje por proyectos, el aprendizaje por competencias, el aprendizaje por competencias creativas e innovadoras.</li> <li>Elabore planes de sesión, los Proyectos de Enseñanza-Aprendizaje-Evaluación, Planes de Sesión, entre otros, con la participación de los Alumnos.</li> </ul>	<p>Instructor</p>	<p>Plan de Formación y Evaluación concertado con cada Alumno.</p> <p>Proyectos de Formación desarrollados por los Alumnos y en ejecución.</p> <p>Guías de Aprendizaje elaboradas y desarrolladas por los Alumnos.</p> <p>Portafolio de Aprendizaje documentado con el Plan de Formación y Evaluación.</p> <p>Formato (F2-6060-007/02-06) "Registro de inasistencias por módulo", diligenciado.</p>	<p>Alumno</p> <p>Instructor</p>

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

*210*

<p>Portafolio de Aprendizaje del Alumno.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asesore el desarrollo de las Actividades de Enseñanza-Aprendizaje-Evaluación planificadas en las Guías de Aprendizaje, haciendo énfasis de la autonomía y autogestión del Alumno.</li> <li>• Oriente la construcción del Portafolio de Aprendizaje.</li> <li>• Retome los estilos y ritmos de aprendizaje identificados para orientar en las técnicas de estudio a los Alumnos.</li> <li>• Entregue a los Alumnos los instrumentos de evaluación para su conocimiento y desarrollo de su aprendizaje antes de ser aplicados en el aula.</li> </ul>			
<p>Plan de Evaluación y Formación concertado.</p> <p>Proyecto de Formación en ejecución.</p> <p>Guías de Aprendizaje desarrolladas.</p> <p>Técnicas e Instrumentos de Evaluación, según requerimientos del Módulo de Formación.</p> <p>Formato (F2-06060-007/02-06) "Registro de Inasistencias por módulo".</p>	<p>Instructor</p>	<p>5. Realice seguimiento a los avances de los Alumnos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tenga en cuenta los Criterios de Evaluación, establecidos en las Actividades de Enseñanza-Aprendizaje-Evaluación, con el fin de realizar el seguimiento individual y grupal.</li> <li>• Aplique Instrumentos de Evaluación y recoja Evidencias de Aprendizaje: de conocimiento y desempeño (proceso y producto).</li> <li>• Registre información relativa al avance del proceso de aprendizaje en los instrumentos de evaluación aplicados.</li> <li>• Identifique con el Alumno sus logros y dificultades.</li> <li>• Realmente el aprendizaje de los Alumnos de manera permanente.</li> <li>• Revise con el Alumno el proceso de formación adelantado y ajuste, si se requiere, las estrategias desarrolladas.</li> <li>• Proponga nuevas estrategias metodológicas que le permitan al Alumno superar las dificultades, ajustar las Evidencias de Aprendizaje y apropiar nuevos mecanismos para que su aprendizaje sea más significativo, lúdico, participativo y colaborativo.</li> <li>• Realice acciones tutoriales para apoyar de manera puntual el aprendizaje del Alumno.</li> <li>• Revise que el Alumno registre en el Portafolio de Aprendizaje sus avances y resultados.</li> </ul>	<p>Instructor</p>	<p>Proyecto de Formación evaluado y ajustado.</p> <p>Dificultades de aprendizaje superadas.</p> <p>Evidencias de Aprendizaje recogidas de acuerdo con el Plan concertado.</p> <p>Dificultades y logros en el aprendizaje del Alumno, identificados y registrados en los instrumentos de evaluación aplicados.</p> <p>Evidencias de Aprendizaje revisadas y ajustadas según Criterios de Evaluación establecidos.</p> <p>Nuevos mecanismos de aprendizaje apprehendidos.</p> <p>Felicitaciones a alumnos o, en caso contrario, llamados de atención.</p> <p>Portafolio de Aprendizaje documentado.</p>	<p>Alumno Instructor</p>

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

*69*



29

		<ul style="list-style-type: none"> <li>Registre en el Formato (F2-6060-001/02-06) Seguimiento y Evaluación-Etapa Lectiva, las felicitaciones, los llamados de atención, tanto verbales como escritos.</li> <li>Diligencie el Formato (F2-6060-007/02-06) "Registro de inasistencias por módulo".</li> </ul>		<p>Formato (F2-6060-001/02-06) Seguimiento y Evaluación-Etapa Lectiva diligenciado para cada Alumno.</p> <p>Formato (F2-6060-007/02-06) "Registro de inasistencias por módulo", diligenciado.</p>	
<p>Formato (F2-6060-001/02-06) Seguimiento y Evaluación-Etapa Lectiva, diligenciado.</p> <p>Evidencias de Aprendizaje recogidas mediante los instrumentos de Evaluación aplicados.</p>	Alumno	<p>6. Verifique y valore las Evidencias de Aprendizaje:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Compruebe que las Evidencias recogidas concuerden con los parámetros de Valoración, Autenticidad y Relevancia.</li> <li>Valore la Calidad de las Evidencias frente a los Criterios de Evaluación establecidos en el Módulo de Formación.</li> <li>Registre los logros obtenidos por cada uno de los Alumnos en el Formato (F2-6060-001/02-06).</li> <li>Evalue la utilidad de las Actividades desarrolladas, frente a los logros de aprendizaje del Alumno y modifíquelas si es necesario.</li> <li>Revise que el Alumno documente el Portafolio de Aprendizaje.</li> </ul>	Instructor	<p>Evidencias de Aprendizaje evaluadas.</p> <p>Formato (F2-6060-001/02-06) Seguimiento y Evaluación-Etapa Lectiva diligenciado para cada Alumno.</p> <p>Portafolio de Aprendizaje del Alumno documentado.</p>	Alumno Coordinador Académico
		<p>Pregunte: ¿El Alumno logró el aprendizaje? Si: Realice la Tarea 6. No: Realice la Tarea 6.</p>			
<p>Formato (F2-6060-001/02-06) "Seguimiento y Evaluación" por cada Alumno.</p> <p>Portafolio de Aprendizaje documentado.</p> <p>Formato "Consolidado Evaluación Grupal" (F2-6060-002/02-06).</p> <p>Tabla de Valoración.</p>	Instructor	<p>7. Reconozca los logros de aprendizaje del Alumno en cada Módulo de Formación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Analice los logros obtenidos, frente a los Resultados de Aprendizaje señalados en Módulo de Formación.</li> <li>Registre en el Formato (F2-6060-001/02-06) para cada uno de los Alumnos, el Juicio de APROBACIÓN del aprendizaje, del Módulo correspondiente.</li> <li>Registre los Juicios de Evaluación de cada Alumno en el Formato "Consolidado Evaluación Grupal" (F2-6060-002/02-06).</li> <li>Revise que el Alumno documente el Portafolio de Aprendizaje.</li> </ul>	Alumno Instructor	<p>Formato (F2-6060-001/02-06) "Seguimiento y Evaluación" con el registro del "Juicio de Evaluación" de APROBACIÓN de cada Alumno que logra el aprendizaje.</p> <p>Formato (F2-6060-002/02-06) "Consolidado Evaluación Grupal" diligenciado, según Tabla de Valoración.</p> <p>Portafolio de Aprendizaje documentado.</p>	Alumno

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

20

<p>Alumno (e) que requiere (n) Plan de Mejoramiento.</p> <p>Portafolio de Aprendizaje de cada Alumno, documentado.</p> <p>Formato (F2-6060-002/02-06) "Consolidado Evaluación Grupal" diligenciado, con información general sobre el avance de los Alumnos, en relación con los logros de aprendizaje.</p> <p>Formato (F2-6060-003/02-06) "Plan de Mejoramiento" para diligenciar.</p>	<p>Alumno</p> <p>Instructor</p>	<p>8. Acuerdo Plan de Mejoramiento:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Identifique con el Alumno los formatos requeridos y las evidencias de aprendizaje que se deben recolectar.</li><li>Informe al Alumno sobre el compromiso que establece al concertar el Plan de Mejoramiento, pues esto implica que, si no cumple con el registro de la matrícula, y en caso de no lograr el aprendizaje, le podrá ocasionar la cancelación de la misma.</li><li>Solicite al Coordinador Académico diligenciar el Condicionamiento del Registro de la Matrícula del Alumno.</li><li>Acuerde con el Alumno:</li><li>El Plan de Mejoramiento, que contiene: Guías de Aprendizaje, Portafolio de Aprendizaje y Evaluación de Evidencias de Aprendizaje.</li><li>Las Evidencias de Aprendizaje, del Catálogo de Evaluación de Aprendizaje, que se aplicarán al Alumno.</li><li>Las fechas, horas y lugares correspondientes.</li><li>Proyecto de Formación y Mejoramiento.</li><li>Revisión y aprobación del Plan de Mejoramiento por el Alumno.</li><li>Revisión del Alumno documental al Portafolio de Aprendizaje.</li></ul>	<p>Instructor</p>	<p>Formato (F2-6060-003/02-06) "Plan de Mejoramiento" concertado y registrado.</p> <p>Formato (F2-6060-001/02-06) "Seguimiento y Evaluación" con el condicionamiento registrado.</p> <p>Formato (F2-6060-005/02-06) "Condicionamiento del Registro de la Matrícula" diligenciado y sueldo con el Coordinador Asesorado.</p> <p>Alumno inscritos del Condicionamiento de Matrícula.</p> <p>Portafolio de Aprendizaje del Alumno documentado.</p>	<p>Alumno</p>
<p>Formato (F2-6060-003/02-06) "Plan de Mejoramiento" concertado.</p> <p>Guías de Aprendizaje. Técnicas e instrumentos de evaluación de acuerdo con las Evidencias de Aprendizaje pendientes de recoger.</p>	<p>Alumno</p> <p>Instructor</p>	<p>9. Asesore el desarrollo del Plan de Mejoramiento:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Retome Proyecto de Formación y ajústelo en lo que se requiera.</li><li>Desarrolle y oriente nuevas estrategias para el logro de los aprendizajes pendientes y de acuerdo con el Plan de Mejoramiento.</li><li>Realice seguimiento individual a los logros del Alumno.</li><li>Asesore al Alumno en el manejo del tiempo.</li><li>Entregue a los Alumnos los instrumentos de evaluación para su conocimiento y utilización en función del aprendizaje, antes de ser aplicados.</li><li>Aplice instrumentos para la recolección de Evidencias de Aprendizaje faltantes.</li></ul>	<p>Instructor</p>	<p>Nuevas Evidencias de Aprendizaje recolectadas.</p> <p>Formato (F2-6060-003/02-06) "Plan de Mejoramiento", diligenciado por Alumno.</p> <p>Portafolio de Aprendizaje documentado.</p> <p>Formato (F2-6060-007/02-06) "Registro de inasistencias por módulo", diligenciado.</p>	<p>Alumno</p> <p>Instructor</p>

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



*Handwritten mark*

<p>Formato (F2-6060-003/02-06) "Plan de Mejoramiento", por Alumno, para diligenciar.</p> <p>Portafolio de Aprendizaje del Alumno, documentado con el Plan de Mejoramiento.</p> <p>Formato (F2-6060-007/02-06) "Registro de inasistencias por módulo".</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revise que el Alumno documente el Portafolio de Aprendizaje.</li> <li>• Diligencie el Formato (F2-6060-007/02-06) "Registro de inasistencias por módulo".</li> </ul>			
<p>Evidencias de Aprendizaje recogidas.</p> <p>Formato (F2-6060-003/02-06) "Plan de Mejoramiento", para cada Alumno.</p> <p>Portafolio de Aprendizaje documentado.</p>	<p>Alumno</p> <p>Inasistencias</p>	<p><i>[Large blacked-out area]</i></p>			<p>Alumno</p> <p>Inasistencias</p>

**ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**

*Handwritten mark*

222

<p>Solicitud por escrito del Alumno, debido a la incorformidad con el Juicio de Evaluación emitido por el Instructor.</p> <p>Formato (F2-6060-001/02-06) "Seguimiento y Evaluación", con el "Juicio de Evaluación" de Deficiente, por cada uno de los Alumnos que no lograron el aprendizaje.</p> <p>Formato (F2-6060-002/02-06) "Consejo de Evaluación Cruzal" diligenciado.</p> <p>Formato (F2-6060-007/02-06) "Registro de Inasistencias por módulo" diligenciado.</p> <p>Portafolio de Aprendizaje documentado.</p>	Alumno	12. Formulario de Seguimiento y Evaluación del Alumno	Instructor	Planes de Seguimiento por escrito de la Formación Profesional Seguimiento con los Alumnos que no lograron el aprendizaje Juicio de Evaluación Formación Profesional	Alumno Instructor Coordinador Académico
---	--------	---	------------	--	---

~~ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL~~

73





ORDEN DE TRABAJO Y COMPROBANTE DE PAGO

FECHA DE RADICACION

REGIONAL BOLIVAR CIUDAD CARTAGENA

NR. C.C. No. 73.088.383

VALOR DOCUMENTO: \$2.286,120,00

CONDICIONES ESPECIALES Y FECHA DE ENTREGA

VALOR DOCUMENTO: \$2.286,120,00

SEÑORES: OSWALDO ALFONSO FORTIQU GUTIERREZ

Atentamente solicitamos a usted (es) ejecutar el trabajo o prestar el servicio cuyas características y valor se detalla según su cotización

FORMA DE PAGO: CON CARGO

CONCEPTOS Y DETALLE

Objetivo General: Prestar servicios como instructor en el Centro Nacional Nautico Pesquero del SENA. Objetivo Especifico: Desarrollar cursos de Emprendimiento y Empratamiento en los programas del Centro Nautico Pesquero, con la orientación de la Unidad de Emprendimiento, un total de 148 horas a razón de \$15,440,00 cada hora. Tiempo de Ejecución: Del 13 de abril al 4 de Junio 2005. Forma de Pago: Segun horas ejecutadas y reportadas mensualmente. El contratista al iniciar el contrato deberá presentar los siguientes documentos: Afiliación a una E.P.S., A.R.P. y Fondo de Pensiones y todos los requeritos según anexo que hace parte integral de esta orden y presentación de vigencia mensualmente para pago (copia EPS y Pensión). El contratista declara no estar incurso dentro de ninguna causal de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Art. 8 de la Ley 80/93. El contratista deberá presentar porza de cumplimiento por el 10% del valor del contrato.

AUTORIZACION DIGENERAL No.0037 del 08 de marzo del 2005. C.D.P. No.08/2005

INTERVENOR: CAROLINA ARAUJO

CONTROL PREVIO PRESENTO AÑO MES DIA 13 ABR 2005

REGISTRO PLASURFESTAL No. 102 13 ABR 2005

RESOLUCION No. 08 DE 1988 DE 189

EL SENA REGIONAL BOLIVAR SEÑORES: OSWALDO ALFONSO FORTIQU GUTIERREZ ENTREGADOR A SATISFACCION DEL SENA EL PAGAMO O SERVICIO EJECUTADO Y QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL DECRETO No. DE 189 RESUELVE CANCELAR EL VALOR DE LA PRESENTE ORDEN SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE.

RECIBI DEL "SENA" A SATISFACCION EL VALOR DE LA PRESENTE CUENTA Y ADEMÁS COPIA DE LA MISMA COMO COMPROBANTE DE RETENCION DEL IVA Hoy BANCO

CODIFICACION INTEGRAL DE CONTABILIDAD

SENA

CENTRO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

JF

224

C.C. No. 73084383 DE EGN

FIRMA Y SELLO DEL ADREEDOR

DIRECCION

PAGUESE ORDENADOR

AUTORIZADO

CONTROL PREVIO

CONCEPTO TESORERIA

ORDENADOR

SECRETARIO

FIRMA Y SELLO

C.C. No. DE

HILAR No. DE

VALOR

INFORMATIVO

VALOR

2.286,120,00

SUB-TOTAL

SEÑOR RETENEDOR

DIFER. CONCEPTO

\$



**ORDEN DE TRABAJO Y COMPROBANTE DE PAGO**

FECHA DE RADICACION

REGIONAL BOLIVAR  
CIUDAD CARTAGENA

VALOR DOCUMENTO: \$6.793.600,00

SEÑORES: OSWALDO ALFONSO FORTICH, Gutiérrez  
Atencamente solicitamos a usted (es) ejecutar el trabajo o prestar el servicio cuyos caract. sílicas y valor se detalla según su cotización.  
SON: SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE

**CONCEPTOS Y DETALLE**

Objetivo General: Prestar Servicios como instructor en el Programa Jóvenes Rurales 2005 C.N.N.P.  
Objetivo Específico: Desarrollar dos (2) de 220 hrs. Cada uno de AUXILIAR DE DESARROLLO EMPRESARIAL RURAL en los Municipios de BAYUNCA Y CARMEN DE BOLIVAR distribuidos así:  
**GESTIÓN Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS EMPRESARIAL RURAL**  
**MENTALIDAD EMPRENDEDORA**  
Total Horas: Para un total 440 hrs. a razón de \$15.440,00 cada una. Tiempo de ejecución: A partir del 12 de julio hasta 30 de noviembre de 2005.

El contratista al iniciar el contrato deberá presentar los siguientes documentos:  
Afilación a una E.P.S. - Fondo de Pensiones y todos los requisitos según anexo que hace parte integral de esta orden y presentación de vigencia mensualmente para pago (copia EPS y Pensión).  
Forma de Pago: Según horas ejecutadas y reportadas mensualmente.  
El contratista declara no estar incurso dentro de ninguna causal de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Art. 8 de la Ley 8093 y El contratista manifiesta estar afiliado en una A.R.P.  
El contratista deberá presentar póliza de cumplimiento por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al mismo periodo del contrato y cuatro meses más.

AUTORIZACIÓN DIGENENERAL No. 000062 25 de mayo de 2005.  
C.D.P. No. 104 de mayo 4 de 2006

INTERVENIOR: COORDINADOR ACADÉMICO JO EL QUE SE ASIGNE PARA LA ZONA

CONTROL PREVIO

RESOLUCION No. 190 DE EL SENNA REGIONAL BOLIVAR DE SEÑORES: OSWALDO ALFONSO FORTICH Gutiérrez ENTREGACION A SATISFACCION DEL SENNA EL TRABAJO O SERVICIO ESTIPULADO Y QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL DECRETO No. 80 DE 1993 RESUELVE CANCELAR EL VALOR DE LA PRESENTE ORDEN SON: SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.

RECIBI DEL SENNA A SATISFACCION EL VALOR DE LA PRESENTE CUENTA Y ADEMÁS COPIA DE LA MISMA COMO COMPROBANTE DE RETENCION DEL IVA HOY BANCO

CHEQUE No. CTA. CTE. No

ELABORADO POR	SUBTECERO	TERCERO	INFORMATIVO	REVISADO POR

VALOR: 6,793,600.00

S.C.C. No. 73.089.393 DE C/2004

TITIMA Y SELLO DEL ACREEDOR

DIRECCION: Solicitado dependencia Titima

PAGUESE ORDENADOR

CONTROL PREVIO

Firma: Bibiana Boty C

11 JUL. 2005

FIRMA

**REGISTRO PRESUPUESTAL**

No. 000377

Fecha: 11 JUL. 2005

SENA REGIONAL BOLIVAR

CENTRO NACIONAL FINANCIERO PRESUPUESTAL

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

225

26

226



ORDEN DE TRABAJO O SERVI  
Y COMPROBANTE DE PAGO

COBRO  No

REGIONAL BOLIVAR  
CIUDAD CARTAGENA

FECHA

SEÑORES: OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ  
Atendimiento solicitamos a usted (es) ejecutar el trabajo o prestar el servicio cuyas características y valor se detallan según su cotización  
SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE.  
APROBADO POR: SUBDIRECTORIA DE CENTRO

FORMA DE PAGO: CON CARGO

CONCEPTOS Y DETALLE

Objetivo General: Prestar servicios como instructor en el Centro Nacional Níctico Pesquero del SENA.  
Objetivo Específico: Asesorar, hacerle seguimiento y adaptar a la metodología de Fondo Emprender seis (6) proyectos de 60hrs. Cada uno para Jóvenes Rurales y desplazados del departamento de Bolívar.  
Para un total de 360hrs. a razón de \$15.440,00 cada hora.  
Tiempo de Ejecución: A partir del 21 de Noviembre hasta el 30 de Marzo de 2008.  
Forma de Pago: Según horas ejecutadas y reportadas mensualmente. El contratista al iniciar el contrato deberá presentar los siguientes documentos: Afiliación a una E.P.S., Fondo de Pensiones y todos los requisitos según anexo que hace parte integral de esta orden y presentación de vigencia mensual para pago. (copia EPS y Pensión).  
El contratista declara no estar incurso dentro de ninguna causal de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Art. 8 de la Ley 80/83 y manifiesta estar afiliado a una A.R.L.P.. El contratista deberá presentar póliza de cumplimiento por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al mismo periodo del contrato y cuatro meses más.

AUTORIZACIÓN DIGENERAL No.0000082 del 25 de Mayo de 2005.  
C.D.P. No.104 del 4 de Mayo de 2005.  
INTERVENTOR: COORDINADOR ACADÉMICO

CONTROL PREVIO  
PRESENCIA  
AÑO MES DIA  
FECHA  
18 NOV. 2005  
FIRMA  
ORDENADOR  
RECEBIDO A SATISFACCIÓN  
REGISTRO DE CONCEPTOS  
No. 000977

RESOLUCIÓN No. 189  
DEL 18 NOV. 2005  
DE 80 DE 1983  
EL SENA REGIONAL BOLIVAR  
SEÑORES: OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ  
ENTREGARON A SATISFACCIÓN DEL SENA EL TRABAJO O SERVICIO ESTIMADO Y QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL DECRETO No. DE 198  
RESUELVE CANCELAR EL VALOR DE LA PRESENTE ORDEN  
SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE.  
RECIBO DEL "SENA" A SATISFACCIÓN EL VALOR DE LA PRESENTE CUENTA Y ADENAS COPIA DE LA MISMA COMO COMPROBANTE DE LA VENTA  
HOY CHEQUE No. 18 NOV. 2005  
BANCO CTA. CTE. No.

CONFIRMACIÓN INTEGRAL DE CONTABILIDAD

ORDEN	CONCEPTO	TERCERO	INFORMATIVO	INFORMATIVO	INFORMATIVO	VALOR	INFORMATIVO
1	12-14	10/11/05	1	1	1		
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							
44							
45							
46							
47							
48							
49							
50							
51							
52							
53							
54							
55							
56							
57							
58							
59							
60							
61							
62							
63							
64							
65							
66							
67							
68							
69							
70							
71							
72							
73							
74							
75							
76							
77							
78							
79							
80							
81							
82							
83							
84							
85							
86							
87							
88							
89							
90							
91							
92							
93							
94							
95							
96							
97							
98							
99							
100							

ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

22



227

**ORDEN DE TRABAJO O SERVICIO CUENTA DE C**  
**Y COMPROBANTE DE PAGO**

REG. BOLIVAR  
 CIUDAD CARTAGENA  
 FECHA

VALOR DOCUMENTO: \$ 6,161,400

REG. No. 73 088,393 de Cartagena

VALOR DOCUMENTO: \$ 6,161,400

FORMA DE PAGO: CON CARGO

**FECHA DE RADICACION**

CONDICIONES ESPECIALES Y FECHA DE ENTREGA

VALOR: \$8,161,400

FORMA Y SELLO DEL ACREEDOR

FIRMA: Soledad dependencia y firma

DIRECCION

PAGUESE ORDENADOR

RECIBIDO a satisfacción

**CONCEPTOS Y DETALLE**

Objetivo General: Prestar servicios como instructor en el programa de Jóvenes Rurales 2006 - C.N.M.P.

Objetivo Especifico: Desarrollar Tres (3) módulos de Formulación de Proyectos de 126 Hrs cada uno : Uno (1) en Boquilla Marlinda, Uno (1) en Arjona Gambote y Uno (1) Magangué la Pasacua.

Para un total de 378 horas a razón de \$16,300 cada una. Tiempo de Ejecución: A partir del 15 de Febrero hasta el 30 de Octubre de 2006

Forma de Pago: Según horas ejecutadas y reportadas mensualmente. El contratista al iniciar el contrato deberá presentar los siguientes documentos: Afiliación a una E.P.S., Fondo de Pensiones y todos los requisitos según anexo que hace parte integral de esta orden y presentación de vigencia mensualmente para pago (copia EPS y Pensión).

El contratista declara no estar incurso dentro de ninguna causal de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Art. 8 de la Ley 80/93.

El contratista manifiesta estar afiliado a una A.R.P.

El contratista deberá presentar póliza de cumplimiento por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al mismo periodo del contrato y cuatro meses más.

AUTORIZACION DGENERAL No. 0000877 del 30 de diciembre de 2005  
 C.D.P. No. 038 del 2006.

INTERVENIOR: COORDINADOR ACADÉMICO YO EL QUE SE ASIGNE PARA LA ZONA

RESOLUCION No. DEL DE DE 199

EL SERENA REGIONAL BOLIVAR

SEÑORES: OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ

ENTREGARON A SATISFACCION DEL SERENA EL TRABAJO O SERVICIO ESTIPULADO Y QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL DECRETO No. 80 DE 1993

RESUELVE CANCELAR EL VALOR DE LA PRESENTE ORDEN

SON: SEIS MILLONES CINCO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE.

REGISTRO PRESUPUESTAL No. 137

20 ENE 2006

RECIBI DEL "SERENA" A SATISFACCION EL VALOR DE LA PRESENTE CUENTA Y ADEMÁS COPIA DE LA MISMA COMO COMPROBANTE DE PAGO Y SELLO

HOY BANCO

CHEQUE No. CTA. CTE. No.

COODIFICACION INTEGRAL DE CONTABILIDAD

ELABORADO POR		REVISADO POR		DOCUMENTO ORIGINAL		VALOR	
INFORMACION	CUENTA	CONCEPTO	COMPROBANTE	INFORMATIVO	INFORMATIVO	INFORMATIVO	INFORMATIVO
1	2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31	32
33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48
49	50	51	52	53	54	55	56
57	58	59	60	61	62	63	64
65	66	67	68	69	70	71	72
73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88
89	90	91	92	93	94	95	96
97	98	99	100	101	102	103	104
105	106	107	108	109	110	111	112
113	114	115	116	117	118	119	120
121	122	123	124	125	126	127	128
129	130	131	132	133	134	135	136
137	138	139	140	141	142	143	144
145	146	147	148	149	150	151	152
153	154	155	156	157	158	159	160
161	162	163	164	165	166	167	168
169	170	171	172	173	174	175	176
177	178	179	180	181	182	183	184
185	186	187	188	189	190	191	192
193	194	195	196	197	198	199	200

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

22



**CONTRATO DE PRESTAR SERVICIO**  
No. **179** DE 2007

REGIONAL BOLIVAR - CENTRO NAUTICO,  
ACUICOLA Y PESQUERO

**CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
SENA REGIONAL BOLIVAR - CENTRO NAUTICO, ACUICOLA Y  
PESQUERO Y OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ**

*Handwritten initials*

Entre los suscritos **BIBIANA BETIN HOYOS**, domiciliado en Cartagena de Indias, D.T., identificado con la cédula de ciudadanía No 30.563.601 de Sahagun (Cord.), en su calidad de Subdirector del Centro Náutico Acuicola y Pesquero - Regional Bolívar, según Resolución de Nombramiento No 01243 del 28 de Mayo de 2004 y quien en adelante se denominará **EL SENA** por una parte; y por la otra **OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 73.089.393 de Cartagena, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de Prestar servicio de formación profesional, contenido en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestar servicio de formación profesional integral dentro del programa de Jóvenes Rurales, impartiendo dos (2) Cursos de Planificación para la Creación de Empresa de 326 horas cada uno, en Santa Catalina y Calamar, para un total en el área de 652 horas, de acuerdo con el horario de cada grupo. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR:** El valor de cada hora de formación será de Diecisiete mil Pesos (\$17.000.00) M/CTE. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es de ONCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTES (\$11.084.000.00), incluido cualquier clase de gravámenes que se deriven de la contratación. El pago de este contrato genera un valor de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/TES (\$44.336.00), correspondiente a la tarifa de gravamen de los movimientos financieros del 4 x1000, el cual es cancelado por el SENA, a la entidad financiera, en cumplimiento de la Ley 863 del 2003. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se pagará mes calendario vencido por las horas de formación impartidas en el mes. Este valor se pagará dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, sin exceder a las horas programadas por mes y de las horas totales del contrato, según la certificación expedida por quien verifica el cumplimiento del presente contrato y previa presentación de los documentos del pago de los aportes a salud y pensión por los valores correspondientes del mes a pagar según las normas establecidas, los cuales deberá efectuar el **CONTRATISTA** dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Este contrato se ejecutará a partir del 15 de Mayo de 2007 hasta el 14 de Diciembre de 2007. **CLAUSULA SÉXTA: PRORROGAS:** Las partes podrán convenir la prórroga del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el presente contrato se adicione o prorrogue, el **CONTRATISTA** se obliga a modificar la Garantía Única, de acuerdo con lo que se establezca en la prórroga respectiva. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única será por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL **CONTRATISTA** deberá constituir a favor de EL SENA ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato en los siguientes porcentajes y términos: 1. **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por un termino igual al estipulado como vigencia o duración y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 16 y 17 literal b del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA OCTAVA: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** EL SENA ejercerá la vigilancia del presente contrato a través del Supervisor de la Contratación de horas formación (Coordinador Académico del CNAP). EL SUPERVISOR tendrá las siguientes funciones: 1) Cerciorarse que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad de acuerdo con las normas y estándares de calidad y eficiencia. 2) Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con eficiencia y calidad con las actividades programadas y las clases impartidas. 3) Efectuar las evaluaciones correspondientes con los alumnos y la suya propia acerca del rendimiento y calidad de la formación impartida por el **CONTRATISTA**, el cual será un factor determinante en la continuidad del contrato y del **CONTRATISTA**. 4) Supervisar continuamente en las aulas el desempeño, asistencia, calidad, trato y demás factores que considere relevantes y que contribuyen al mejoramiento continuo de la calidad de la formación profesional. 5) Informar al Subdirector cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. 6) Las demás que se hagan necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS:** Hoja de vida con soportes, de acuerdo al perfil a contratar, disponibilidad presupuestal, autorización de la Dirección Regional, cotización u oferta de servicio, certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República y afiliación EPS, de pensiones y tarjeta profesional, fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, Libreta Militar, según Capítulo V, Artículo 22 y 23 del Decreto 1703 de agosto 2 de 2002 y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLAUSULA DECIMA: NO RELACIÓN LABORAL:** Este contrato se

**ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**

*Handwritten number 79*

229

celebra al tenor del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancias expresas que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna del **CONTRATISTA** para con el SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el **CONTRATISTA** goza de autonomía en la preparación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** podrá terminar unilateralmente mediante Resolución motivada, el contrato por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes y los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral previstos en los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** Este contrato requiere: **1. PARA SU PERFECCIONAMIENTO:** Acuerdo sobre el objeto y la contraPrestación, la suscripción por las partes y el registro presupuestal. **2. PARA SU EJECUCIÓN:** a) Por parte del contratista, constitución de la garantía única y el pago mensual de los aportes a salud y pensiones como cotizante, dentro del plazo estipulado y por los valores correspondientes de acuerdo con el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el cabal cumplimiento con calidad del objeto contractual. b) Por parte del SENA la aprobación de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) **EL CONTRATISTA** se compromete a impartir, en los horarios acordados, los cursos de formación profesional integral de acuerdo a la autorización recibida por el SUPERVISOR del contrato; b) **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar la "ficha de caracterización poblacional" de cada curso debidamente diligenciada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al inicio del mismo; c) junto con la "ficha de caracterización poblacional" el **CONTRATISTA** deberá entregar un plan de trabajo diseñado por competencias laborales; d) **EL CONTRATISTA** deberá entregar dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización del curso las respectivas notas finales a la Oficina de Gestión Académica; e) **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar, en la fecha programada por la SUPERVISIÓN, el informe mensual de horas ejecutadas del presente contrato; f) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, el **CONTRATISTA** deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, **EL SENA** manifiesta que SI ( ) NO (X) efectuará el descuento del aporte de Riesgos Profesionales al Sistema General quedando en cabeza del **CONTRATISTA** la obligación de cancelarlo dentro de los diez (10) primeros días del mes en curso. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se dé cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el interventor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula de Multas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del **CONTRATISTA**, por dos (2) meses, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor monetario que el SENA se compromete a cancelar al **CONTRATISTA** como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato, para la presente vigencia, será con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 143 del 21 de Marzo de 2007. **CLAUSULA DECIMA SÉXTA.- OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y derechos estipulados en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Digitar la inscripción de los alumnos del curso a cargo del contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes después de ser entregados en Coordinación Académica, en el Aplicativo de Gestión de Centros de acuerdo con las indicaciones impartidas por la oficina de Gestión Académica; 2. Pagar al contratista el valor del presente contrato una vez cumplidos los requisitos de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social. 3. Prestar la mayor colaboración al **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** A la firma del presente contrato **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en el Artículo 8, de la Ley 80 de 1993, las cuales declara conocer y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con **EL SENA**, o que adeudándole no han vencido los términos de su pago o tiene en la actualidad acuerdo de pago. **PARÁGRAFO:** En caso de inhabilidad, o incompatibilidad sobreviviente, el **CONTRATISTA** deberá ceder, previa anuencia del SENA, o renunciar al contrato, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación por parte del SENA, so

g<sup>m</sup>

Ca

~~ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL~~

22

220

pena que el contrato sea terminado unilateralmente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 14,15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - MULTAS.** En caso de que **EL CONTRATISTA** se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al **CONTRATISTA** o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por **EL CONTRATISTA** como exoneración o atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL SENA** pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Ninguna de las multas individualmente consideradas podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas por incumplimiento del plazo se entienden causadas con la constancia expedida por **EL SENA** sobre el incumplimiento de dicho atraso y los perjuicios que se causen al **SENA** por este aspecto se harán efectivos en forma separada. Las multas a aplicar serán: 1. Si durante la ejecución del contrato y el tiempo de garantía, se presentaren dificultades en la calidad de la formación impartida o en el incumplimiento o abandono parcial o total de las clases programadas. **EL CONTRATISTA** pagará al **SENA** una multa del cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día que pase sin solucionar el problema, hasta un valor máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Además, **EL CONTRATISTA** debe realizar las modificaciones y correctivos del caso, sin costo adicional para **EL SENA**, los que serán sometidos a las pruebas que sean necesarias, hasta que quede completamente superado el problema. 2. por incumplimiento parcial o total de las obligaciones durante la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA** pagará a **EL SENA** una multa equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día calendario que transcurra, de configurarse cualquiera de las siguientes causales: a) Por no entregar o no hacer los informes y reportes en la fecha pactada, o por suspensión de los mismos. b) Por el incumplimiento de las actividades mencionadas en los términos de referencia de la convocatoria. c) Por la ejecución no satisfactoria de cualquier trabajo definido por **EL SENA** dentro de los procedimientos y el objeto contratado. **PARÁGRAFO:** Las multas descritas en los numerales anteriores podrán aplicarse en forma separada, es decir de acuerdo con la condición que se esté incumpliendo, o en forma simultánea si es que varias condiciones se incumplen a la vez. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de Prestar servicio será liquidado por el Centro Náutico, acuícola y Pesquero una vez se cumpla el plazo de la ejecución en los términos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61 de la norma IBÍDEM. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN: AUTORIZACIÓN:** El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización del Director Regional Bolívar No. 0000040 del 12 de Febrero de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Cartagena de Indias. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato es igual al termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo.

Para constancia se firma en Cartagena de indias D.T, a los 5 MAY 2007

*Bibiana Betin Hoyos*  
**BIBIANA BETIN HOYOS**  
 EL SENA

*Oswal Presbiterio Fortigh Gutierrez*  
**OSWAL PRESBITERIO FORTIGH-GUTIERREZ**  
 REGISTRO PRESENCIAL  
 377 EL CONTRATISTA

No. 5 MAY 2007

Email: *Oswal Semana@hotmail.com*

Dirección: *El Recreo Kmo 80 N° 377*

Tel:

Cel: 311-4002560

**SENA REGIONAL BOLIVAR**  
**CENTRO REGIONAL NAUTICO PESQUERO**

*[Handwritten signature]*  
**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



**CONTRATO DE PRESTAR SERVICIO**  
**No. 57 DE 2008**

61

REGIONAL BOLIVAR - CENTRO NAUTICO,  
ACUICOLA Y PESQUERO

**CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
SENA REGIONAL BOLIVAR - CENTRO NAUTICO, ACUICOLA Y  
PESQUERO Y OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ**

52  
27

Entre los suscritos **BIBIANA BETIN HOYOS**, domiciliado en Cartagena de Indias, D.T., identificado con la cédula de ciudadanía No 30.563.601 de Sahagun (Cord.), en su calidad de Subdirector del Centro Náutico Acuícola y Pesquero - Regional Bolívar, según Resolución de Nombramiento No 01243 del 28 de Mayo de 2004 y quien en adelante se denominará **EL SENA** por una parte; y por la otra **OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 73.089.393 de Cartagena, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de Prestar servicio de formación profesional, contenido en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestar servicio de formación profesional integral dentro del programa de Gestión de Centro, impartiendo 9 cursos de proyectos de productividad de 60 horas cada uno para un total en el área de 540 horas, de acuerdo con el horario de cada grupo.

**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR:** El valor de cada hora de formación será de Diecisiete mil Novecientos Setenta Pesos (\$17.970.00) M/CTE. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTES (\$9.703.800.00), incluido cualquier clase de gravámenes que se deriven de la contratación. El pago de este contrato genera un valor de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTES (\$38.815.00), correspondiente a la tarifa de gravamen de los movimientos financieros del 4 x1000, el cual es cancelado por el SENA, a la entidad financiera, en cumplimiento de la Ley 863 del 2003. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se pagará mes calendario vencido por las horas de formación impartidas en el mes. Este valor se pagará dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, sin exceder a las horas programadas por mes y de las horas totales del contrato, según la certificación expedida por quien verifica el cumplimiento del presente contrato y previa presentación de los documentos del pago de los aportes a salud y pensión por los valores correspondientes del mes a pagar según las normas establecidas, los cuales deberá efectuar el **CONTRATISTA** dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Este contrato se ejecutará a partir del 11 de Febrero de 2008 hasta Julio 31 de 2008. **CLAUSULA SÉXTA: PRORROGAS:** Las partes podrán convenir la prórroga del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el presente contrato se adicione o prorrogue, el **CONTRATISTA** se obliga a modificar la Garantía Única, de acuerdo con lo que se establezca en la prórroga respectiva. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única será por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL **CONTRATISTA** deberá constituir a favor de EL SENA ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato en los siguientes porcentajes y términos: 1. **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por un termino igual al estipulado como vigencia o duración y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 16 y 17 literal b del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA OCTAVA: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** EL SENA ejercerá la vigilancia del presente contrato a través del Supervisor de la Contratación de horas formación (Coordinador Académico del CNAP). EL SUPERVISOR tendrá las siguientes funciones: 1) Cerciorarse que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad de acuerdo con las normas y estándares de calidad y eficiencia. 2) Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con eficiencia y calidad con las actividades programadas y las clases impartidas. 3) Efectuar las evaluaciones correspondientes con los alumnos y la suya propia acerca del rendimiento y calidad de la formación impartida por el **CONTRATISTA**, el cual será un factor determinante en la continuidad del contrato y del **CONTRATISTA**. 4) Supervisar continuamente en las aulas el desempeño, asistencia, calidad, trato y demás factores que considere relevantes y que contribuyen al mejoramiento continuo de la calidad de la formación profesional. 5) Informar al Subdirector cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. 6) Las demás que hagan necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS:** Hoja de vida con soportes, de acuerdo al perfil a contratar, disponibilidad presupuestal, autorización de la Dirección Regional, cotización u oferta de servicio, certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República y afiliación EPS, de pensiones y tarjeta profesional, fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, Libreta Militar, según Capítulo V, Artículo 22 y 23 del Decreto 1703 de agosto 2 de 2002 y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLAUSULA DECIMA: NO RELACION LABORAL:** Este contrato se celebra al tenor del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no

27

**ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**

82

53

genera relación laboral ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancias expresas que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna del CONTRATISTA para con el SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el CONTRATISTA goza de autonomía en la preparación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** podrá terminar unilateralmente mediante Resolución motivada, el contrato por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes y los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral previstos en los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** Este contrato requiere: 1. **PARA SU PERFECCIONAMIENTO:** Acuerdo sobre el objeto y la contraPrestación, la suscripción por las partes y el registro presupuestal. 2. **PARA SU EJECUCIÓN:** a) Por parte del contratista, constitución de la garantía única y el pago mensual de los aportes a salud y pensiones como cotizante, dentro del plazo estipulado y por los valores correspondientes de acuerdo con el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el cabal cumplimiento con calidad del objeto contractual. b) Por parte del SENA la aprobación de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) **EL CONTRATISTA** se compromete a impartir, en los horarios acordados, los cursos de formación profesional integral de acuerdo a la autorización recibida por el SUPERVISOR del contrato; b) **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar la "ficha de caracterización poblacional" de cada curso debidamente diligenciada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al inicio del mismo; c) junto con la "ficha de caracterización poblacional" el **CONTRATISTA** deberá entregar un plan de trabajo diseñado por competencias laborales; d) **EL CONTRATISTA** deberá entregar dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización del curso las respectivas notas finales a la Oficina de Gestión Académica; e) **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar, en la fecha programada por la SUPERVISIÓN, el informe mensual de horas ejecutadas del presente contrato; f) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, el **CONTRATISTA** deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, **EL SENA** manifiesta que SI ( ) NO (X) efectuará el descuento del aporte de Riesgos Profesionales al Sistema General quedando en cabeza del **CONTRATISTA** la obligación de cancelarlo dentro de los diez (10) primeros días del mes en curso. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se dé cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el interventor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula de Multas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del **CONTRATISTA**, por dos (2) meses, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor monetario que el SENA se compromete a cancelar al **CONTRATISTA** como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato, para la presente vigencia, será con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 5 del 10 de Enero de 2008 **CLÁUSULA DECIMA SÉXTA.- OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y derechos estipulados en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Digital la inscripción de los alumnos del curso a cargo del contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes después de ser entregados en Coordinación Académica, en el Aplicativo de Gestión de Centros de acuerdo con las indicaciones impartidas por la oficina de Gestión Académica; 2. Pagar al contratista el valor del presente contrato una vez cumplidos los requisitos de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social. 3. Prestar la mayor colaboración al **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** A la firma del presente contrato **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en el Artículo 8, de la Ley 80 de 1993, las cuales declara conocer y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con EL SENA, o que adeudándole no han vencido los términos de su pago o tiene en la actualidad acuerdo de pago. **PARÁGRAFO:** En caso de inhabilidad, o incompatibilidad sobreviviente, el **CONTRATISTA** deberá ceder, previa anuencia del SENA, o renunciar al contrato, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación por parte del SENA, so pena que el contrato sea terminado unilateralmente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.**

NO FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

83

54

233

**TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - MULTAS.** En caso de que **EL CONTRATISTA** se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al **CONTRATISTA** o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por **EL CONTRATISTA** como exoneración o atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL SENA** pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Ninguna de las multas individualmente consideradas podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas por incumplimiento del plazo se entienden causadas con la constancia expedida por **EL SENA** sobre el incumplimiento de dicho atraso y los perjuicios que se causen al **SENA** por este aspecto se harán efectivos en forma separada. Las multas a aplicar serán: 1. Si durante la ejecución del contrato y el tiempo de garantía, se presentaren dificultades en la calidad de la formación impartida o en el incumplimiento o abandono parcial o total de las clases programadas. **EL CONTRATISTA** pagará al **SENA** una multa del cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día que pase sin solucionar el problema, hasta un valor máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Además, **EL CONTRATISTA** debe realizar las modificaciones y correctivos del caso, sin costo adicional para **EL SENA**, los que serán sometidos a las pruebas que sean necesarias, hasta que quede completamente superado el problema. 2. por incumplimiento parcial o total de las obligaciones durante la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA** pagará a **EL SENA** una multa equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día calendario que transcurra, de configurarse cualquiera de las siguientes causales: a) Por no entregar o no hacer los informes y reportes en la fecha pactada, o por suspensión de los mismos. b) Por el incumplimiento de las actividades mencionadas en los términos de referencia de la convocatoria. c) Por la ejecución no satisfactoria de cualquier trabajo definido por **EL SENA** dentro de los procedimientos y el objeto contratado. **PARÁGRAFO:** Las multas descritas en los numerales anteriores podrán aplicarse en forma separada, es decir de acuerdo con la condición que se esté incumpliendo, o en forma simultánea si es que varias condiciones se incumplen a la vez. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestar servicio será liquidado por el Centro Náutico, acuícola y Pesquero una vez se cumpla el plazo de la ejecución en los términos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61 de la norma **IBÍDEM.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN:** **AUTORIZACIÓN:** El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización del Director Regional Bolívar N° 0000023 del 14 de Enero de 2008 **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Cartagena de Indias. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato es igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias D, T, a los

  
**BIBIANA BETIN HOYOS**  
 EL SENA

  
**OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ**  
 EL CONTRATISTA

Email: *Oswaldfortich@hotmail.com*

Dirección: *El Recreo Kmo 80 N201B34*

Tel:

Cel: *311-4002560*

96  
 1 FEB 2008

  
**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

89





**CONTRATO DE PRESTAR SERVICIO**  
**No. 341 DE 2008**

180

REGIONAL BOLIVAR - CENTRO NAUTICO,  
ACUICOLA Y PESQUERO

**CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
SENA REGIONAL BOLIVAR - CENTRO NAUTICO, ACUICOLA Y  
PESQUERO Y OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ**

234

Entre los suscritos **ASTRID DE AVILA DE RODRIGUEZ**, domiciliado en Cartagena de Indias, D.T., identificado con la cédula de ciudadanía 45.423.357 de Cartagena, en su calidad de Subdirectora (E) del Centro Nacional Náutico Pesquero - Regional Bolívar, según Resolución de Nombramiento No. 01809 del 07 de Julio 2008 y quien en adelante se denominará **EL SENA** por una parte; y por la otra **OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 73.089.393 de Cartagena, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de Prestar servicio de formación profesional, contenido en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestar servicio de formación profesional integral dentro del programa de Jóvenes Rurales, impartiendo 240 horas en el modulo de finanzas para banca de oportunidades para un total en el área de 240 horas, de acuerdo con el horario de cada grupo.

**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR:** El valor de cada hora de formación será de Diecisiete mil Novecientos Setenta Pesos (\$17.970.00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTES (\$ 4.312.800.00), incluido cualquier clase de gravámenes que se deriven de la contratación. El pago de este contrato genera un valor de DIECISIETE MIL SETESCIENTOS CINCEUENTA Y UN PESOS M/CTES (\$17.751.00), correspondiente a la tarifa de gravamen de los movimientos financieros del 4 x1000, el cual es cancelado por el SENA, a la entidad financiera, en cumplimiento de la Ley 863 del 2003. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se pagará mes calendario vencido por las horas de formación impartidas en el mes. Este valor se pagará dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, sin exceder a las horas programadas por mes y de las horas totales del contrato, según la certificación expedida por quien verifica el cumplimiento del presente contrato y previa presentación de los documentos del pago de los aportes a salud y pensión por los valores correspondientes del mes a pagar según las normas establecidas, los cuales deberá efectuar el **CONTRATISTA** dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Este contrato se ejecutará a partir del 22 de Agosto de 2008 hasta Octubre 21 de 2008

**CLAUSULA SÉXTA: PRORROGAS:** Las partes podrán convenir la prórroga del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el presente contrato se adicione o prorrogue, el **CONTRATISTA** se obliga a modificar la Garantía Única, de acuerdo con lo que se establezca en la prórroga respectiva. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única será por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL **CONTRATISTA** deberá constituir a favor de EL SENA ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato en los siguientes porcentajes y términos: 1. **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por un termino igual al estipulado como vigencia o duración y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 16 y 17 literal b del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA OCTAVA: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** EL SENA ejercerá la vigilancia del presente contrato a través del Supervisor de la Contratación de horas formación (Coordinador Académico del CNAP). EL SUPERVISOR tendrá las siguientes funciones: 1) Cerciorarse que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad de acuerdo con las normas y estándares de calidad y eficiencia. 2) Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con eficiencia y calidad con las actividades programadas y las clases impartidas. 3) Efectuar las evaluaciones correspondientes con los alumnos y la suya propia acerca del rendimiento y calidad de la formación impartida por el **CONTRATISTA**, el cual será un factor determinante en la continuidad del contrato y del **CONTRATISTA**. 4) Supervisar continuamente en las aulas el desempeño, asistencia, calidad, trato y demás factores que considere relevantes y que contribuyen al mejoramiento continuo de la calidad de la formación profesional. 5) Informar al Subdirector cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. 6) Las demás que se hagan necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS:** Hoja de vida con soportes, de acuerdo al perfil a contratar, disponibilidad presupuestal, autorización de la Dirección Regional, cotización u oferta de servicio, certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República y afiliación EPS, de pensiones y tarjeta profesional, fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, Libreta Militar, según Capítulo V, Artículo 22 y 23 del Decreto 1703 de agosto 2 de 2002 y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLAUSULA DECIMA: NO RELACION...**

24

**ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**

87



235

6

sociales. Las partes dejan constancias expresas que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna del CONTRATISTA para con el SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el CONTRATISTA goza de autonomía en la preparación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** podrá terminar unilateralmente mediante Resolución motivada, el contrato por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes y los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral previstos en los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** Este contrato requiere: **1. PARA SU PERFECCIONAMIENTO:** Acuerdo sobre el objeto y la contraPrestación, la suscripción por las partes y el registro presupuestal. **2. PARA SU EJECUCIÓN:** a) Por parte del contratista, constitución de la garantía única y el pago mensual de los aportes a salud y pensiones como cotizante, dentro del plazo estipulado y por los valores correspondientes de acuerdo con el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el cabal cumplimiento con calidad del objeto contractual. b) Por parte del SENA la aprobación de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) **EL CONTRATISTA** se compromete a impartir, en los horarios acordados, los cursos de formación profesional integral de acuerdo a la autorización recibida por el SUPERVISOR del contrato; b) **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar la "ficha de caracterización poblacional" de cada curso debidamente diligenciada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al inicio del mismo; c) junto con la "ficha de caracterización poblacional" el **CONTRATISTA** deberá entregar un plan de trabajo diseñado por competencias laborales; d) **EL CONTRATISTA** deberá entregar dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización del curso las respectivas notas finales a la Oficina de Gestión Académica; e) **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar, en la fecha programada por la SUPERVISIÓN, el informe mensual de horas ejecutadas del presente contrato; f) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, el **CONTRATISTA** deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, **EL CONTRATISTA** manifiesta que SI  NO  pago del aporte de Riesgos Profesionales al Sistema General. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se dé cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el interventor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula de Multas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del **CONTRATISTA**, por dos (2) meses, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor monetario que el SENA se compromete a cancelar al **CONTRATISTA** como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato, para la presente vigencia, será con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 170 del 21 de Mayo de 2008. **CLÁUSULA DECIMA SÉXTA.- OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y derechos estipulados en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Digitar la inscripción de los alumnos del curso a cargo del contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes después de ser entregados en Coordinación Académica, en el Aplicativo de Gestión de Centros de acuerdo con las indicaciones impartidas por la oficina de Gestión Académica; 2. Pagar al contratista el valor del presente contrato una vez cumplidos los requisitos de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social. 3. Prestar la mayor colaboración al **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** A la firma del presente contrato **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en el Artículo 8, de la Ley 80 de 1993, las cuales declara conocer y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con EL SENA, o que adeudándole no han vencido los términos de su pago o tiene en la actualidad acuerdo de pago. **PARÁGRAFO:** En caso de inhabilidad, o incompatibilidad sobreviviente, el **CONTRATISTA** deberá ceder, previa anuencia del SENA, o renunciar al contrato, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación por parte del SENA, so pena que el contrato sea terminado unilateralmente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** El presente contrato le son aplicables los dispositivos de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

6

7  
amb

**CONTRATISTA** se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al **CONTRATISTA** o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por **EL CONTRATISTA** como exoneración o atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL SENA** pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Ninguna de las multas individualmente consideradas podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas por incumplimiento del plazo se entienden causadas con la constancia expedida por **EL SENA** sobre el incumplimiento de dicho atraso y los perjuicios que se causen al **SENA** por este aspecto se harán efectivos en forma separada. Las multas a aplicar serán: 1. Si durante la ejecución del contrato y el tiempo de garantía, se presentaren dificultades en la calidad de la formación impartida o en el incumplimiento o abandono parcial o total de las clases programadas. **EL CONTRATISTA** pagará al **SENA** una multa del cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día que pase sin solucionar el problema, hasta un valor máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Además, **EL CONTRATISTA** debe realizar las modificaciones y correctivos del caso, sin costo adicional para **EL SENA**, los que serán sometidos a las pruebas que sean necesarias, hasta que quede completamente superado el problema. 2. por incumplimiento parcial o total de las obligaciones durante la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA** pagará a **EL SENA** una multa equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día calendario que transcurra, de configurarse cualquiera de las siguientes causales: a) Por no entregar o no hacer los informes y reportes en la fecha pactada, o por suspensión de los mismos. b) Por el incumplimiento de las actividades mencionadas en los términos de referencia de la convocatoria. c) Por la ejecución no satisfactoria de cualquier trabajo definido por **EL SENA** dentro de los procedimientos y el objeto contratado.

**PARÁGRAFO:** Las multas descritas en los numerales anteriores podrán aplicarse en forma separada, es decir de acuerdo con la condición que se esté incumpliendo, o en forma simultánea si es que varias condiciones se incumplen a la vez. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de Prestar servicio será liquidado por el Centro Náutico, acuícola y Pesquero una vez se cumpla el plazo de la ejecución en los términos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61 de la norma **IBÍDEM**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN:** **AUTORIZACIÓN:** El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización del Director Regional Bolívar N° 0000024 del 14 de Enero de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Cartagena de Indias. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato es igual al termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo.

Para constancia se firma en Cartagena de indias D, T, a los 22 AGO 2008

  
ASTRID DE AVILA DE RODRIGUEZ  
EL SENA

  
OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ  
EL CONTRATISTA

Email: *Oswalsemana@hotmail.com*

Ubicación: *El Recreo Via 80 N° 31 B30*

Tel:

Cel: *311-4002560*

REGISTRO PRESUPUESTAL

No. *691*

Fecha: *22 AGO 2008*

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

*82*



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 180 DE 2009 SUSCRITO  
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA -OSWALDO  
FORTICH GUTIERREZ

237

Entre los suscritos **BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS** domiciliada en Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. No 30.563.601 de Sahagun (Cord.) , actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, - Regional Bolívar, en calidad de Subdirector (a) del **Centro Nautico Acuicola Y Pesquero** en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución No. 01243 del 28 de Mayo 2004 quien en adelante se denominará **EL SENA**, por una parte y por la otra, **OSWALDO FORTICH GUTIERREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 73.089.393 expedida en Cartagena, quien en adelante se denominará **EL(LA) CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa autorización del Director Regional de la entidad y las siguientes consideraciones: 1. Que la ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en el artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la citada norma. 2. Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 establece que "Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. ". 3. Que el (la) Subdirector (a) del Centro Nautico Acuicola y Pesquero en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de contratar los servicios personales de un Instructor para ejecución de acciones de formación profesional a los programas de Formación complementaria por el plazo de 5.3 meses y que está amparado por el CDP No. 108 de 5 de Mayo de 2009 4. Que de conformidad con la certificación expedida por el (la) Subdirector (a) del Centro Nautico Acuicola y Pesquero, no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere contratar los servicios personales de carácter temporal para ejecución de acciones de formación profesional a los programas de Formación Complementaria. 5. Que de conformidad con la certificación expedida por el (la) Subdirector (a) del Centro Nautico Acuicola y Pesquero, el **CONTRATISTA** está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. 6. Que el (la) Subdirector (a) del Centro Nautico Acuicola y Pesquero, expide constancia en la cual se afirma que el **CONTRATISTA** está en capacidad de desarrollar el objeto del contrato por haber demostrado la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada con la requerida. 7. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 del 07 de Julio de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** Prestar servicios profesionales para desarrollar el componente empresarial, para el montaje de Operación empresarial, identificación, formulación, impacto, ejecución y financiación en los proyectos de Empresas transformadoras y comercializadoras de productos pesqueros implementando las PBM en el marco del programa Jóvenes Rurales Emprendedores en los Municipios de Bocachica, caño de oro, Isla fuerte, Isla Grande, Manzanillo del Mar, Punta Canoa, Arjona Bayunca y Carmen de Bolívar, en equipo con el técnico del proyecto. En cada proyecto se debe gestionar el fortalecimiento, acceso a redes de apoyo, soporte tecnológico a través de las TIC, integración y eventos empresariales con empresarios de la región. Debe trabajar en equipo orientados con la planeación, ejecución y evaluación de la ruta formativa del proyecto y generar oportunidades de negocios innovadores por proyecto atendido por comunidad. La asesoría, fortalecimiento y número de planes de negocio por comunidad y puesta en marcha de las unidades productivas; tanto de los proyectos de jóvenes rurales emprendedores como los de formación titulada. Para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera de este contrato, el **CONTRATISTA** se compromete a: a) realizar actividades de formación y tutoría para la ejecución y consolidación de los proyectos productivos b) entregar los reportes mensuales estadísticos y registros inherentes al proceso formativo y productivo de los proyectos de ejecución c) Entregar el plan de ejecución

ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

11



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 180 DE 2009 SUSCRITO  
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA –OSWALDO  
FORTICH GUTIERREZ

230

mensual y avances de los proyectos d) acompañar la formalización de la forma asociativa que adopten para la explotación de la unidad productiva e) aportar la población beneficiaria de los proyectos f) Gestionar fuentes de recursos en especies o financieras para el desarrollo de los proyectos, entre otras, Gobernaciones, Alcaldías, Entidades publicas y privadas g) presentar un plan de estrategias de fortalecimiento que permitan la sostenibilidad de los proyectos productivos ejecutados. h) Recepción de los materiales de formación para la realización de las practicas logrando el objeto de las misma en su totalidad i) presentar proyectos a la unidad de emprendimiento del Centro Náutico Acuicola y Pesquero j) asistir a la correspondiente inducción al programa Jóvenes Rurales emprendedores 2009. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** 5.3 meses a partir de la legalización del contrato. En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la Ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007, el presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre del presente año. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor del presente contrato es por la suma de Diez Millones Seiscientos Ochenta Mil Ochocientos Veinticinco Pesos (\$ 10.680.825 ) mcte. Esta suma que será cancelada al **CONTRATISTA** por mensualidades vencidas de Dos Millones Quince Mil Doscientos Cincuenta Pesos mcte (\$ 2.015.250).equivalente a 120 horas mensuales El pago se realizará previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo para el pago y certificación expedida por el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios, en la que conste que el Contrato se ha cumplido a entera satisfacción y presentación de la constancia de pago a Salud, Pensiones. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago mensual se determina teniendo en cuenta que el valor total por honorarios mensual es de \$ 2.687.000 equivalente a 160 horas. **PARÁGRAFO SEGUNDO: Gravamen Financiero.** El pago del presente Contrato genera un valor de Cuarenta y Dos Mil Setescientos Veinti Tres Pesos ( \$ 42.723) el cual es cancelado por **EL SENA** a la Entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003.. **CLAUSULA CUARTA.- Obligaciones: A) Del Contratista:** En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, en los horarios y lugares que el SENA indique, teniendo en cuenta las especificaciones del parágrafo primero de la clausula Primera 2. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 3. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 4. Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. **PARAGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATISTA** manifiesta voluntariamente que si  o no  se afiliará al Sistema General de Riesgos Profesionales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca la contratista, con ocasión a la ejecución del objeto contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **B) Del SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar a la **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Tercera. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria a la **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición de la **CONTRATISTA** la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía. LA CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **EL SENA** una garantía en una de las modalidades señaladas en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato en cuantía equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y cuatro meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del contratista, en los términos señalados en el artículo 4 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuesta:** Las erogaciones que **EL SENA** efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 108 de 5 de Mayo de 2009. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo del Gestor de jóvenes rurales, quien además deberá velar por lo

ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

89



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 180 DE 2009 SUSCRITO  
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA –OSWALDO  
FORTICH GUTIERREZ

279

normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir al Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que **EL CONTRATISTA** requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA- Multas y cláusula penal pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte de la **CONTRATISTA** o si el **SENA** se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, **EL SENA** hará efectiva al **CONTRATISTA** una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a **EL SENA**. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por **EL CONTRATISTA** en la tesorería del **SENA**- o en cuenta corriente que se le indicará en su momento. **EL SENA** tendrá la facultad de conminar al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de **EL SENA**, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA- Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** **EL (LA) CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el Registro Presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requerirá de la constitución de la Garantía Única, por parte del **CONTRATISTA** y la aprobación de la misma por parte de **EL SENA**. La publicación en el Diario Único de Contratación se realizará solo cuando el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 84 del Decreto 2474 de 2008 y su trámite estará a cargo del **SENA** previo el pago de los derechos respectivos por parte del **CONTRATISTA** requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA- Inhabilidades e incompatibilidades:** A la firma de este contrato **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el **SENA**, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA:- Riesgos que Asume la Contratista:** 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. 2) Orden Público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) En la demora o falta de pago por parte del **SENA**, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- Liquidación del contrato:** El presente contrato será liquidado por la Subdirectora del Centro del Centro Nautico Acuicola y Pesquero, a través del acta de liquidación avalada por el supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no conlleva y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el contratista goza de independencia en la preparación y ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.: Indemnidad.** El contratista mantendrá indemne al **SENA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA- AUTORIZACION:** El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización del Director Regional Bolívar N° 000061 del 8 de Mayo de 2009.

k

ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

90



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 180 DE 2009 SUSCRITO  
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA –OSWALDO  
FORTICH GUTIERREZ**

240

**CLÁUSULA - NOVENA – Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena.

Dada en Cartagena a los 11 días del mes de Junio de 2009.

**EL SENA**

**EL CONTRATISTA**

*Bibiana Betin Hoyos*  
BIBIANA BETIN HOYOS  
SUBDIRECTOR(A) DE CENTRO

*Oswaldo Fortich Gutierrez*  
OSWALDO FORTICH GUTIERREZ  
CONTRATISTA

REGISTRO PRESUPUESTAL  
No. 334 P  
Fecha 18 JUN 2009  
SENA SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS PRESUPUESTALES

ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

91

*Handwritten mark*

Cartagena D. T. y C.

**No: 2-2014-000370**  
24/01/2014 16:05:28

Señores  
**JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
E. S. D.

Radicado: 13001 33 33 013 2013 00184 00  
Medio de control: Reparación directa  
Demandante: Oswaldo Fortich Gutiérrez  
Demandado: Sistema Nacional de Aprendizaje- SENA

Asunto: Respuesta al oficio No. 57 del 16 de enero de 2014.

Cordial saludo.

Atendiendo a su solicitud contenida en el oficio No. 57 del 16 de enero de 2014, mediante el cual solicita se allegue al expediente de la referencia, copia auténtica del contrato suscrito por el señor OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.089.393, del cuatro (4) de marzo de 2011, hemos de informarle que durante el año 2011 el señor FORTICH GUTIERREZ, no fue contratado en el Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario del SENA Regional Bolívar, sin embargo, en el archivo del Centro se pudo constatar que el señor FORTICH GUTIERREZ fue contratado en el año 2010 por este Centro, por lo que allegamos copia auténtica del contrato el cual se adjunta a la presente.

Atentamente

  
**BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS**  
Subdirectora Centro Internacional, Náutico, Fluvial y Portuario

Anexos: (5 folios)

Proy. Diana Figueroa

**ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL**

*92*

*42*

Asunto: Notificaciones Judiciales OFICIO no. 50

131010  
10011  
jlgarcia@sena.edu.co

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DECIMO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SECRETARÍA

Cartagena de Indias, D. T. y C., Dieciséis (16) de Enero de dos mil catorce (2014).

OFICIO No.57

Señores:  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
SENA  
LA CIUDAD.

Radicación: 13001 33 33 013 2013 00184 00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Oswaldo Alfonso Fortich Gutiérrez  
Demandado: Sistema Nacional de Aprendizaje- SENA

*Procuraduría General del Estado*

Permítame comunicarle a usted, que dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiarlo para que se sirva emitir lo siguiente:

Copia autentica del contrato suscrito por el señor Oswaldo Alfonso Fortich Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.089.393 en 4 de marzo de 2011.

Cordialmente,

*Favor verificar si existe contrato en el 2011 de este Sr.*

ISBETH LILIANA RAMIREZ GOMEZ  
Juzgado 13 administrativo del circuito cartagena  
[jadmin13ctg@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin13ctg@notificacionesrj.gov.co)  
Secretaria

*979 68*

*27 contrato*

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

*93*



243

Entre los suscritos **BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS** domiciliada en Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.563.601 de Sahagún (Cord.), actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, - Regional Bolívar, en calidad de Subdirectora del **Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario** en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución No. 01243 del 28 de Mayo 2004 quien en adelante se denominará **EL SENA**, por una parte y por la otra, **OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 73089393 de Cartagena, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa autorización No.000034 del 13 de enero de 2010 del Director Regional de la entidad y las siguientes consideraciones: 1. Que la ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en el artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la citada norma. 2. Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 establece que "Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad". 3. Que la Subdirectora del Centro Internacional Náutico Fluvial y portuario en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de contratar los servicios personales un Instructor para ejecución de acciones de formación profesional a los programas de Desplazados por el plazo de Diez (10) meses y que está amparado por el CDP No. 012 del 12 de enero de 2010. 4. Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora del Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario, no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere contratar los servicios personales de carácter temporal para ejecución de acciones de formación profesional en emprendimiento a los programas de Desplazados. 5. Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora del Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario, el CONTRATISTA está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. 6. Que la Subdirectora del Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario, expide constancia en la cual se afirma que el CONTRATISTA está en capacidad de desarrollar el objeto del contrato por haber demostrado la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada con la requerida. 7. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 del 07 de Julio de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- Objeto** Prestar los servicios profesionales de carácter temporal como instructor impartiendo formación profesional integral en los programas de Desplazados del CINAFLUP. **PARAGRAFO:** Para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera de este contrato, el CONTRATISTA se compromete a desarrollar competencias en los proyectos de desplazados generando, fortaleciendo, asesorando a las unidades productivas en los municipios de Cartagena, Turbaco, Turbana, Arjona, San Cayetano, San Juan, San Jacinto, El Carmen De Bolívar, Mahates, Magangué en equipo con el técnico, asesor de desarrollo comunitario y todos los que intervienen en el proyecto de formación. Se compromete a entregar en las fechas que el SENA estipule, los reportes estadísticos y registros inherentes al proceso de formación estipulados por el SENA, de conformidad con los horarios de formación del Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario. **CLÁUSULA SEGUNDA- Plazo:** Diez (10) meses a partir de la aprobación de la póliza. En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la Ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007, el presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre del presente año. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes podrán convenir la prórroga del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. En el evento de que el presente contrato se adicione o prorogue, el **CONTRATISTA** se obliga a modificar la Garantía Única, de acuerdo con lo que se establezca en la prórroga respectiva. El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única será por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TERCERA- Valor y forma de Pago:** El valor del presente contrato es por la suma de \$18,750,000 Dieciocho Millones ochocientos Cincuenta Mil Pesos M/CTE. Esta suma que será cancelada al **CONTRATISTA** por mensualidades vencidas de \$ 1.875.000 Un Millón Ochocientos Setenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. El pago se realizará previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo para el pago y certificación pedida por el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios, en la que conste que el contrato se ha

ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

99

244

cumplido a entera satisfacción y previa presentación de los documentos del pago de los aportes a salud y pensión por los valores correspondientes del mes a pagar según las normas establecidas. **PARÁGRAFO PRIMERO: Gravamen Financiero.** El pago del presente Contrato genera un valor de \$ 75,000 Setenta y Cinco Mil Pesos Pesos Mcte. el cual es cancelado por EL SENA a la Entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003. **CLÁUSULA CUARTA- Obligaciones:** a) **Del CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, en los horarios y lugares que el SENA indique. 2. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 3. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 4. Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social Integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. 5. Debe presentar mensualmente conforme de avance del proyecto y gestionar la recepción de los materiales de formación para la realización de las prácticas, logrando el objetivo de las mismas en su totalidad. 6. Presentar proyecto a la unidad de emprendimiento del Centro; la liquidación del contrato solo procede cuando el tutor presente las evaluaciones y proyectos terminados y puesta en marcha. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA manifiesta voluntariamente que si  o no  se afiliará al Sistema General de Riesgos Profesionales, por su propia cuenta y riesgo. b) **Del SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Tercera. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA- Garantía:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EL SENA una garantía en una de las modalidades señaladas en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, garantía única para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato. **1. DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por un término igual al estipulado como plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del contratista, en los términos señalados en el artículo 4 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA SEXTA- Imputación Presupuestal:** Las erogaciones que EL SENA efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal CDP No. 012 del 12 de enero de 2010. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato, previa verificación de los documentos allegados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEPTIMA- Supervisión:** EL SENA ejercerá la vigilancia del presente contrato a través del Supervisor de Contratistas. **EL SUPERVISOR** tendrá las siguientes funciones: 1) Cerciorarse que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad de acuerdo con las normas y estándares de calidad y eficiencia. 2) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con eficiencia y calidad con las actividades programadas. 3) Informar a la Subdirectora cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. 4) Las demás que se hagan necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA- Documentos:** Hoja de vida con soportes, de acuerdo al perfil a contratar, certificado de disponibilidad presupuestal, autorización de la Dirección Regional, fotocopia de la cédula, formato único de hoja de vida diligenciado, certificados de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, certificado judicial (DAS) y Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República, fotocopia de afiliación a EPS y Pensiones, tarjeta profesional de Ingenieros, Libreta Militar para hombres menores de 55 años de edad, reporte de inscripción en el servicio público de empleo- banco de instructores y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLÁUSULA NOVENA- Multas y cláusula penal pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte del CONTRATISTA o si el SENA se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL SENA hará efectiva al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la Indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL SENA. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la tesorería del SENA- o en cuenta corriente que se le indicará en su momento. EL SENA tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL SENA, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA- Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas

2

At

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

95



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 027 DE 2010**  
**SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA - CENTRO**  
**INTERNACIONAL NAUTICO FLUVIAL Y PORTUARIO Y OSWALDO FORTICH GUTIERREZ**

249

en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- Interpretación, modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA- Cesión del Contrato:** El (LA) CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el Registro Presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requerirá de la constitución de la Garantía Única, por parte del CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte de EL SENA. La publicación en el Diario Único de Contratación se realizará solo cuando el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 84 del Decreto 2474 de 2008 y su trámite estará a cargo del SENA previo el pago de los derechos respectivos por parte del CONTRATISTA requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **DECIMA CUARTA- Inhabilidades e incompatibilidades:** A la firma de este contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: Liquidación del contrato.** El presente contrato será liquidado por la Subdirectora del Centro del Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario, a través del acta de liquidación avalada por el supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral.** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no conlleva relación laboral y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el contratista goza de independencia en la preparación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: Riesgos que Asume la Contratista.** 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. 2) Orden Público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) En la demora o falta de pago por parte del SENA, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: Indemnidad.** El contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA Autorización:** El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización del Director Regional Bolívar No.000034 del 13 de enero de 2010. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - Vigencia:** La vigencia del presente contrato es igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena.

Dada en Cartagena a los 25 días del mes de enero de 2010.

<p><b>EL SENA</b></p> <p><i>Bibiana del Carmen Betin Hoyos</i></p> <p><b>BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS</b>          SUBDIRECTORA DE CENTRO          No. 30.563.601 de Sahagún</p>	<p><b>CONTRATISTA</b></p> <p><i>Oswaldo Fortich Gutierrez</i></p> <p><b>OSWALDO FORTICH GUTIERREZ</b>          CONTRATISTA          No. 73089393 de Cartagena</p> <p>Teléfono:          e-mail:</p>
--	---

**REGISTRO PRESUPUESTAL**  
**30**  
**25 ENE 2010**  
**SERVICIO NACIONAL BOLIVAR**  
**SENA - CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO FLUVIAL Y PORTUARIO**

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

96



MODIFICACION AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 027  
DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO  
FLUVIAL Y PORTUARIO- REGIONAL BOLIVAR Y OSWALDO FORTICH

210

*216*

Entre los suscritos **BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS** domiciliada en Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.563.601 de Sahagun (Cord.) , actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA,-** Regional Bolívar, en calidad de Subdirectora del **Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario** en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución No. 01243 del 28 de Mayo 2004 quien en adelante se denominará **EL SENA**, por una parte y por la otra, **OSWALDO FORTICH GUTIERREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 73089393 expedida en Cartagena, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**. Considerando que entre las partes se suscribió el contrato de prestación de servicios N° 027 de 2010 de común acuerdo convienen: **PRIMERO:** modificar la supervisión del contrato N° 027 de 2010; modificando la cláusula séptima del respectivo contrato, quedando de la siguiente manera: **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN:** EL SENA ejercerá la vigilancia del presente contrato a través de la señora Carmen Dávila, Coordinadora del programa para desplazados. **SEGUNDO:** la presente modificación hace parte integral del contrato de prestación de servicios N° 027 de 2010, dejando sin efecto cualquier otra estipulación que le sea contraria a lo que se refiere este preciso aspecto, siendo completamente válidas todas las demás cláusulas pactadas inicialmente en el contrato. **PARAGRAFO:** la presente modificación se hace de acuerdo al Artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

Para constancia, se firma en Cartagena a los **31 MAYO 2010**

*Recibido 04/06/2010.*

*Bibiana Betin Hoyos*  
**BIBIANA BETIN HOYOS**  
Subdirectora CINAFLUP

*Oswaldo Fortich Gutierrez*  
**OSWALDO FORTICH GUTIERREZ.**  
CONTRATISTA

Proyectó:  
Revisó

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

*92*



**ADICION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 027 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL CENTRO INTERNACIONAL NAUTICO FLUVIAL Y PORTUARIO DEL SENA REGIONAL BOLIVAR Y OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ**

30

*Handwritten signature/initials*

Entre los suscritos **BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS**, domiciliado en Cartagena de Indias, D.T., identificado con la cédula de ciudadanía No 30.563.601 de Sahagún (Cord.), en su calidad de Subdirectora del Centro Internacional Náutico Fluvial y Portuario- Regional Bolívar, según Resolución de Nombramiento No 01243 del 28 de Mayo de 2004 y quien en adelante se denominará **EL SENA** por una parte; y por la otra **OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 73.089.393 expedida en Cartagena, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**. Considerando que entre las partes se suscribió el contrato de prestación de servicios N° 027 de 2010 de común acuerdo convienen: **PRIMERO:** Incrementar el valor del contrato en \$ 1.875.000 Un Millón Ochocientos Setenta Y Cinco Mil Pesos M/cte. Debido a que se hace necesario la prestación de servicios como instructor impartiendo 120 horas adicionales a las inicialmente pactadas desarrollando competencias en el programa de desplazados, según programación que entregue el supervisor del contrato, comprometiéndose a reportar un máximo de 120 horas mensuales. Por lo cual se modifican las siguientes cláusulas del contrato: **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** se incrementa en un (1) mes adicionales al plazo inicialmente pactado **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Con el incremento de la presente adición el valor del contrato No. 027 de 2010 queda en la suma de \$ 20.625.000 Veinte Millones seiscientos veinticinco Mil Pesos Mcte. **PARAGRAFO:** El pago de este contrato genera un valor de \$82.500 Ochenta Y Dos Mil Quinientos Pesos correspondiente a la tarifa de gravamen de los movimientos financieros del 4 x 1000, el cual es cancelado por el SENA, a la entidad financiera, en cumplimiento de la ley 863 del 2003. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor monetario que el SENA se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato, para la presente vigencia, será con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 12 del 12 de enero de 2010. **SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la Garantía Única N° 994000010885. **TERCERO:** la presente modificación hace parte integral del contrato de prestación de servicios N° 027 de 2010, dejando sin efecto cualquier otra estipulación que le sea contraria a lo que a este preciso aspecto se refiere, siendo completamente válidas todas las otras cláusulas pactadas en el contrato. **PARAGRAFO:** Acudiendo al Artículo 27 de la ley 80 de 1993, se adiciona un (1) mes al contrato N° 027 de 2010.

Para constancia se firma en Cartagena, 30 SET. 2010

*Handwritten signature: Bibiana Hoyos 13/10/2010*

*Signature of Bibiana del Carmen Betin Hoyos*  
**BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS** SENA  
*Signature of Oswaldo Alfonso Fortich Gutierrez*  
**OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ** CONTRATISTA

*Stamp: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 95062*

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

*Handwritten number: 95*



24B

LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO  
SENA

REGIONAL BOLÍVAR

CERTIFICA:

Que el(a) señor(a) **OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 73.089.393 expedida en Cartagena, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

No. del Contrato: Contrato No. 522 del 2007

Objeto: Prestar servicios como asesor tutor para impartir los módulos de Gestión Empresarial en el curso de Jóvenes Rurales Segundo semestre Gestión Básica de Agronegocios en el curso de cultivo de cacao.

Fecha de Inicio: Diecisiete (17) de noviembre de 2007

Término de Ejecución: El término inicial pactado es de 170 horas (del 17 de noviembre al 26 de diciembre de 2007).

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.921.188) M/CTE.

No. del Contrato: Cesión Contrato 344 de 2008

Objeto: Prestar el servicio como asesor tutor en el programa de Jóvenes Rurales para desarrollar los siguientes módulos: Minas Antipersonas, Gestión empresarial y proyectos.

Término de Ejecución: El término inicial pactado es de 3 meses

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 7.216.752) M/CTE.

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

Ternera Kilometro 1 Vía Turbaco Conmutador: (653) 9040- 6699 - 7247 – 7833 Fax: 6536063

[www.senabolivar.edu.co/centroagroempresarialyminero](http://www.senabolivar.edu.co/centroagroempresarialyminero)

Cartagena, D.T y C. Colombia

24



249

No. del Contrato: Cesión Contrato 608 de 2008

Objeto: Prestar el servicio de asesor tutor para atender el programa de desarrollo y paz del magdalena medio para formación complementaria en el curso de gestión administrativa y financiera para organizaciones campesinas.

Término de Ejecución: El término inicial pactado es de 120 horas

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es máximo de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL VEINTISEIS PESOS (\$ 2.165.026) M/CTE.

Se expide en la ciudad de Cartagena, a solicitud del interesado, de acuerdo con la información registrada en el sistema On-base del SENA, a los Diecisiete (17) días del mes de Septiembre de 2014, a solicitud del interesado.

  
BIBIANA CECILIA PINTO-TOVAR

se  
Vo Bo. Coordinador  
Elaboró: Sugey Osorio

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

Ternera Kilometro 1 Vía Turbaco Conmutador: (653) 9040- 6699 - 7247 – 7833 Fax: 6536063

[www.senabolivar.edu.co/centroagroempresarialyminero](http://www.senabolivar.edu.co/centroagroempresarialyminero)

Cartagena, D.T y C. Colombia

100